

REVIEWS LEGAL INDUSTRY



Macarena Vargas Losada, Consejera Jurídica Corporativa de **Codelco**, aborda las perspectivas de su nuevo rol laboral en una de las empresas más importantes de Chile y la incorporación de las mujeres en la industria minera.

Rosario Arriagada Balladares, South Latam GEM Director en **TMF Group**, discute la situación y oportunidades de inversión en el marco regulatorio chileno, y los desafíos del entorno empresarial.

Tomás Andrews Hamilton, Síndico de quiebras desde el año 2009, brinda una visión acerca de la Ley de Insolvencia y el Reemprendimiento en Chile, y da su evaluación sobre los cambios introducidos a dicha ley.

Justicia a tiempo

En la última década, nuestro sistema de justicia civil ha sufrido importantes reformas dirigidas, entre otros objetivos, a mejorar los tiempos que puede tardar un procedimiento seguido ante los tribunales civiles. Nuestra Excm. Corte Suprema ha entendido que era necesaria la modernización de sus procedimientos, considerando que la justicia no solo debe llegar, sino que también debe llegar en forma oportuna.

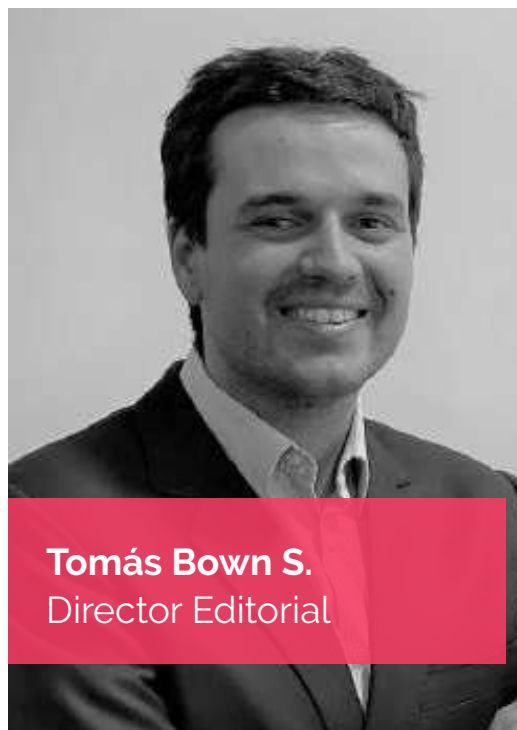
Así, en el año 2015 se materializó una de las reformas más importantes a nuestro Código de Procedimiento Civil con la implementación de la tramitación electrónica de expedientes. A 8 años de esa reforma, podemos decir que ha rendido sus frutos al mejorar la celeridad en las causas seguidas y una mejor atención al público. Ya no vemos los grandes atochamientos de gente en los tribunales pidiendo expedientes, tampoco filas en el "buzón" por las tardes, ni debemos preocuparnos de las copias para las contrapartes, los "cargos" del tribunal, el pago de compulsas, los ingresos del expediente a "despacho" ni de la "reconstitución del expediente". Todo esto ha permitido, sin duda, una mayor celeridad en todos los procedimientos.

Luego, en el año 2021, y producto de la pandemia, se ha materializado una nueva reforma que buscaba implementar un sistema híbrido de audiencias y atención de público y nuevas reglas de notificación de las partes a través de correos electrónicos. Si bien es pronto para poder analizarlo en detalle, es probable que hacer menos engorroso el sistema de notificaciones produzca una reducción efectiva en los tiempos de duración de cada uno de los procedimientos seguidos ante los tribunales civiles. Otro cambio positivo de nuestro sistema.

Si bien estas reformas han permitido darle celeridad a los procesos individualmente considerados, sigue existiendo un problema sistémico: las causas existentes son mayores a la capacidad que tienen los tribunales civiles para un trabajo eficiente y eficaz.

Grandes debates y discusiones se han generado respecto de la mejor forma de resolver este problema sistémico: desde la creación de tribunales especializados para ciertas materias, procedimientos administrativos previos, etc.

Una posible forma de abordar este problema es desincentivar la presentación de demandas frívolas y sin fundamentos que, lamentablemente, abundan en



Tomás Bown S.
Director Editorial

nuestro sistema jurídico civil. Para ello, una solución podría ser el aumento significativo del monto de las costas en las que se condene a las partes que resulten vencidas en los litigios.

Actualmente, las costas judiciales suelen ser inadecuadas para compensar el tiempo, recursos y esfuerzo invertidos por las partes ganadoras. Incrementar el monto de esta sanción, podría tener un efecto disuasorio sobre las demandas sin fundamentos, reduciendo así la carga sobre los tribunales.

Hace pocas semanas, por ejemplo, en un procedimiento civil que se extendió durante más de siete años, con fallos dictados en primera y segunda instancia; y, con recurso de casación ante la Corte Suprema, en donde se exigía una indemnización de más de \$2.000.000.000.- (dos mil millones de pesos) se determinaron costas totales por \$750.000. Una cantidad irrisoria en comparación con el tiempo y los recursos que se invirtieron en el proceso. Esta situación no solo es injusta para las partes que han luchado legítimamente por su causa, sino que también envía un mensaje equivocado al sistema legal en su conjunto.

Creemos que es necesario aumentar sustancialmente las condenas en costas para evitar que las demandas sin fundamentos abrumen a nuestros tribunales. Una adecuada determinación en las cosas no solo disuadirá demandas frívolas, sino que también aliviará la carga de trabajo de los tribunales, permitiéndoles concentrarse en casos de real relevancia y urgencia. Así, se permitirá garantizar que aquellos que entablan demandas legítimas no solo encuentren la justicia, sino que la encuentren a tiempo.

Índice Interactivo

SPECIAL GUESTS

Entrevista a
Macarena Vargas
Losada

Columna de
Rosario Arriagada
Balladares

Entrevista a
Tomás Andrews
Hamilton

APPLIED LAW

Antitrust/Competition

Arbitration

Banking & Finance

Capital Markets

Compliance

Consumer Law

Corporate Law

Criminal Law

Data Protection
& Cybersecurity

Dispute Resolution

Employment

Energy

Environment

Immigration

Infrastructure &
Projects

Click any of the displayed buttons on this page to visit the content of each practice area. In each section, if you click the logo of the Law Firm, you will be forwarded towards its website. By clicking author image, you will be taken to their profile page.

SPECIAL GUESTS

Audentia

Wagemann

Pro Bono

APPLIED LAW

Insolvency

Insurance

Intellectual Property

Life Sciences

Medical Liability

Mergers & Acquisitions

Mining

Public Law

Real Estate &
Construction

Sports Law

Tax

TMT

Unfair Competition

Venture Capital

Water Rights

FEATURED CASES

Casos Destacados

Oficinas Colaboradoras

/Carey



WATCH NOW



WATCH NOW

BARROS & ERRÁZURIZ

MEMBER OF **afj** ININITAS
The team that works

||| NELSONCONTADOR
ABOGADOS & CONSULTORES



WATCH NOW



WATCH NOW

Jana & Gil dispute resolution

CLARO & CIA. 1880

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

El estudio Iberoamericano

ferradanehme ;

大成 DENTONS

ABOGADOS
BOFILL ESCOBAR SILVA
ANINAT · YANINE · FACUSE · RAMOS

CLYDE & CO
CHILE

Allende | Bascuñán



GARRIGUES

CMS Carey & Allende



MORALES & BESA

Schultz · Carrasco · Benítez
ABOGADOS

PRIETO



**Sargent
& Krahn**
1889

S · C · R
ABOGADOS



GUERREROOLIVOS

BARROS SILVA VARELA & VIGIL

LARRAIN Y ASOCIADOS
ABOGADOS

RIED | FABRES

GASMAN
ABOGADOS

FRAGOMEN

BCP Balmaceda, Cox & Piña
ABOGADOS

ECHEVERRÍA
ILHARREBORDE
SCAGLIOTTI

Do you wish to receive

SUBSCRIBE

HERE

[Home](#)

[Editions](#)

[About Us](#)

REVIEWS **LEGALINDIA**

EDITION

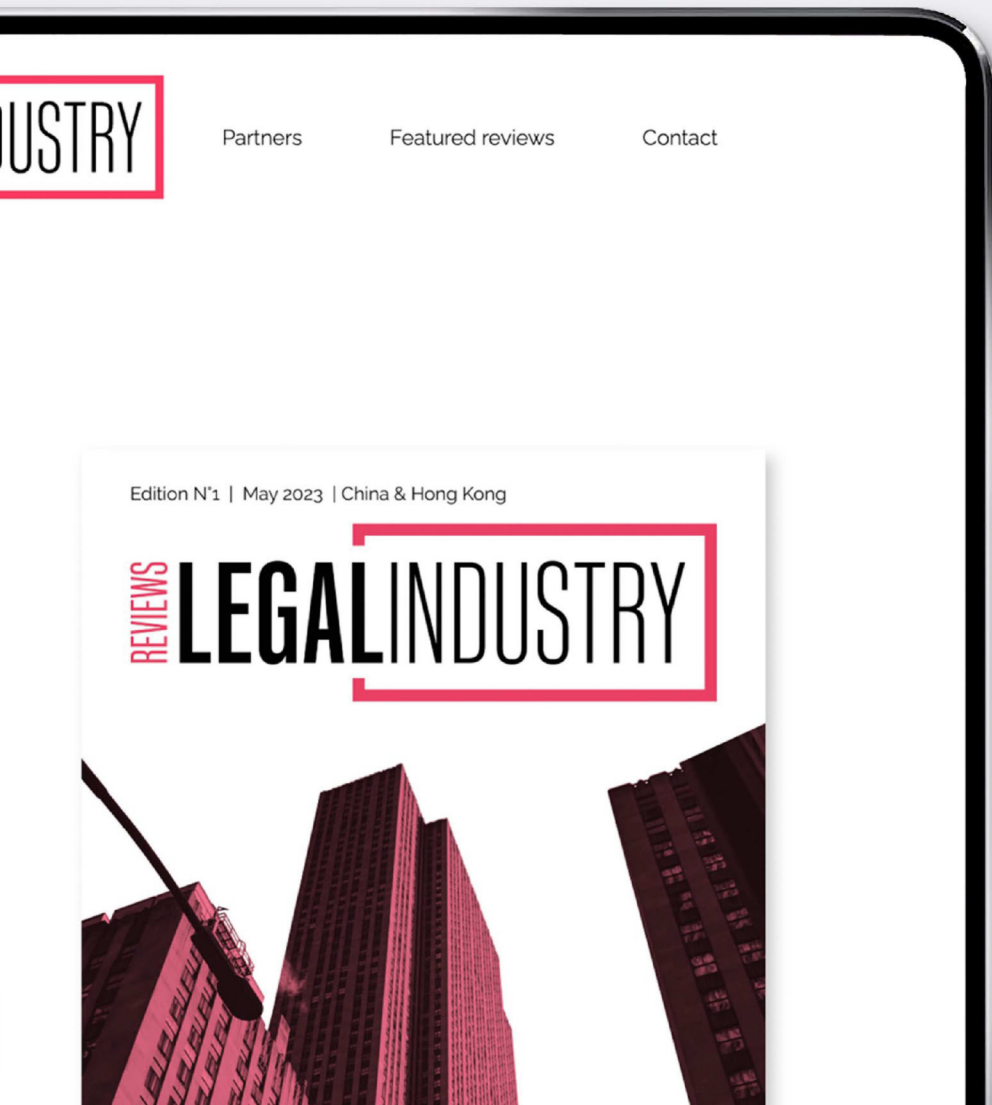
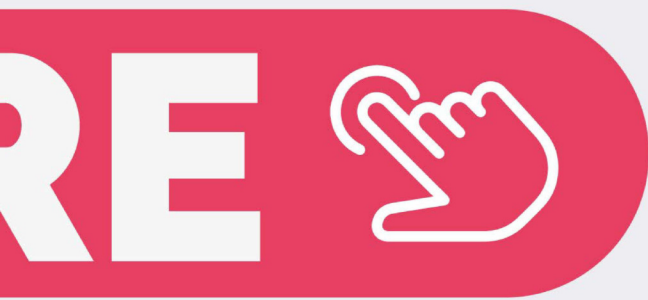
CHINA

May 2023

READ

ve our **publications?**

CRIBE





Macarena Vargas Losada:

“Codelco ha evolucionado hacia una mayor integración de mujeres y la búsqueda consciente de igualdad de oportunidades, pero todavía son pocas las mujeres en roles de liderazgo”

Abogada de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con un Máster en Derecho (LL.M) de la Universidad de Chicago, y graduada del Senior Management Program/Programa de Alta Dirección de Empresas (PADE) del ESE Business School de la U de Los Andes. Macarena Vargas Losada posee experiencia asesorando sociedades nacionales y extranjeras, M&A, mercados regulados, libre competencia, asuntos públicos y sustentabilidad. Actualmente, es Consejera Jurídica Corporativa de Codelco.

En conversación con The Legal Industry Reviews: Chile, la consejera jurídica de Codelco, Macarena Vargas Losada, aborda las perspectivas de su nuevo rol laboral en una de las empresas más importantes de Chile y la incorporación de las mujeres en la industria minera.

¿Cuáles son los desafíos que has tenido que asumir al llegar a tu cargo como consejera jurídica en Codelco?

Asumir como consejera jurídica corporativa de Codelco ha sido un gran desafío y responsabilidad, especialmente considerando el tamaño y la relevancia para el país de una empresa como esta. Lo que más me motivó a dar el salto fue mi vocación por seguir aprendiendo y acumulando experiencias y, sobre todo, poder contribuir a Chile desde esta organización.

Como en todo nuevo rol, estos meses me he preocupado de entender lo mejor posible las particularidades de la operación y del negocio, conocer a las personas y crear vínculos, familiarizarme con la cultura corporativa, además de entender los focos y la estrategia que guían las decisiones que se toman a todo nivel.

Llegué a liderar un equipo de profesionales muy competentes, tanto a nivel corporativo como divisional, y con el desafío de establecer la estrategia jurídica para los numerosos asuntos, contratos, juicios, asociaciones, licitaciones y proyectos que deben ser atendidos a la vez, todos de gran relevancia y de montos acordes al tamaño de la productora de cobre líder a escala mundial.



¿Qué aspectos de tu carrera crees que te serán de mayor utilidad en tu nuevo cargo?

Creo que mi paso por el mundo público, en los Ministerios de Hacienda y Energía, y en el privado, con varios años en Carey y luego en roles *in-house*, me permite tener una mirada más holística para enfrentar temas legales y una visión más integradora de las diversas aristas que inciden en el éxito o fracaso de un proyecto, una negociación o la resolución de conflictos, y que requieren de un análisis que va más allá de lo puramente legal.

Adicionalmente, siempre he trabajado muy de cerca con las áreas de *compliance*, asuntos públicos y sostenibilidad, así que me parece que esa experiencia en otras materias también me ayudará a encontrar soluciones transversales y efectivas para las distintas áreas de negocio de la compañía. Desde el punto de vista personal, me encanta formar personas y trabajar con equipos multidisciplinarios. Soy curiosa y "matea", me encanta aprender cosas nuevas, impregnarme de la industria, entenderla y encontrar oportunidades para colaborar agregando valor desde distintos espacios o roles.

En medios de comunicación, diversas autoridades han hablado sobre una posible crisis al interior de la Corporación ¿Cuál es el rol del equipo jurídico en dichas circunstancias?

La minería, una industria clave para el desarrollo económico de Chile, ha enfrentado dificultades transversales en el último tiempo. En este escenario, Codelco ha levantado un diagnóstico compartido, haciendo los cambios que se necesitan, con convicción y gestión.

“La Corporación está pasando por una etapa muy desafiante, focalizada en aumentar su producción de cobre, mineral indispensable para posibilitar la transición energética mundial”.

La Corporación está pasando por una etapa muy desafiante, focalizada en aumentar su producción de cobre, mineral indispensable para posibilitar la transición energética mundial. Pero este esfuerzo no se hace de cualquier manera o a cualquier costo, sino que de forma segura para las personas, rentable para el Estado y sostenible, con respeto al medioambiente y a las comunidades.

Como área legal tenemos los mismos focos que el resto de la Corporación, especialmente concentrados en aportar valor al negocio y las operaciones, ofrecer soluciones creativas y pragmáticas y adaptarnos a un entorno regulatorio y de permisos cada vez más exigente. Codelco es un tremendo buque, que organiza la gestión de más de 60 mil colaboradores, entre trabajadores propios y contratistas, y que administra muchos negocios y proyectos en forma paralela. Adicionalmente, la Consejería Jurídica tiene un rol relevante en promover la ética y generar un ambiente de control adecuado para mitigar riesgos legales y reputacionales, junto con generar confianzas con los distintos *stakeholders*.



¿Cuál es el escenario del liderazgo femenino en la industria minera?

Si bien es cierto que la minería ha sido y aún es una actividad eminentemente masculina, la industria, y en particular Codelco, ha evolucionado hacia una mayor integración de mujeres y la búsqueda consciente de igualdad de oportunidades, pero todavía son pocas las mujeres en roles de liderazgo. Ya no se busca incorporar mujeres solamente por un tema de justicia y equidad, sino porque se ha llegado a la convicción de que la diversidad hace a las empresas más resilientes, íntegras y rentables.

Actualmente, en Codelco hay mujeres en todos los niveles, incluyendo el directorio, las vicepresidencias y gerencias, además de la supervisión y las operaciones en terreno. La Corporación ha adoptado de manera activa políticas de diversidad e inclusión, donde he tenido la oportunidad de ser parte del Steering Committee de D&I, a cargo de gestionar estos temas, lo que me ha permitido conocer de primera mano las acciones y medidas que buscan aumentar la presencia y promoción de mujeres.

Los datos de la industria minera muestran que se ha mejorado mucho en la tasa de contratación, pero que las brechas y la disminución de su presencia en puestos de liderazgo se producen por la incapacidad de retener ese talento femenino, principalmente cuando surgen dificultades de conciliación

entre la carrera profesional y la vida personal y familiar. En esos temas tenemos un gran desafío: seguir impulsando la transformación cultural de la Corporación y la industria minera en general, para que las mujeres vean en la minería un espacio donde crecer y desarrollarse con igualdad de oportunidades.

¿Qué metas y desafíos profesionales tienes en el corto y largo plazo?

En el corto plazo espero terminar de "subirme a este carro" que es Codelco y ser un aporte para la etapa que está viviendo la empresa; modernizar y buscar eficiencias en ciertos procesos, facilitar la toma de decisiones y la resolución de controversias, además de potenciar que quienes forman parte de la Consejería Jurídica sean habilitadores de la operación y del negocio, y creadores de valor, con un alto estándar de desempeño y de integridad.

Respecto del largo plazo, hace un tiempo hice el Programa de Alta Dirección de Empresas del ESE, que me encantó y me permitió contar con conocimientos más robustos para contribuir en los directorios que integro como parte de mi rol. Por eso, en el futuro, me encantaría dedicar parte de mi tiempo a ser directora de empresas, y aportar una mirada estratégica y legal a la conducción de los negocios, la sostenibilidad y el buen gobierno corporativo.

A photograph of two women and a dog sitting on a large, moss-covered log in a lush green forest. The woman on the left is wearing a black jacket and the woman on the right is wearing a blue jacket. A light-colored dog is sitting on the left side of the log, looking towards the women. The background is filled with tall, mossy trees.

HOY ES EL DÍA PARA COMENZAR A INVERTIR CON IMPACTO POSITIVO.

¿Qué es lo más
importante para usted?

[juliusbaer.com](https://www.juliusbaer.com)



Rosario Arriagada Balladares

“A pesar de los desafíos, Chile ostenta una sólida calidad institucional, un mercado interno y externo en crecimiento y una extensa red de tratados comerciales con las principales economías mundiales”

Rosario Arriagada Balladares, Abogada por la Universidad de Los Andes y South Latam GEM Director en TMF Group.

Desafiando la complejidad: Oportunidades de inversión en el marco regulatorio chileno

El Índice Global de Complejidad Corporativa 2023 (GBCI) ha puesto bajo el escrutinio el panorama de las inversiones y el marco regulatorio para constituir empresas en Chile. Según el informe recientemente elaborado por TMF Group, Chile ha sido clasificado como una jurisdicción de “Alta Complejidad”, obteniendo una puntuación global de 7 en la escala de complejidad. Estas cifras sitúan a Chile en la 14ª posición de la lista de jurisdicciones más complejas en el año 2023, de acuerdo con la décima edición del índice GBCI.

Si bien esta clasificación puede parecer desalentadora, es importante destacar las oportunidades y fortalezas que Chile ofrece

a los inversionistas. El país se ha consolidado como uno de los mejores lugares para hacer negocios en América Latina, compartiendo este privilegio con Uruguay. A pesar de los desafíos, Chile ostenta una sólida calidad institucional, un mercado interno y externo en crecimiento y una extensa red de tratados comerciales con las principales economías mundiales.

Las oportunidades de negocio en Chile son diversas y abarcan tanto las industrias manufactureras como la minería, la agricultura y la silvicultura, como también sectores más innovadores, como el litio y las energías limpias. Además, Chile es hogar de una de las aceleradoras de startups más reconocidas,

"Start-up Chile", que fomenta la innovación y el emprendimiento, impulsando así el ecosistema empresarial del país.

La coyuntura económica chilena se presenta favorable para los inversionistas que buscan expandir sus operaciones en América Latina. El país ha logrado mantener su estabilidad y ha experimentado un crecimiento sostenido a lo largo de los años. Además, su ubicación geográfica estratégica lo conecta con los principales mercados internacionales, facilitando el comercio global y la proyección internacional de los negocios.

No obstante, es importante reconocer que el proceso de constitución de empresas en Chile presenta ciertos desafíos. La clasificación de "Alta Complejidad" en el índice GBCI sugiere que el marco regulatorio puede resultar complicado y requerir un profundo conocimiento de las normas y regulaciones locales. Esto se traduce en plazos de incorporación más extensos, requisitos burocráticos y complejidades fiscales que los inversionistas deben enfrentar.

Para aquellos interesados en establecer una empresa en Chile, contar con asesoría legal, tributaria y contable especializada es crucial. Estos expertos podrán guiarlos a través del proceso y asegurar el cumplimiento de todas las

regulaciones aplicables. Además, es fundamental mantenerse actualizado sobre los cambios normativos y las políticas gubernamentales que puedan afectar el entorno empresarial.

A nivel regional, el informe revela que el sentimiento positivo hacia el aumento de la inversión se percibe con mayor intensidad en América del Norte, donde el 93% de los expertos confían en que se producirá un incremento en los próximos cinco años. En América del Sur, este optimismo alcanza un 56%. Estas cifras reflejan que, a pesar de los desafíos asociados al cumplimiento global y a las complejidades regulatorias, tanto América del Norte como América del Sur continúan siendo destinos atractivos para hacer negocios.

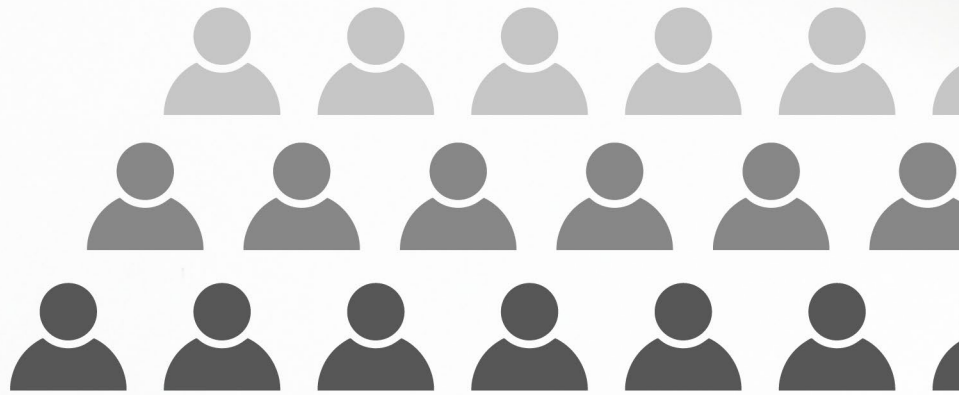
En resumen, el panorama de las inversiones y el marco regulatorio actual en Chile presentan desafíos, pero también oportunidades significativas. A pesar de la clasificación de "Alta Complejidad", el país se destaca por su calidad institucional, amplio mercado interno y externo, así como su enfoque en sectores innovadores. Con el apoyo adecuado y un conocimiento sólido del entorno empresarial local, los inversionistas pueden aprovechar las ventajas que ofrece Chile y lograr el éxito de sus emprendimientos en este dinámico país sudamericano.



WELCOME

TO OUR

LIR



COMMUNITY



TV





Tomás Andrews Hamilton:

“Aún falta una normativa más robusta y se echa de menos un financiamiento más decidido con mayores énfasis para poder financiar verdaderamente a las empresas deudoras”

Con más de 20 años ejerciendo la profesión, Tomás Andrews Hamilton, fue nombrado síndico de quiebras en 2009 y maneja ha manejado más de 500 quiebras de distintos rubros a la fecha.

En esta edición, Tomás Andrews Hamilton, síndico desde el año 2009, brinda una visión acerca de la ley de insolvencia y el reemprendimiento en Chile, así como su evaluación sobre los cambios introducidos a dicha ley.

Hace un par de semanas entró en vigencia la ley 21.563 que hace modificaciones importantes a la ley 20.720 sobre insolvencia y reemprendimiento. ¿Cuál es tu evaluación de los nuevos cambios introducidos a la ley? ¿Qué cambios crees que faltaron?

Respecto a la evaluación de las modificaciones a la ley 20.720, en materia de Reorganización, hay que destacar el aumento del plazo de duración de la protección financiera, que se aumenta al doble, pasando de tres meses a seis meses.

También destacar que se permite volver al régimen en la cual los liquidadores antiguos pueden reintegrarse a la nómina de veedores y viceversa. Además, los veedores pueden ingresar a la nómina de síndicos, pudiendo desempeñar ambas labores. En ese sentido hay que destacar que el convenio y la quiebra son dos caras de la misma moneda, por lo tanto, fue un error separar ambas funciones lo que por fin esta nueva modificación viene a corregir. Esta es una sentida

solicitud realizada por mí en más de una oportunidad al mismo superintendente.

En materia de Liquidación cobra relevancia que se acortan los plazos, aunque en ciertas ocasiones la realidad indica otra cosa, continuando el Rol del Liquidador como fundamental en la organización y desarrollo del mismo concurso.

Sin perjuicio de las mejoras, creo que aún falta una normativa más robusta y se echa de menos un financiamiento más decidido con mayores énfasis para poder financiar verdaderamente a las empresas deudoras. Hoy las instituciones financieras no dan crédito a las empresas sometidas a un proceso de reorganización, provocando una agonía más lenta, pero que finalmente redundará en la quiebra, por lo que sigue faltando lo más importante que pueda traducirse en un salvataje efectivo, que se traduzca la normativa en facilitar recursos, préstamos y financiamiento a la empresa deudora. Siempre he dicho con el siguiente ejemplo, en Chile, con el actual estatuto Concursal, la General Motors o American Airlines estarían quebradas, en comparación al Chapter 11. Por algo, Latam se acogió en USA a su legislación Concursal y no a la que actualmente nos rige, incluidas sus actuales modificaciones.

Habiendo transcurrido ya casi una década desde su entrada en vigencia, ¿cuál es tu evaluación sobre la aplicación ley de insolvencia vs la aplicación de la antigua ley de quiebras?

Creo que las principales diferencias es que desaparece el periodo sospechoso y la fecha de cesación de pagos en la cual el Síndico debía, dentro de los dos últimos años desde pronunciada la declaratoria de quiebra, fijar la fecha de cesación de pagos que producía diversos efectos. También desaparece la quiebra fraudulenta y culpable, la cual tenía penas de crimen y presumía la culpabilidad del deudor, cuando por ejemplo no solicitaba voluntariamente su propia quiebra desde el transcurso de 15 días desde que cesó en el pago de una obligación mercantil con quien la solicitase, la que hoy parece a la luz de las nuevas modificaciones un despropósito sobre todo por el plazo.

Otra diferencia jurídica es que la antigua ley establecía más derechos y obligaciones respecto a las partes que forman la quiebra, vale decir, deudor, acreedores y el síndico. Bajo la actual legislación prácticamente desaparece en su mayoría los incidentes y las apelaciones, siendo bastante restrictivas.

Por el lado procesal se destaca la quiebra transfronteriza, la cual es novedosa en comparación a la antigua ley de quiebras.

En tu vasta experiencia como síndico, veedor y liquidador, ¿cuáles dirías que son los desafíos más relevantes que todo veedor / liquidador toca enfrentar para cada caso?

Los desafíos más relevantes de un veedor es sin duda poder lograr los acuerdos entre el deudor y sus acreedores, sirviendo de puente para lograr el salvataje de la empresa, y que el acuerdo o convenio

se cumpla, lo que no siempre se condice con la realidad por múltiples factores. Por ejemplo, un caso que me ha tocado trabajar arduamente en ese sentido fue en la reorganización de la empresa Ingeniería y Montajes Comin S.A., la cual me ha permitido ir pagando a los acreedores, evitar el cobro de boletas de garantía e impedir la quiebra de la empresa. Actualmente, la reorganización lleva más de seis años bajo nuestra supervisión como interventores.

En relación a los Liquidadores, y en la misma línea anterior, es poder dar en casos calificados la continuidad de actividades económicas o de giro de la empresa, manteniendo el avalúo de la empresa, incluso logrando agregar valor mediante la venta de la unidad productiva en funcionamiento, permitiendo a los acreedores lograr una mayor recuperación a diferencia de la liquidación de sus activos que en promedio solo logran pagar un 10% del pasivo.

¿Cuáles son los casos más complejos o emblemáticos en que te ha tocado trabajar?

Casos de los cuales podemos señalar es la quiebra de la cadena de Hoteles de Inmobiliaria Los Jazmines, los cuales la continuidad de giro permitió la venta de 4 hoteles en funcionamiento, en donde, en este caso, la banca se pago en un 100% de sus acreencias. Hoy tenemos en la misma condición a la Minera Tres Valles, de la cual esperamos el mismo resultado.

Respecto a los casos de mayor connotación pública tenemos el caso de Alberto Chang quien huyó del país y dejó sin poder pagarles mediante un acuerdo crediticio a sus acreedores, debiendo ir a una liquidación en la cual se recuperaron unos US\$15MM liquidando bienes tanto en Chile como el extranjero. En ese caso, nos tocó liderar la reorganización inicial que terminó en la quiebra finalmente.



LIR

**WE
ARE
STILL
GROWING**



WING

www.thelegalindustry.com

Informe Pericial: la importancia de los *Update Programme* y de la confianza mutua entre Mandantes y Contratistas

Hoy en día, existen poderosos *softwares* de planificación y programación dotados de complejos algoritmos que son capaces de organizar miles de tareas distintas, con el fin de calcular y pronosticar la fecha de término más temprana de los proyectos. Este conocimiento se encuentra disponible y se utiliza desde hace décadas, perfeccionándose desde finales de los años cincuenta con la invención del "Método de la Ruta Crítica" o CPM (*Critical Path Method*).

Si tales conocimientos y métodos existen desde hace más de 60 años, entonces, **¿por qué aún se siguen retrasando los proyectos?**

Explicaciones habrá muchas, pero lo cierto es que cuando hablamos de proyectos de ingeniería debemos tener presente que siempre nos estaremos refiriendo a diseños o estudios, con mayor o menor grado de profundidad, que describen los esfuerzos necesarios que se deben llevar a cabo para alcanzar los objetivos y alcances de la obra. Sin embargo, en todo proyecto existirán riesgos y situaciones inciertas que pueden ocurrir y que, de hacerlo, podrían afectar positiva o negativamente a los proyectos.

Por esta condición de incertidumbre es que los proyectos deben lidiar con situaciones sobrevinientes de distinta magnitud, cuyos efectos muchas veces no eran conocidos



Fernando Landeros

Socio Director de WAGEMANN | Consulting

al momento de firmar los contratos, entre ellos, hallazgos arqueológicos no previstos; condiciones del subsuelo distintas a las previstas; pandemias; terremotos; modificaciones y cambios de diseño; inflación o crisis económicas; accidentes laborales; condiciones climáticas adversas; huelgas y/o afectación a la cadena de suministro, etc.

El asunto se resuelve, al menos en el papel, mediante la transferencia de riesgos entre las partes. Es decir, las incertidumbres son asumidas, en el mejor de los casos, por quien está mejor preparado para manejarlas.

No obstante, a pesar de los esfuerzos que realizan los equipos profesionales, tanto del Mandante como del Contratista, muchos proyectos se retrasan, generando importantes daños para las partes. Naturalmente, dichos daños no formarán parte de la ecuación económica inicial del contrato, razón por la cual las partes buscarán, tanto en forma amistosa como litigiosa, recuperar esos equilibrios.

En este escenario, surge entonces la necesidad de demostrar quién fue responsable – o cuál fue la causa- de los retrasos que experimentó el proyecto. Los **informes periciales** jugarán un rol clave en esta materia. Dotados de métodos, alcances, antecedentes y elocuencia, los peritos o testigos expertos ilustrarán al tribunal sobre las causas que provocaron los retrasos.

El asunto es complejo. En efecto, no es poco frecuente observar un arbitraje donde, por ejemplo, el perito de una parte concluye -bajo la metodología "*Impacted As-Planned*"- que el responsable del retraso es la parte contraria. Al mismo tiempo y en paralelo, la parte contraria presenta otro informe pericial que concluye justamente lo opuesto, sobre la base del método "*Collapsed As-Built*". Finalmente, el perito designado por el tribunal (otro perito más) concluye una tercera vía bajo la metodología "*As-Planned vs. As-Built*".

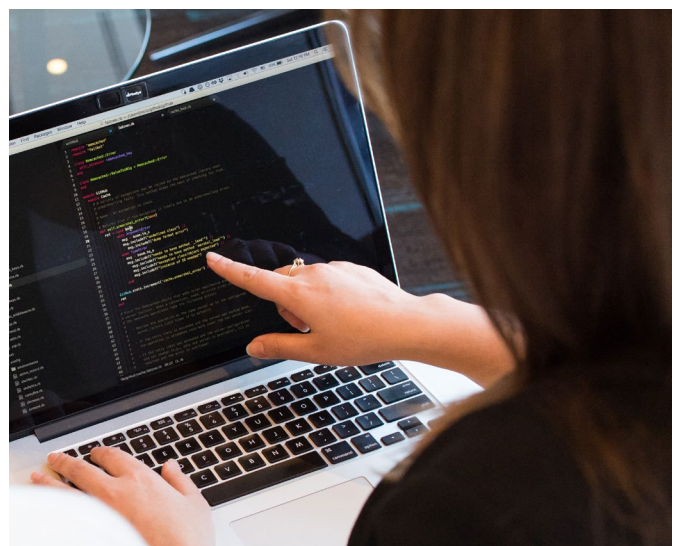
En suma, tres peritos utilizando métodos internacionalmente reconocidos y validados para el análisis forense de retrasos y con conclusiones diferentes.

¿Cómo es esto posible? ¿No debería el algoritmo de software llegar siempre a las mismas conclusiones independientemente de quien lo opere?

Pues bien, no se trata de un asunto de algoritmos ni de softwares. Lo cierto es que a nivel internacional, se han identificado y descrito metodologías para el **análisis forense de retrasos**, las cuales corresponden a consensos -entre los expertos en la materia- respecto de los enfoques más apropiados para determinar las causas de los retrasos de los proyectos.

El abanico de opciones es amplio: prospectivos versus retrospectivos; modelación versus observación; estático versus dinámico. Cada metodología presenta sus particularidades, fortalezas y debilidades.

Como quiera que sea, existe un asunto particularmente importante; la calidad y cantidad de **información disponible**. Ante la falta de antecedentes, menores serán las opciones metodológicas disponibles y, en consecuencia, se observará mayor esfuerzo de los peritos por reconstituir lo que ocurrió durante la ejecución del proyecto para luego interpretar la realidad.





En el ejercicio latinoamericano, observamos -en muchas industrias- que la ausencia de los denominados "**Update Programme**" (también conocidos como "Programas de avance o seguimiento"), afecta significativamente la posición de las partes, así como el trabajo pericial, a la hora de analizar las causas de los retrasos.

Estos programas son evaluaciones periódicas -realizadas en un determinado momento (data date)- que muestran el avance real alcanzado a esa fecha y pronostican el término del proyecto, considerando las labores pendientes y las condiciones reales bajo las cuales se ejecuta la obra a esa fecha. El último **Update programme** corresponderá al programa **As-Built** que reflejará cómo fue ejecutada la obra en definitiva.

Sin embargo, pareciera que en muchas industrias de mercados latinoamericanos, tanto Mandantes como Contratistas, fueran reticentes a la hora de utilizar estas evaluaciones contemporáneas. Por una parte, Mandantes que no quieren recibir cronogramas que reflejen que la obra no cumplirá los plazos contractuales (aunque sea la realidad) y, por

otra, Contratistas que no quieren transparentar a sus clientes, ni a sus controles internos, que los plazos contractuales pudieran no cumplirse. Esto se traduce muchas veces en ausencia de programas de seguimiento (*Update Programme*) o, peor aún, en tergiversaciones antojadizas de estos para reflejar escenarios deseados pero no reales.

Esta falta de esta información verídica y precisa empobrecerá la discusión técnica, afectará la toma de decisiones de los administradores de contrato, limitará considerablemente las opciones metodológicas periciales y obligará a los peritos a comenzar su trabajo reconstruyendo la historia de cómo se ejecutó la obra (con todas las limitaciones que esto tiene) para luego interpretarla.

La falta de confianza entre las partes respecto de la herramienta técnica (*Update Programme*), pone en riesgo los mismos intereses de las partes, quienes en ocasiones creen que la falta de información verídica es una forma de protección, en circunstancias que, muchas veces, aquello opera justamente en la dirección contraria.



Do you wish to receive our **publications?**



SUBSCRIBE HERE



Rankings legales en la perspectiva del cliente

En el competitivo mundo del derecho, las firmas de abogados se esfuerzan constantemente por destacarse para ganar la confianza de potenciales clientes.

Su reputación en el mercado es un elemento crítico para alcanzar este propósito.

Los rankings legales internacionales se han convertido en uno de los instrumentos más aceptados en la industria legal para demostrar la excelencia y especialidad de las firmas de abogados en diferentes áreas de práctica; pues ofrecen una validación imparcial de su desempeño tras procesos exhaustivos de investigación que recogen los antecedentes proporcionados por los propios estudios jurídicos y los comentarios de sus clientes, además de otras variables que consideran la relevancia y complejidad de los asuntos que manejan.

Chambers and Partners, The Legal 500, IFLR1000 y Leaders League cuentan con una trayectoria que avala las conclusiones de sus estudios anuales, mientras otros directorios que se especializan en materias corporativas, tributarias y en protección de la propiedad intelectual también han logrado amplia aceptación de la industria.

Desde la perspectiva del cliente de servicios legales, trabajar con una firma rankeada se constituye en un indicador de calidad que otorga confianza de estar entregando la representación de temas legales a profesionales con experiencia y un historial probado de éxito en el mercado jurídico.



Ian Badiola



Claudia Gil

Para los equipos legales in-house, gerenciales legales y fiscales de empresas, esto implica además la posibilidad de respaldar sus decisiones ante niveles superiores. Después de todo, actualmente los rankings son lo más cercano a la certificación en la industria legal.

Otro punto a considerar, siempre desde la mirada del cliente, es que los rankings legales facilitan buscar especialistas acreditados en materias que podrían no estar dentro del

ámbito de competencia de los equipos legales corporativos de cabecera. Al igual que en el caso de los médicos, habrá materias en que la consulta general quedará corta y será necesario acudir al especialista. Y puede que también sea aconsejable solicitar más de una opinión. Para estos efectos, los rankings proveen de un radar para la rápida identificación de profesionales altamente calificados en diversas disciplinas.

La metodología de investigación de los rankings legales se toma muy en serio el servicio al cliente. Por este motivo, las firmas de abogados que figuran en estos rankings suelen ser reconocidas por su enfoque en el cliente, la atención personalizada y la transparencia en sus relaciones. Elegir una firma con una probada calificación de servicio puede significar una experiencia legal más satisfactoria y exitosa para las personas o entidades que requieren de servicios legales.

A lo largo de seis años de experiencia asesorando a firmas de abogados que intentan clasificar o mejorar posiciones en los principales rankings internacionales, hemos visto que cada vez son más los estudios que se involucran en estos procesos con el objetivo de aumentar sus posibilidades de resultar seleccionados en concursos y licitaciones. Lo anterior, evidencia que para el cliente final la presencia en rankings es altamente valorada al momento de la toma de decisiones, al punto de quedar explícitamente señalada en los términos de referencia de una contratación.

Por último, si bien los rankings legales benefician a las firmas de abogados en su conjunto, también contemplan distinciones y reconocimientos individuales que pueden tener un impacto significativo en la marca personal de sus abogados y abogadas, lo que desde la perspectiva del cliente ofrece un indicador del feedback del mercado y supone un dato valioso

a tener en cuenta al momento de establecer relaciones virtuosas con los distintos actores del mercado jurídico.

Próximos resultados en Chambers and Partners y The Legal 500

El próximo 24 de agosto se darán a conocer los resultados de una nueva versión del ranking Chambers and Partners para América Latina; un esperado momento para revisar los liderazgos y cambios en las clasificaciones. El siguiente ciclo de investigación comienza también en agosto de 2023 y se extiende hasta marzo de 2024, incorporando dos nuevas áreas al proceso. La primera es Compliance, que llega de la mano de la nueva ley de delitos económicos y las intensas modificaciones en el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, de forma de clasificar a los equipos especialistas en el diseño y puesta en marcha de modelos de prevención de delitos. Por otra parte, también se investigará el área Shipping, que expresa la práctica legal altamente especializada que es requerida en materias regulatorias y litigiosas vinculadas al transporte marítimo.

The Legal 500 anunciará los resultados de su investigación en octubre de 2023. Posteriormente, el 8 de noviembre se desarrollará por primera vez el evento Chile Awards, en que se reconocerá a las firmas legales y abogados y abogadas líderes de cada práctica, de acuerdo a las conclusiones del equipo de investigación. En el evento se anunciarán los ganadores para las categorías Firm of the Year, Lawyer of the Year y Rising Star of the Year, junto a un grupo de distinciones para operaciones relevantes, iniciativas de diversidad e inclusión y equipos legales in-house. Ciertamente, esta acción demuestra el interés por visibilizar y celebrar el talento legal, creando nuevas oportunidades para fortalecer la relación entre las firmas de abogados y sus clientes.



APPLIED LAW

Easy to **write**, easy to **read**.





El problema del mercado y la competencia en el caso NotCo

Con fecha 26 de mayo de 2023, el 1° Juzgado Civil de Valdivia dictó sentencia en el conflicto entre la Asociación Gremial de Productores de Leche (“**APROVAL**”) y The Not Company SpA (“**NotCo**”) por el producto denominado “Not Milk”. El fallo contiene diversas aristas interesantes de analizar, desde el punto de vista jurídico. Específicamente, desde la vereda del derecho de la competencia, a nuestro parecer, la fundamentación de la sentencia deja mucho que desear. Uno de los aspectos que aparece débil en los considerandos del tribunal es el insuficiente análisis respecto al mercado relevante, el que podría ser clave al momento de resolver el conflicto en las cortes superiores de justicia.

Una de las principales alegaciones de NotCo en el juicio de primera instancia fue negar el carácter de competidor de NotCo con APROVAL, y en consecuencia desconoce los actos de competencia desleal que se le acusa. Para respaldar esto, señalan en su contestación que NotCo no participa geográficamente del mismo mercado de producción (Brasil vs. Chile) ni a nivel de industria (producción vs. comercialización) ni por los clientes que comprarían objetivamente el producto. En síntesis, distinguen que la marcas que sí compiten con Not Milk serían las de bebidas vegetales, no los productores de bebidas lácteas de origen animal.

La resolución que recibió la causa a prueba en el juicio consideró correctamente como un punto controvertido la efectividad de que las partes fuesen competidoras en un mismo mercado relevante. Sin embargo, y a pesar de la discusión de las partes, la sentencia no realiza un análisis al respecto. Únicamente a propósito de la falta de legitimación activa alegada, el tribunal señala: *“Por consiguiente, para ostentar la legitimación activa no se requiere necesariamente ser un competidor directo del presunto agente desleal, pues se aplica a todo agente concurrente en el mercado, sea competidor, o no, consumidor, inclusive está legitimada “cualquier persona” que pueda verse amenazada o afectada en sus “intereses legítimos” por un acto desleal”* (Sentencia, considerando tercero).

Así, y según señalaron los demandados en su recurso de apelación, el tribunal reconoce que NotCo no competiría con APROVAL en el mismo mercado relevante, pero reduce su análisis solo a propósito de la excepción de legitimación activa. Para dar por acreditadas las conductas anticompetitivas de engaño, confusión, y desviación de clientela parece fundamental, y como paso previo, definir el mercado en que participan los actores, y determinar si las



Santiago Ried Undurraga
santiago.ried@dentons.com

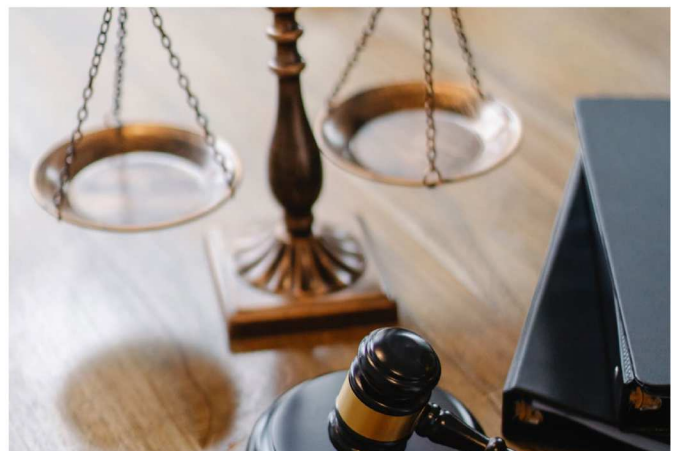


Fernanda Streeter Walker
fernanda.streeter@dentons.com

conductas de competencia desleal tuvieron lugar (como su propio nombre lo indica), entre competidores. Solo desde ahí pueden analizarse los efectos de las supuestas conductas desleales en las que incurrió NotCo. Lamentablemente, este análisis no se encuentra en la sentencia.

Este problema no es aislado. A diferencia del Tribunal de Defensa para la Libre Competencia (“**TDLC**”) que en sus decisiones sobre asuntos contenciosos incluye un análisis sobre cuál es el mercado relevante, y si las partes son competidoras en el mismo, los tribunales ordinarios de justicia, en quienes se radican los casos de competencia desleal, habitualmente omiten referirse a esos aspectos, lo cual creemos que constituye un error importante.

Dado que fue un aspecto discutido, y crucial en el conflicto, estimamos que el fallo debió haber desarrollado con mayor profundidad el análisis del mercado relevante ¿Conforman efectivamente un mismo mercado las bebidas vegetales que las lácteas? ¿Cómo fue probado? Estos aspectos, centrales en los casos de libre competencia ante el TDLC, estimamos que debiesen abordarse también en los casos de competencia desleal ante los jueces de letras en lo civil, para evitar decisiones, muchas veces, incorrectas.





Practice Area News

Corte Suprema confirmó sentencia condenatoria en colusión de buses en Temuco y Padre Las Casas.

Con fecha 9 de junio del 2023, en la causa rol N.º 17.418-2021, la **Corte Suprema** rechazó los recursos de reclamación interpuestos por distintas líneas de buses y taxi buses, en contra de la sentencia N.º 175/2020 del **Tribunal de Defensa de la Libre Competencia** (TDLC), confirmando su decisión. El TDLC, en dicha decisión, condenó a 11 empresas de transporte de buses que fijaron conjuntamente la cantidad máxima de buses y taxi buses de sus flotas entre los años. 2003 y 2017.

La Corte confirmó lo determinado por el **TDLC**, en cuanto a que las líneas de buses establecieron un acuerdo (a través de "protocolos" escritos) que consistía en limitar la flota de buses en cada línea, fijando la cantidad de buses que cada una podía incorporar en un lapso de tiempo, lo cual tuvo la capacidad de limitar el servicio de transporte de pasajeros.

En opinión de la Corte, la ponderación de la prueba realizada por el **TDLC** se hizo correctamente.

TDLC descartó ilicitud en la diferencia de precios de los medicamentos vendidos por laboratorios.

Con fecha **3 de julio de 2023**, el **TDLC** emitió la Resolución N.º 78/2023 en el procedimiento Rol NC N.º 490-21, en la que se pronunció sobre una consulta planteada por Socofar, relacionada a Farmacias Cruz Verde, relativa a la posible ilegalidad en la diferencia de precios cobrados por los laboratorios farmacéuticos a los clientes públicos y a los clientes privados que participan en la distribución farmacéutica.

El **TDLC**, en su análisis, constató que efectivamente existen diferencias en los precios a los cuales los laboratorios venden los medicamentos a sus distintos clientes. Sin embargo, determinó que dichas diferencias podrían deberse, entre otras razones, a las condiciones de compra en uno u otro caso.

En ese sentido, el **TDLC** descartó la adopción de medidas más gravosas que fueron solicitadas, declarando que las farmacias podrán comprar medicamentos de laboratorios a través de licitaciones, lo que debería colaborar a bajar los precios en ese canal.

In the Firm

• Continúa la expansión del equipo de libre competencia de Dentons Larraín Rencoret.

María Ignacia Ossa se integró este mes como asociada al equipo de Libre Competencia y Litigios. María Ignacia se graduó de la Pontificia Universidad Católica dentro de las mejores de su promoción, trabajó como procuradora de investigación en el Centro de Competencia de la Universidad Adolfo Ibáñez, e hizo una pasantía en la Fiscalía Nacional Económica.

Con esta incorporación, el equipo de Libre Competencia y Litigios de Dentons Chile crece a 6 miembros, afianzando su liderazgo al atender a clientes de la industria fintech, retail, tecnológica, e industrial, entre otros, en casos ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la Fiscalía Nacional Económica, y los tribunales ordinarios de justicia.





Arbitration

Reflexiones sobre una sentencia

Ha sido ampliamente comentado, tanto a nivel académico, como dentro del foro y en los medios, la sentencia pronunciada por la Primera Sala de la Corte Suprema (Rol 32.356-2022), que recae sobre un fallo de segunda instancia de un panel arbitral que actuó en calidad de árbitros mixtos.

En la respectiva cláusula arbitral, las partes pactaron que en contra de la sentencia de primera instancia (dictada por un árbitro mixto) no procedía recurso alguno, salvo el de apelación ante el tribunal arbitral de segunda instancia, también de carácter mixto, integrado por tres árbitros.

El fallo de primera instancia acogió la demanda y la parte vencida interpuso un recurso de apelación, el cual fue acogido por el tribunal arbitral de segunda instancia, rechazando en definitiva la demanda. Considerando la expresa renuncia de recursos, conforme la doctrina ya asentada, en contra de esta última sentencia sólo procedía el recurso de queja y el recurso de casación en la forma por las causales de incompetencia y ultra petita. La parte demandante recurrió de queja. Aun cuando el recurso de queja fue rechazado sin mayor fundamento, la Corte Suprema actuó de oficio e invalidó la sentencia de segunda instancia y, por lo mismo, confirmó la de primera. En otras palabras, actuó como si estuviera casando de oficio por razones de fondo, a pesar de que, como se dijo, ese recurso fue expresamente renunciado por las partes.

La sentencia de la Corte Suprema contiene diversos elementos relevantes que requerirían, por separado, un análisis de mayor profundidad. Sin embargo, queda en evidencia la pugna entre dos principios rectores de nuestro ordenamiento. Por un lado, el principio de la autonomía de la voluntad, que salvo casos de orden público u otras excepciones normativas, ha sido un principio inspirador en nuestra legislación y, en particular, en la contratación privada, tanto civil como mercantil y nacional como internacional; y, por otro lado, el principio de la buena fe, también un principio esencial en nuestro ordenamiento. El primer principio fue el fundamento para que las partes contratantes acordaran recurrir al arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de conflictos

Cariola Díez Pérez-Cotapos



Fernando Urrutia

furrutia@cariola.cl

y, legítimamente, renunciaron a los recursos que podrían haber interpuesto en contra del laudo de segunda instancia. El segundo principio, por su parte, fue el que sirvió de base para anular de oficio el citado laudo, en un ejercicio más bien propio de la casación de oficio que las partes parecían haber querido evitar con sus renunciaciones a los medios de impugnación.

En su decisión, el máximo tribunal, ante estos dos principios relevantes en nuestro sistema jurídico, prescindió del primero para privilegiar el segundo. Más allá de si el hecho de que decisiones como estas se vuelvan constantes podría afectar la inclinación por resolver conflictos bajo sistemas de arbitraje nacional o internacional en el país, debemos preguntarnos si el principio de buena fe permite a los tribunales obviar las normas procesales y la autonomía de la voluntad al punto que lo hizo la Corte en este caso.

Asimismo, cabe preguntarse si el máximo tribunal actuaría de igual forma si se tratase de una sentencia dictada por un panel arbitral que resolvió y conoció en carácter de arbitrador. ¿Podría exigirsele, sin que exista falta o abuso, que resuelva conforme el principio que emana del artículo 1546 del Código Civil?





Practice Area News

Retención injustificada de bienes y fondos de una empresa contratista por parte de la empresa mandante es considerada un acto de autotutela. Corte Suprema. Rol 141.421-2023, 4 de julio de 2023. No resulta lícito a la empresa mandante valerse de vías de hecho para zanjar elementos de la disputa que mantiene con la empresa contratista, que deberán ser ventiladas en un juicio arbitral. Por lo demás, no existe justificación para retener un Estado de Pago presentado por la contratista y no objetado por la mandante, conforme a los instrumentos de regulación establecidos en el contrato.

Normas de prescripción extintiva no son de orden público de Chile, en los términos que dispone la Ley de Arbitraje Comercial Internacional. Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 9442-2022, 12 de junio de 2023. La prescripción extintiva puede ser renunciada o modificada por un mero acuerdo de voluntades de las partes involucradas, por lo cual no puede formar parte del concepto de orden público nacional, para efectos de construir una causal para interponer petición de nulidad en contra de un laudo arbitral, dictado conforme a las normas de la Ley de Arbitraje Comercial Internacional.

Cláusula arbitral no puede catalogarse como abusiva si no existe relación asimétrica entre las partes. Corte de Apelaciones de Santiago. Rol 1606-2021, 5 de mayo de 2023. Al existir negociaciones entre las partes de un convenio de corretaje, que derivaron en una modificación del contrato sobre aspectos esenciales de este, no puede advertirse una relación asimétrica entre los contratantes que traiga como consecuencia la declaración de nulidad de una cláusula arbitral supuestamente abusiva.

Juez árbitro no se encuentra facultado para suscribir una escritura pública de adjudicación en remate en representación del ejecutado. Corte Suprema. Rol 138.320-2022, 9 de marzo de 2023. La solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del ejecutante y adjudicatario ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo, contra una escritura pública de adjudicación en remate suscrita por el árbitro que conoció del cumplimiento incidental no es legalmente admisible, puesto que no se ocurrió a la justicia ordinaria para la ejecución del laudo arbitral.

In the Firm

• **Nicolás Lustig: nuevo socio** se ha incorporado a nuestra firma, Nicolás Lustig, a partir del 1 de julio de 2023. Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile y obtuvo un Máster en Derecho (LL.M.) de la Universidad de Duke, Estados Unidos.



• **Podcast All You Need is Law cumple 2 años.** Nuestro podcast All You Need is Law está de aniversario, cumpliendo dos años desde su primer lanzamiento y con 35 episodios. Te invitamos a celebrar estos dos años, escuchándonos en este [ENLACE](#).



Convenio tributario Chile-EE.UU: Oportunidades para el financiamiento externo

Luego de más de 12 años de tramitación, finalmente el Senado de los Estados Unidos de América ha aprobado el Convenio para Evitar la Doble Tributación entre Chile y dicho país (el "Convenio").

Sin duda, la entrada en vigor de este Convenio facilitará los negocios entre ambos países. Es destacable la oportunidad que se advierte en relación con el financiamiento de inversiones en Chile por medio de deuda, ya que, bajo ciertas condiciones, el pago de intereses a residentes de los Estados Unidos se beneficiará de una tasa rebajada de impuesto en la fuente. Por lo tanto, y de acuerdo a los términos del Convenio, esta tasa considera un máximo de Impuesto Adicional del 10%, pero que podría llegar al 4% en ciertos casos.

Como es sabido, la Ley sobre Impuesto a la Renta grava con Impuesto Adicional con tasa 35% el pago o abono en cuenta de intereses al exterior. Sin embargo, la ley aplica una tasa reducida de 4% cuando se trate de intereses pagados o abonados en cuenta por concepto de créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras, extranjeras o internacionales, las que asimismo deben dar cumplimiento a ciertos requisitos respecto de instituciones que no son propiamente bancos, principalmente en lo tocante al monto del capital pagado y reservas. Es así que el capital y reservas mínimas exigidas para que una institución financiera extranjera o internacional sea calificada como tal para efectos de la tasa rebajada corresponde a 400.000 UF, esto es, el equivalente al capital pagado y reservas igual o superior a la mitad del mínimo que se exija para la constitución de los bancos extranjeros en Chile, por la Ley General de Bancos.

En su lugar, el Convenio, junto con otros que poseen similar disposición (como los suscritos con España, Holanda, Austria, China, etc.), autoriza la aplicación de una tasa máxima por el pago de intereses, a entidades que, sin cumplir con la compleja exigencia del capital mínimo descrita en la Ley sobre Impuesto a la Renta, sean empresas que posean un giro financiero efectivo. Concretamente, el Convenio exige



**Eduardo Iribarra
Sobarzo**

eirribarra@larrain.cl

que substancialmente estas entidades obtengan sus rentas "producto de llevar a cabo activa y regularmente actividades comerciales de crédito o financieras con partes no relacionadas, cuando la empresa no esté relacionada con el deudor del interés." Inclusive, considera una tasa máxima del 10% si el interés es pagado como parte de un acuerdo representativo de un crédito back-to-back (definido este por la OCDE como "un método de préstamo entre partes relacionadas donde el préstamo es canalizado a través de un tercero independiente que actúa como intermediario" (OCDE, 2019), o como parte de otros acuerdos que sean económicamente equivalentes y cuya intención sea obtener un efecto similar al de un crédito back-to-back.

Si bien para la entrada en vigor de este Convenio se requieren todavía otras tramitaciones adicionales (todavía faltan al menos los trámites de notificación y ratificación), desde ya resulta interesante prospectar el beneficio que este tratado traerá para muchas inversiones en Chile que podrán financiarse desde los Estados Unidos en condiciones más ventajosas. Tratándose de los impuestos de retención en la fuente, como es el caso del Impuesto Adicional chileno, la vigencia de las nuevas tasas máximas regirá a contar del primer día del mes subsiguiente a la entrada en vigor del Convenio.





Practice Area News

Política de la CMF con directrices sobre pruebas de tensión en la banca. Con fecha **3 de julio de 2023**, la **Comisión para el Mercado Financiero ("CMF")** publicó el documento de política "Directrices sobre pruebas de tensión en las instituciones bancarias", el cual entrega una herramienta para identificar vulnerabilidades potenciales de las entidades financieras a eventos macroeconómicos adversos. El documento estará abierto a comentarios hasta el 14 de agosto de este año.

Proyecto de ley que crea registro de deuda consolidada. A través del Boletín N°14.743 el **Ministerio de Hacienda** presentó el proyecto de ley que tiene por objeto crear un nuevo registro de información crediticia, denominado "Registro de Deuda Consolidada" ("RDC"), administrado por la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"). De esta forma, se busca que los oferentes de crédito bancarios y no bancarios y otras entidades estén obligadas a reportar a la CMF, mejorando la información sobre obligaciones crediticias.

Resolución N.º 4888 de la CMF aprueba nueva circular para bancos y cooperativas. A través de la **Resolución N.º 4888** de la **Comisión para el Mercado Financiero ("CMF")**, se ejecutó el acuerdo del Consejo de dicho organismo, adoptado en Sesión Ordinaria N.º 346, del **29 de junio de 2023**, en el cual se aprobó dictar una Circular dirigida a bancos y cooperativas, para establecer el envío de la información periódica mediante los archivos ahí indicados, y que se incluyen en el Manual del Sistema de Información, que son necesarios para la evaluación del cumplimiento de la Ley N°21.534, así como de sus reglamentos, y de las demás disposiciones de la CMF.

Norma en consulta sobre emisión y operación de medios de pago. El 24 de julio de 2023 el Banco Central de Chile (BCCCh) puso en consulta, hasta el 22 de septiembre, la normativa que regula la operación de tarjetas de pago y emisión de tarjetas con provisión de fondos. Entre sus objetivos, destacan: **(i)** incorporar a proveedores de servicios de pago (PSP) que realicen actividades de pago o liquidación al perímetro de regulación; **(ii)** actualizar la regulación del desarrollo de actividades de adquirencia transfronteriza; y **(iii)** adecuar la regulación para modelos de pagos cerrados o semicerrados.

In the Firm

- Patricio Montes, socio de Larrain y Asociados, ha sido nominado por The Legal 500 al premio que destacará al mejor abogado del país en el área de Bancos y Financiamientos.



Sobre las obligaciones de información de los fondos de inversión

La CMF aplicó recientemente una sanción (multa) a una administradora general de fondos (AGF), por incumplimientos en las obligaciones de información que aquellas tienen respecto de los fondos que administran. La AGF no habría informado a todos los partícipes acerca de la insolvencia de un emisor de valores en los que invirtieron algunos de sus fondos.

La sanción se funda en un incumplimiento del art. 18 de la Ley N°20.712 (LUF) que establece que las AGF deben informar, en forma *veraz, suficiente y oportuna*, a los partícipes y al público en general (i) sobre las características de los fondos administrados y (ii) sobre *cualquier hecho o información esencial* relacionada con la AGF o sus fondos, de acuerdo a los arts. 9 y 10 de la Ley N°18.045 (LMV).

Conforme a la LMV, es *información esencial* aquella que *un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión*; y entiende como oportuno el momento en que ocurra o llegue a su conocimiento.

Esta obligación de información de los *hechos esenciales* no solo tiene como destinatario principal a los partícipes de un fondo, sino que a todo el público. Esto es lógico, ya que es información que un inversionista debe tener en cuenta al momento de tomar una decisión de inversión.

Sin embargo, la CMF hace una interpretación diferente, al asimilar esta obligación con aquellos deberes de comunicación que surgen, específicamente, respecto de los partícipes de un fondo. En efecto, aplica la multa porque la AGF envió la comunicación a un grupo reducido de partícipes y no a todos ellos. Pero en realidad, además de esa comunicación a todos los partícipes, se debió haber publicado el hecho esencial, cosa que no es analizada por la CMF.

En nuestra opinión, es obligación de las AGF enviar toda la información a los partícipes que la normativa y los respectivos reglamentos internos exigen, tales como modificaciones a los reglamentos internos de los fondos. Además, las AGF deben publicar los hechos esenciales como cualquier emisor de valores de oferta pública, de manera veraz, suficiente y oportuna.



Cristián Fabres Ruiz

cfabres@riedfabres.cl



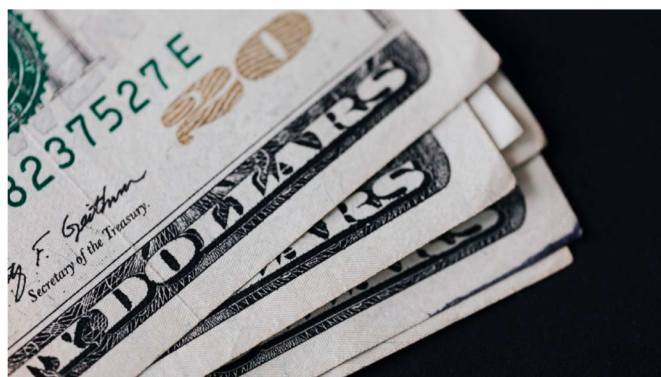
Ariadna Beroiz Díaz

aberoiz@riedfabres.cl

Tema aparte en relación con la multa, la CMF no se pronuncia acerca de la materialidad de la inversión en un emisor insolvente. Cabe preguntarse si las AGF deben informar respecto de cualquier emisor de valores en los que hayan invertido por el solo hecho de caer este en insolvencia. En nuestra opinión, para que se cumplan los supuestos necesarios para publicar un hecho esencial, debe existir una materialidad, toda vez que la información debe cumplir con el supuesto de corresponder a una que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

No obstante la crítica que se pueda hacer a la fundamentación hecha por la CMF, es probable que la sanción traiga como consecuencia una revisión en las políticas de información que las AGF tienen implementadas con sus partícipes y público en general.

A la fecha de esta columna existen aún recursos pendientes que proceden respecto de la resolución de la CMF, por lo que será interesante (y necesario) revisar cuál será el criterio que predominará una vez que la sanción esté ejecutoriada.





Practice Area News

Nueva norma en consulta de la CMF. Con fecha 10 de julio de 2023, la CMF puso en consulta un proyecto normativo que busca elevar los estándares de transparencia y protección de los accionistas minoritarios en materia de operaciones con partes relacionadas en las sociedades anónimas abiertas y sus filiales, estableciendo menciones mínimas de las políticas de habitualidad de dichas entidades.

La consulta pública estará abierta hasta el día 4 de agosto de 2023.

Modificación al Acuerdo N.º 32 de la CCR. Con fecha 3 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial una modificación al Acuerdo N.º 32 de la Comisión Clasificadora de Riesgo, relativo a la aprobación de instrumentos extranjeros por parte de esta última.

Esta modificación permitirá que, a partir de ahora, la CCR pueda aprobar *Exchange-Traded Funds* (ETFs) administrados de forma activa (ETFs Activos) a fin de que estos sean instrumentos de inversión elegibles para las AFPs.

Modificación a la NCG N.º 152 de la CMF. Con fecha 2 de junio de 2023, la CMF modificó la NCG N.º 152, relativa a compañías de seguros. A partir de ahora, los títulos de deuda extranjeros podrán ser clasificados por clasificadoras de riesgo locales sin que estas entidades deban mantener una relación patrimonial o contractual con clasificadoras de riesgo internacionales.

También, las bolsas de productos podrán custodiar títulos de las compañías de seguros siempre que estos no sean valores.

In the Firm

• Nominación a The Legal 500.

Nuestra oficina y el socio, Cristián Fabres, fueron nominados por The Legal 500 Awards 2023 en "Law Firm of the Year" y "Lawyer of the Year", respectivamente, en Capital Markets.

• Nuevo ingreso.

Se integró recientemente a nuestra oficina, como asociado junior, Jorge Arancibia Isla, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.



Ley de Delitos Económicos: Desafíos para los modelos de prevención

Ad portas de publicarse la ley de delitos económicos, una de las tantas inquietudes que genera en las empresas es su impacto sobre los modelos de prevención de delitos.

La nueva normativa introducirá numerosas modificaciones a la ley 20.393, algunas de las cuales reconfigurarán de manera relevante el sistema de imputación de la responsabilidad penal de las empresas, incluidos los componentes que han de adoptar los modelos de prevención. De estos se exigirá en adelante que consideren seria y razonablemente ciertos requisitos "en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle la persona jurídica", decisión acertada que tiene en cuenta consideraciones demandadas por las buenas prácticas, de las que se prescinde hasta hoy en el texto legal.

Sin lugar a duda, una de las consecuencias más relevantes será la obligación de gestionar los riesgos derivados de un catálogo aumentado varias veces de delitos. Nuestros últimos conteos elevan dicha cantidad a 288, aunque debemos advertir -diseño de modelos ampliados mediante- que los antes señalados referentes de objeto, giro, tamaño, complejidad y actividades, redundarán en una exposición limitada de las empresas a los delitos del catálogo. Buena parte de la tarea que enfrentarán los diseñadores de modelos consistirá en hacer una selección rigurosa, pero razonable, de las hipótesis que podrían afectar a la entidad. Este proceso será crítico, pues fijará los límites de la gestión de riesgos y habrá de quedar adecuadamente documentado de cara a posibles contingencias por delitos distintos, en que resultará fundamental dar cuenta de las razones que llevaron a incluir o excluir delitos. En dicho proceso el conocimiento de la dogmática y práctica penal resultarán esenciales, tanto como una metodología validada de gestión de riesgos.

Otra definición preliminar que deberá abordar el diseño se derivará de las nuevas categorías de personas naturales cuyos delitos acarrearán la responsabilidad de la persona jurídica. La cláusula de *terceros que gestionan asuntos de la empresa ante terceros* introduce una categoría normativa amplia con pocos precedentes en la legislación nacional, aunque

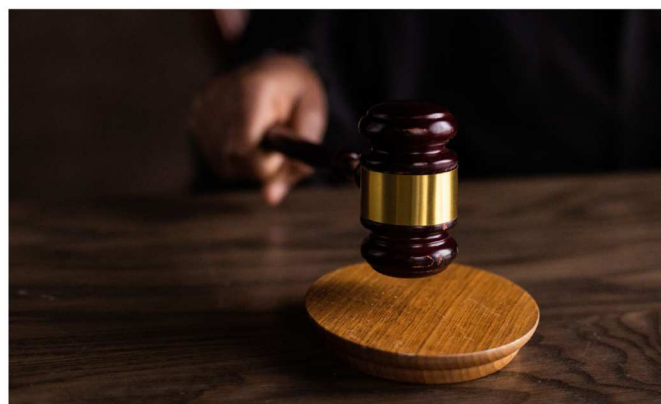


Iván Millán Gutiérrez

imillan@bcp.cl

entendemos que su vastedad es solo aparente si consideramos que tales gestiones necesariamente debieron ser originadas en una decisión de la empresa, y que de alguna forma han de revestir una forma jurídica que importe expresa o implícitamente la posibilidad de representarla, a juzgar por el uso de las expresiones "con o sin representación".

De mayor alcance, en cambio, será la inclusión de personas naturales que sirvan en "una persona jurídica distinta, siempre que (...) carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación". La modificación busca impedir que los riesgos penales se encapsulen en sociedades cáscara o de papel, trasladándola a las sociedades en las que en realidad se toman las decisiones que llevan a la comisión de delitos, con independencia de su composición formal o de su "RUT". Tarea de envergadura resultará entonces definir qué se entenderá por autonomía operativa, si esta ha de ser completa y, si bastare que fuere parcial, en cuáles funciones de la administración habrá de manifestarse. Cabe observar que las relaciones de propiedad o participación no tienen un límite mínimo, por lo que podría tratarse de filiales, coligadas o aun de inversiones mínimas, que no necesariamente han de significar algún tipo de control.





Practice Area News

Modificación ley peruana. En mayo de este año se publicó en Perú La Ley 31740, que modifica la ley 30424 sobre responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Se destaca en la ley, desde ya su título, que inserta esta responsabilidad administrativa en el "proceso penal", precisando que se trata de una verdadera responsabilidad penal. Asimismo, se aumentaron los delitos que generan dicha responsabilidad, se la extiende a personas jurídicas extranjeras, y se agregan supuestos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre otros aspectos.

Condena persona jurídica. En el contexto del Caso LED Iquique, se condenó en procedimiento abreviado a la empresa ELEC CHILE LTDA. por el delito de cohecho a funcionario público, según la Ley N°20.393. La empresa no contaba con un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado. Se impuso la pena de tres años de prohibición temporal de celebrar actos y contratos con el Estado y la pena accesoria de publicación de un extracto de la sentencia.

Proyecto de ley de inteligencia económica. Con fecha 19 de julio del 2023, la Comisión de Seguridad del Senado inició la tramitación del proyecto de ley de inteligencia económica contra el crimen organizado, boletín N.º 15975-25. El proyecto apunta a tres ejes: **(i)** creación Subsistema de Inteligencia Económica, integrado por la UAF, SII Y SNA; **(ii)** actualización normativa para la prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas; y **(iii)** actualización normativa sobre el ejercicio de facultades intrusivas y sancionatorias.

Modificación Programas de Compliance Corporativo DOJ. En marzo de este año, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ) modificó su guía sobre Programas de Compliance Corporativo, introduciendo dos cambios importantes: **(1)** se enfatiza la importancia de considerar más de cerca las estructuras de compensación de los ejecutivos cuando se evalúan programas de compliance, y **(2)** se tendrán en cuenta las prácticas corporativas relativas al uso de aparatos personales y aplicaciones de mensajería efímera, como WhatsApp.

In the Firm

- Fundación Generación Empresarial y BCP Abogados organizaron el ciclo "Investigaciones Internas de Denuncias". La primera sesión, realizada el pasado 3 de agosto, abordó "Los programas de cumplimiento y las investigaciones internas".

- La primera versión del evento The Legal 500 Chile Awards seleccionó a BCP Abogados entre las firmas candidatas al reconocimiento "Law Firm of the Year", en las categorías Compliance y White-Collar. La premiación se desarrollará en noviembre.

Rock and Roll y consumo

Desde que el mundo se hace global, el mercado de los festivales y conciertos se ha expandido. Chile no ha sido la excepción, y en nuestro país cada vez hay más shows y festivales. Pero, como en todo mercado masivo, se pueden suscitar controversias con los consumidores.

Recordemos, por ejemplo, el concierto de Madonna del 2012. Dado el retraso de la artista y la brevedad del concierto, en primera instancia se condenó a la productora a pagar indemnizaciones a los consumidores que habían reclamado ante el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC). El 2020, la Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto por el SERNAC, declarando que las indemnizaciones también debían pagarse a los consumidores que no hubieran reclamado ante el SERNAC, dado el efecto *erga omnes* de la sentencia (artículo 54 de la Ley N°19.496). Por otro lado, sostiene que no corresponde aplicar una multa por cada infracción, ni por cada consumidor afectado.

El pasado 15 de mayo, un nuevo caso relacionado con la música fue resuelto por la Corte Suprema. Esta vez se trató de un festival del rock de 2017 en el que, entre otras, se presentaría la banda Aerosmith. Aerosmith no pudo presentarse, pues su vocalista padeció una enfermedad y la productora alegó que ello constituía un caso fortuito.

Como era un festival de dos días, la productora reemplazó a Aerosmith con otra banda y ofreció una restitución del 50% del precio de la entrada a los consumidores.

A diferencia del caso Madonna, la Corte Suprema no acoge la aplicación del artículo 54 de la Ley N°19.496, y distingue entre dos grupos de consumidores perjudicados: por un lado, quienes asistieron al festival, a los que les correspondería que se les restituya el 50% del valor de la entrada; y, por otro lado, quienes no concurrieron al festival el 30 de septiembre de 2017 (que era el día que se presentaba Aerosmith) y reclamaron ante el SERNAC, a los que les correspondería el 100% del valor de la entrada. Al respecto, señala: *"tratándose de un evento musical que sí se efectuó y al que sí asistieron consumidores, necesariamente habrá de determinarse en la etapa*



Constanza Fuentes

cfuentes@fn.cl

de cumplimiento incidental del fallo, para quienes de ellos la actuación del grupo musical Aerosmith fue determinante en la decisión de compra, de manera que su ausencia les afectó, razón por la que reclamaron ante SERNAC, sin que esta precisión y distinción implique una infracción al efecto erga omnes que reconoce la ley en su artículo 54".

Por cierto, en cuanto a lo infraccional, la Corte Suprema rechazó la alegación de SERNAC respecto a que debiera haberse condenado a las demandadas al pago de las multas que indica la Ley N°19.496. Pero en palabras de la Corte Suprema: *"la sentencia limitó la responsabilidad al no cumplimiento de las condiciones de la oferta y descartó la negligencia, supuesto fáctico necesario para declarar la responsabilidad que imputa SERNAC".*

Finalmente, en cuanto a las indemnizaciones, lo que fijó el tribunal de la instancia se mantuvo firme, aunque su naturaleza sería restitutoria al señalar que corresponde una devolución del 100% del valor de la entrada a quienes no asistieron al festival, mientras que se restituiría el 50% a quienes, si asistieron, aceptando el beneficio ofrecido por la productora, según los grupos que vimos *supra*.





Practice Area News

Condominio demandó por infracción a Ley N°19.496. La Corte de Apelaciones de Antofagasta revoca sentencia y acoge acción interpuesta por consumidores de condominio por turbiedad en el suministro de agua, luego de que se acreditara que no contaba con los parámetros exigidos por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Se aplicó una multa de 50 UTM, y se ordena indemnizar a cada consumidor afectado por daño emergente (\$200.000) y por daño moral (\$300.000).

Una maleta retrasada y una indemnización. Ante el retraso de la maleta que contenía su ropa de trabajo, un pasajero demandó a aerolínea fundado en que habría tenido que asistir a reuniones importantes en ropa informal. La Corte de Apelaciones de Santiago, confirma sentencia condenatoria y aumenta monto de la indemnización a 40 UF, según el artículo 148 del Código Aeronáutico.

De las facultades del Director del SERNAC. Por Resolución Exenta N.º 366 de 2013, el Director Nacional del SERNAC delegó sus facultades para interponer acciones colectivas. Al interponer una acción colectiva, la demandada opuso la excepción de falta de personería, pues este estaba impedido de deducirla, mientras no revocara la delegación previa. La excepción fue acogida, y la sentencia fue confirmada por la Corte Suprema el pasado 29 de junio.

Acumulación de causas en Caso La Polar. SERNAC y CONADECUS demandaron a La Polar, por la supuesta comercialización de prendas de vestir falsificadas, ante el 30° Juzgado Civil de Santiago, y ante el 9.º Juzgado Civil de Santiago, respectivamente. El pasado 12 de julio, y luego de comprobar que concurrían todos los requisitos correspondientes, el 30° Juzgado Civil de Santiago accedió a la solicitud del SERNAC de acumular ambas causas ante ese tribunal.

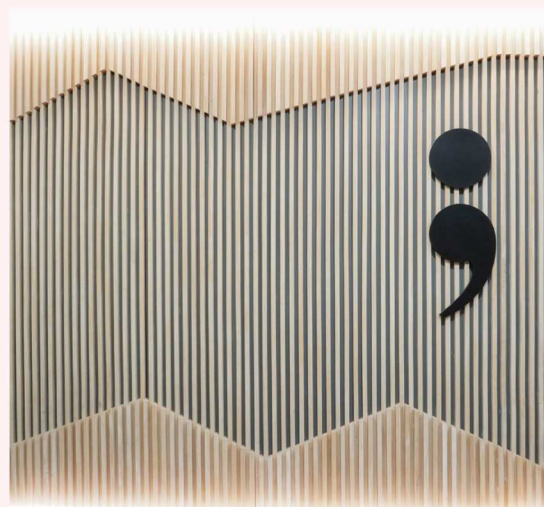
In the Firm

• Estudio del CeCo UAI.

Según el último estudio del CeCo UAI sobre Libre Competencia en Chile, FerradaNehme es la firma con mayor número de causas ante el TDLC en temas contenciosos.

• Asesoría a ComunidadMujer.

Los directores Pablo Cornejo y Catalina Ñíguez de FerradaNehme han asesorado a ComunidadMujer en el proyecto de ley que modifica el régimen de sociedad conyugal, presentado ante la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado.



El acuerdo abusivo del directorio

Promulgada la llamada "ley de delitos económicos", surge un desafío para la práctica corporativa en el resguardo de los deberes de los directores, particularmente, dada la mayor exposición que constituirá el participar activamente en una posición jerárquica en la organización de una empresa.

Así, por ejemplo, atendida la incorporación del delito de adopción de acuerdos abusivos que contendrá el nuevo artículo 134 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, surge la interrogante de cómo precaver que un acuerdo de directorio produzca la comisión de dicho delito. El nuevo artículo no determina el contenido del acuerdo que se considerará "abusivo". Tampoco establece como parámetro de valoración del acuerdo la denominada "regla del juicio de negocio" utilizada en legislaciones comparadas. Nuestra regulación se limita a indicar los elementos que lo configuran: **(i)** prevalerse de una posición mayoritaria en una sociedad anónima, **(ii)** en beneficio propio o de terceros, **(iii)** causando perjuicio para el resto de los socios y **(iv)** sin un beneficio para la sociedad. Entonces: ¿cómo objetivar estos elementos para justificar las decisiones de los directores y evitar el acuerdo abusivo?, ¿cómo evitar que el mayor riesgo que supone la ley para los directores produzca una ralentización en el proceso de toma de decisiones? Como siempre, la última palabra la tendrán los tribunales de justicia.

Mientras tanto, la misma ley de delitos económicos invita a las empresas a elevar sus estándares y trabajar sobre la base de un modelo de prevención de delitos conforme a los parámetros del nuevo artículo 4° de la Ley N°20.393, cuya correcta implementación permitiría eximir de responsabilidad penal a la persona jurídica y, de paso, mejorar el estándar de comportamiento e integridad de los miembros de la organización.

Si bien el modelo de prevención de delitos no opera para las personas naturales, en los casos del artículo 134 bis que comentamos, existirá una íntima vinculación entre la responsabilidad de la persona natural (que toma el acuerdo) y de la persona jurídica (de la cual forma parte el directorio en que se toma dicho acuerdo). De este modo, establecer protocolos objetivos y adecuados para la toma de decisiones en



Diego Torres Guzmán

diego.torres@garrigues.com

los órganos de la sociedad podría contribuir a evitar incurrir en la figura del artículo 134 bis.

Otra alternativa podríamos encontrarla en la regulación que se incorpore en los estatutos sociales. Atendido que los directores no pueden practicar actos contrarios a los estatutos o al interés social (art. 42, N.º 7 de la Ley sobre Sociedades Anónimas), una correcta regulación a nivel estatutario del proceso de toma de decisiones contribuiría en ese sentido.

La ley de delitos económicos y el delito de acuerdos abusivos son una realidad. Quienes vean la ley como una oportunidad para mejorar las prácticas corporativas de la empresa tendrán una ventaja frente a quienes no se incorporen rápidamente. Estos últimos expondrán a su empresa y a sus administraciones a mayores riesgos. Por de pronto, poner en práctica un modelo de prevención de delitos bajo el nuevo estándar legal y la correcta implementación de estatutos podrían ser útiles herramientas para la labor de los gobiernos corporativos.





Practice Area News

Delitos Económicos. El proyecto de ley, conocido como *ley de delitos económicos* (boletines refundidos N°13.204-07 y N°13.205-07), fue promulgado. De esta forma, entrarán en vigencia una serie de delitos relacionados, entre otros, con las leyes N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y N°18.045 sobre Mercado de Valores. Entre estos delitos se encuentran los delitos de entregar información falsa o aprobar documentos con información falsa y el delito de adoptar un acuerdo abusivo.

Voto a distancia. Mediante Oficio Ordinario N.º 35563 (17 de abril de 2023), la CMF indicó que se encuentra facultada para autorizar a las sociedades anónimas abiertas para establecer sistemas que permitan el voto a distancia. Sin perjuicio de lo anterior, deberá considerarse que la citación siempre deberá indicar un lugar de celebración (en el domicilio social). Es decir, no es factible que se cite señalando que la junta se hará completamente remota.

Información de sostenibilidad. Mediante Oficio Ordinario N.º 39916 de (2 de mayo de 2023), la CMF indicó que la información de sostenibilidad que debe publicarse en las Memorias Anuales se debe presentar respecto a la entidad en sí misma y no de forma consolidada como los EEEF bajo NIIF 10. Lo anterior, salvo en aquellos casos en que la propia Norma de Carácter General N.º 461 así lo indica.

Mecanismos de transmisión en línea. Mediante Oficio Ordinario N.º 31771 (4 de abril de 2023), la CMF indicó que la transmisión en línea de juntas de accionistas está permitida. Pero el directorio debe adoptar medidas para evitar que la información de la compañía sea divulgada a personas distintas de aquellas que deban conocerla, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público. Por lo anterior, la transmisión en directo debe ser acordada por el Directorio.

In the Firm

• Nuevo socio para el equipo de Tributario.

Garrigues ha incorporado al abogado Ignacio Campino a su oficina de Santiago de Chile como socio del Departamento de Derecho Tributario. Ignacio Campino lleva cerca de 20 años asesorando a empresas chilenas e internacionales en temas tributarios y patrimoniales.

• Informe de Sostenibilidad.

Por decimoséptimo año consecutivo, Garrigues publica su informe anual sobre el impacto del despacho en cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza, correspondiente al ejercicio 2022. (Ver más [AQUÍ](#)).

Ley de Delitos Económicos: Cambios Penales y Salidas Alternativas Cuestionadas

Dentro de las modificaciones que introduce el proyecto de Ley de Delitos Económicos están aquellas que refieren a la determinación de la pena. Estas modificantes afectan decisivamente la aplicación de salidas alternativas dentro del proceso penal y, con ello, la protección de diversos intereses que convergen en el proceso y que van más allá de la aplicación de una pena al culpable, como el interés de la víctima por obtener una reparación, el funcionamiento expedito de tribunales y fiscalías, la evitación de efectos nocivos ajenos a la función de la pena, y una mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Las normas sobre determinación de la pena que trae consigo la nueva ley sobre delitos económicos, en cuanto incluye una restricción de las atenuantes aplicables mientras reduce la intensidad de sus efectos para obtener una rebaja en el marco penal, al tiempo que se dificulta el acceso a las penas sustitutivas de la cárcel, puede conducir a una disminución drástica de las posibilidades de terminar el proceso en forma distinta del juicio oral.

La suspensión condicional del procedimiento exige que la pena que pudiere imponerse en una eventual sentencia no exceda de tres años de privación de libertad. Esto se vuelve difícil si las penas concretas son más altas debido a que la posibilidad de rebajarlas mediante atenuantes es sustancialmente reducida. La misma lógica opera respecto del procedimiento abreviado, el cual exige por regla general que el fiscal requiera la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años. Para este procedimiento, el proyecto significa un desincentivo aún mayor, producto de la regulación que hace de las penas sustitutivas. Al eliminarse para los delitos la libertad vigilada y la libertad vigilada intensiva, estableciéndose requisitos exigentes para las otras penas sustitutivas, se privará en muchos casos al imputado de optar a una pena de cumplimiento en libertad.



Juan Diego Ibarra

jdibarra@claro.cl

La nueva ley constituye un giro radical si se la compara con las últimas reformas legislativas, que incentivaban directamente el uso de salidas alternativas. Recién el año 2021 se incorporaron más de 10 delitos dentro de aquellos susceptibles de acuerdos reparatorios. En la misma reforma, se permitió que se arribara a acuerdos reparatorios o a una suspensión condicional del procedimiento, incluso después de finalizada la audiencia de preparación del juicio oral, hasta antes del envío del auto de apertura al tribunal de juicio oral en lo penal. En la misma línea, la Ley de Agenda Corta del año 2016, aumentó a 10 años el límite de la pena que puede requerir el fiscal para poder ir a juicio abreviado respecto de ciertos delitos.

El Proyecto de Ley de Delitos Económicos contradice la tendencia a incentivar la aplicación de salidas alternativas en un proceso penal. Las consecuencias que esto puede tener en el buen funcionamiento del sistema están por verse.





Practice Area News

El 13 de julio de 2023 el Tribunal Constitucional acogió los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados por los diputados Jaime Mulet y María Gloria Naveillán en las causas Rol N.º 13.895-2022 y Rol N.º 13.773-2022, respectivamente, sobre solicitudes de desafuero que la Corte de Apelaciones de Copiapó y la Corte de Apelaciones de Santiago declararon improcedentes en primera instancia, admitiendo a tramitación recursos de apelación. El Tribunal Constitucional declaró inaplicable el artículo 418 del Código Procesal Penal, pues contraviene lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución, en la medida que su redacción solo permitiría la apelación en caso de acogerse la solicitud de desafuero.

Dos leyes han sido publicadas en el Diario Oficial durante los últimos meses con el objeto de combatir el crimen organizado. El 23 de mayo se publicó la Ley 21.575, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social. Por su parte, el 15 de junio se publicó la Ley 21.577, que busca fortalecer la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece el comiso de ganancias.

El 10 de julio de 2023, la Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de nulidad Rol N.º 2560-2023, en que la defensa de un condenado solicitó que se abonara en la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria el tiempo en que estuvo sometido a la medida cautelar de arresto domiciliario parcial, lo que fue rechazado por el Cuarto Juzgado de Garantía en procedimiento simplificado. La Corte estimó que se incurrió en error de derecho, pues si bien el artículo 348 del Código Procesal Penal exige el cumplimiento de doce horas de privación de libertad por cada día de abono, no señala que dicho lapso deba ser cumplido dentro de un mismo día, lo que permite sumar el total de horas de privación de libertad cumplidas, que luego se fraccionan en períodos de doce horas a fin de determinar el número de días de abono.

La Corte Suprema, en causa Rol 16.897-2021, rechazó este 22 de junio la solicitud de declaración de existencia de error judicial formalizada por un imputado sobreseído definitivamente en una causa por secuestro. La Corte argumentó que el mero hecho de un sobreseimiento definitivo no transforma automáticamente a la resolución que dispuso la prisión preventiva y a la que la mantuvo, en injustificadamente erróneas o arbitrarias, por cuanto se trata de momentos procesales diferentes que requieren de grados de convicción distintos, con procesos valorativos e interpretativos diversos y, por consiguiente, dichas fases, aun con conclusiones contrapuestas, pueden ser perfectamente válidas y jurídicamente correctas.

In the Firm

CLARO & CIA. 1880

Data Protection & Cybersecurity

Nuevos desafíos de la Ciberseguridad en Chile

En la era digital, la ciberseguridad se ha convertido en un desafío crítico para todas las naciones, y Chile no es la excepción. A medida que nuestra sociedad se vuelve cada vez más dependiente de la tecnología, la protección de nuestros derechos en el ciberespacio se vuelve fundamental para salvaguardar tanto la información personal como nuestros activos nacionales. Sin embargo, basta con mirar el escenario actual para reconocer que nuestro país todavía tiene trabajo por hacer en términos de fortalecer su postura en materia de ciberseguridad.

Uno de los principales desafíos que enfrentamos es la concientización en estos temas. Las campañas de educación y sensibilización deben ser una prioridad para garantizar que todos los ciudadanos cuenten con las habilidades necesarias para enfrentar posibles contingencias. Además, es crucial fortalecer la colaboración entre el sector público y privado en estas materias.

Las empresas y las instituciones de gobierno deben trabajar juntas para compartir información sobre las últimas amenazas y vulnerabilidades, y colaborar en la implementación de medidas de seguridad efectivas. En este sentido, la creación de un marco legal sólido que promueva la cooperación y la comunicación entre los diferentes actores también es fundamental. Es por ello, que en el último tiempo se ha trabajado en la tramitación del proyecto de Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información. El proyecto, que actualmente se encuentra en su segundo trámite constitucional, avanza a paso firme y se espera su pronta promulgación. Sin embargo, es importante mejorar ciertos aspectos de la propuesta, como la definición clara del ámbito de aplicación de la norma para evitar la incertidumbre jurídica.

Además, es relevante destacar que la futura Agencia Nacional de Ciberseguridad contará con amplias facultades fiscalizadoras en esta materia. Sin embargo, esta situación podría generar una posible duplicidad de funciones con la futura Agencia de Protección de Datos Personales, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y otros organismos reguladores como el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC). Por lo tanto, es esencial promover una coordinación efectiva entre estos organismos para evitar conflictos de competencias y garantizar un enfoque integral en la protección de los derechos de los ciudadanos en el ámbito digital.



Francisca Franzani

ffranzani@az.cl



Constanza Pasarin

cpasarin@az.cl

La experiencia comparada demuestra que es importante establecer las competencias de cada uno de los reguladores. Algunos de ellos han optado por establecer un único regulador centralizado en la ciberseguridad, por ejemplo, mientras que otros han definido mecanismos de regulación y cooperación para evitar duplicidades.

Otro aspecto relevante es la necesidad de invertir en infraestructura. Se deben destinar recursos adecuados para fortalecer los sistemas de defensa cibernética, asegurando que estén actualizados y sean capaces de hacer frente a las amenazas emergentes. Esto implica no solo la adquisición de tecnologías de vanguardia, sino también la capacitación de profesionales especializados en ciberseguridad y la promoción de la investigación y capital humano.

Por último, es esencial fortalecer lazos con otros países y organizaciones internacionales para intercambiar información, compartir mejores prácticas y colaborar en la investigación y persecución de delitos. La ciberseguridad es un desafío global que requiere una respuesta conjunta.





Practice Area News

Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea.

El Parlamento Europeo se encuentra trabajando en la ley de Inteligencia Artificial (IA). Hace pocas semanas, se acordó una versión preliminar de la ley, la que se negociará con el consejo y los Estados miembros. Esta busca promover la adopción de una IA fiable y centrada en el ser humano, en respuesta a las demandas planteadas por científicos, investigadores y empresarios.

NFT vitivinícola. Pese a la caída en popularidad de los Tokens No Fungibles (NFT) la viña chilena VIK ha decidido lanzar su propia versión. Su oferta incluirá una certificación digital de un activo y una botella exclusiva de vino que solo estará disponible para adquirir a través de un NFT. Asimismo, el token será considerado un objeto de colección, ya que aquellos que canjeen la botella física podrán conservar el NFT digital.

Multan a Spotify por vulnerar datos personales.

Spotify se suma a la lista de plataformas de streaming sancionadas por vulneración de datos personales. Tras cuatro años de litigio, la Autoridad de Protección de Datos de Suecia, país donde tiene sede Spotify, impuso una multa de 5 millones de euros por haber infringido el derecho de los usuarios a obtener información completa sobre los datos que se procesan, vulnerando los estándares exigidos por la Unión Europea al respecto.

ChatGPT en la mira. OpenAI, empresa creadora de ChatGPT, fue demandada en California (USA) por "robar información privada" de millones de usuarios con el fin entrenar su sistema de IA para mejorar su tecnología. Esta situación ha generado importantes debates respecto a los límites de la IA y la necesidad de una regulación adecuada en su desarrollo.

In the Firm

• AZ es reconocida como líder en temas de marcas y patentes

Nuestro equipo de IP, Tech and Data fue reconocido como "tier 1" en las categorías Trademark y Patent de la publicación IP STARS 2023 (Managing IP).

Asimismo, nuestra socia Ariela Agosin y socio Eugenio Gormáz, fueron destacados por su amplio conocimiento, liderazgo y cercanía.

La visión actualizada de nuestro equipo sobre los principales cambios regulatorios forma parte del sello diferenciador de az.



Managing IP Stars 2023

Tier 1 | Patent | Trademark



Ariela Agosin
Socia

Eugenio Gormáz
Socio

Dispute Resolution

Corte Suprema: prueba técnica y prohibición de *non liquet*

La falta de motivación de las sentencias es uno de los vicios más invocados para efectos de recurrir de casación, especialmente cuando se trata de la valoración de la prueba aportada al proceso. Ello cobra especial relevancia en materia de responsabilidad médica, donde la prueba suele ser en extremo técnica y abundante, por lo que establecer la extensión y alcance de este vicio formal resulta fundamental.

Una reciente sentencia de la Corte Suprema ("CS") (Rol 17.119-2021) da luces sobre esta materia en un interesante y pormenorizado fallo. El caso se trataba de una demanda por responsabilidad médica deducida en contra de una clínica privada y un médico, fundada en la infracción a la *lex artis* médica, debido a que la clínica se habría rehusado a practicar una cesárea y habría persistido en un parto normal, causando con ello la asfixia del recién nacido. La defensa de los demandados se basó en que la decisión de no practicar la cesárea habría sido una decisión médica, fundada en las indicaciones establecidas en manuales de uso profesional sobre la materia, por lo que no existiría un vínculo de causalidad entre el actuar de la clínica y el resultado dañoso.

El tribunal de primera instancia rechazó la demanda, ya que consideró imposible imputar la asfixia sufrida por el niño a una falta de servicio o negligencia, debido a una insuficiente prueba técnica que permitiera entender la causa exacta de afección sufrida por el menor –no se presentó informe pericial–, y a que la aportada no podía ser interpretada por el tribunal, que carece de conocimientos técnicos para ello y en consecuencia no puede dar por acreditada la responsabilidad. Dicha decisión fue confirmada por el tribunal de alzada y la demandante dedujo un recurso de casación en la forma en contra de dicha decisión, fundado en que la sentencia contenía decisiones contradictorias y omitía la decisión del asunto controvertido.

La CS acogió el recurso, resolviendo que el razonamiento de los jueces del fondo fue incompleto, por cuanto la prueba rendida debió ser analizada a la luz del resultado acaecido, mediante un razonamiento deductivo que necesariamente debía concluir el



Dominique Pacheco

dpacheco@

jg-disputes.com

motivo o causa de la asfixia neonatal, recordando así que los tribunales de justicia no pueden aducir el *non liquet* para excusarse de la resolución de los conflictos sometidos a su conocimiento. Así, a ojos de la CS, el alcance del principio de inexcusabilidad no encuentra excepción en aquellos casos en que la prueba es altamente técnica, como en los conflictos de responsabilidad médica, estableciendo además que la falta de motivación se verifica tanto cuando los fundamentos no existen como cuando son insuficientes, y también cuando no se analiza toda la prueba rendida en su conjunto y concordancia.

Este fallo resulta especialmente ilustrativo y atingente a estos tiempos, donde existe una tendencia creciente por parte de la judicatura a fundar sus decisiones en las conclusiones aportadas por la prueba pericial, especialmente en materias que deben resolverse con estándares técnicos. La sentencia es, así, un buen recordatorio para los tribunales inferiores de que la prueba pericial ocurre en auxilio del juez, y que su falta no es óbice para realizar un estudio detallado de la prueba y formarse convicción en su mérito, cumpliendo cabalmente la función jurisdiccional.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.
Welcome to the *Jana&Gil* experience.



WATCH NOW

Practice Area News

Corte Suprema reitera que, una vez vencido el término probatorio, es carga del tribunal citar a las partes a oír sentencia, por lo que no cabe alegar abandono del procedimiento. Rol 9943-2022. Se estableció error de derecho en la sentencia impugnada que acogió el incidente, concluyendo que el avance del procedimiento estaba radicado en el tribunal, pues habiendo vencido el término probatorio y de observaciones a la prueba, lo que correspondía en derecho era que el tribunal citara a las partes a oír sentencia, se hayan o no presentado escritos y existieran o no diligencias pendientes, según lo dispuesto por el artículo 432 del CPC.

Corte Suprema resuelve que la nuda propiedad es un título que habilita la ocupación de un inmueble y excluye la acción de precario. Rol 134110-2022. En el caso, la demandante señaló una ocupación ignorada, dado que en 2003 transfirió a la demandada la nuda propiedad del bien raíz, conservando para sí el usufructo. La CS señaló que la ocupación no le era ignorada al existir un título que la justifica, por lo que no se configura la hipótesis de ausencia absoluta de nexo jurídico entre el ocupante y la demandante.

Corte de Apelaciones de Santiago confirma que las cirugías plásticas son obligaciones de resultado. Rol 9362-2019. La Corte confirmó el fallo que acogió la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual presentada contra médica cirujana que practicó intervenciones estéticas de manera negligente. Señaló que la obligación asumida por la demandada es de resultado, por lo que no se satisface solo con la aplicación rigurosa de la técnica y arte de la profesión médica, sino que incorporó el resultado al objeto de la obligación, y al no alcanzarlo, se configuró a su respecto el incumplimiento del contrato.

Corte Suprema rechaza casación en el fondo interpuesta contra la sentencia que rechazó la demanda declarativa de dominio por superposición de propiedades y ejercicio de actos posesorios. Rol 10410-2023. El máximo tribunal indicó que la sentencia que se revisa tuvo por establecido que tanto la demandante como la demandada tienen títulos inscritos, que entre las propiedades de las partes existe superposición y que ambas ejercen actos materiales positivos sobre sus respectivos predios por lo que no incurrió en manifiesta falta de fundamento.

In the Firm

• En Jana & Gil, estamos muy orgullosos de haber sido nominados por The Legal 500 (Legalease) en los #L500Awards bajo la categoría de "Arbitration Firm of the Year". Felicitamos a nuestros socios y directores que también han sido reconocidos en las nominaciones de este año: Rodrigo Gil, Karen Werner, Victoria Demarchi y Tomás Bown. Sabemos el increíble trabajo que hacen todos los días y su compromiso con nuestros clientes.

Para conocer más acerca de Jana & Gil ingresa a [AQUÍ](#).



Ley Bustos en la subcontratación: Extensión temporal de la sanción

En el último tiempo, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha optado por una clara postura respecto a la interpretación del artículo 162, inciso 5° y 7° del Código del Trabajo con relación al artículo 183 B del mismo cuerpo legal. Esto es, sobre la comprensión de la sanción de nulidad de despido en la responsabilidad de la empresa principal en el régimen de trabajo en subcontratación. Específicamente, en cuanto a determinar si la limitación temporal que establece el artículo 183 B del Código del Trabajo a la responsabilidad de la empresa principal exime a esta de los efectos de la sanción de la nulidad del despido que muchas veces exceden la vigencia del contrato de prestación de servicios que existió entre la empresa principal y contratista.

La Excelentísima Corte Suprema, en fallo de 30 de junio de 2023 dictado con motivo de en recurso de unificación de jurisprudencia bajo el Rol N.º 40507 - 2022, manifestó su decisión consistente en que la sanción de nulidad del despido resulta aplicable a la empresa principal, sin que sea obstáculo para ello el límite temporal previsto en el artículo 183-B del Código del Trabajo.

Señala la alta magistratura en el fallo mencionado que, se debe tener presente que el criterio permanente expuesto por dicha Corte, en orden a que la sanción prevista en el artículo 162 del Código del Trabajo es aplicable a la empresa principal, sin que sea óbice el límite previsto a favor de las empresas contratistas en el artículo 183-B del mismo código. Esto debido a que el hecho que genera la sanción que establece el referido artículo 162 se presenta durante la vigencia del régimen de subcontratación, lo que lleva a concluir que la causa que provoca su aplicación - el no pago de las cotizaciones previsionales - se originó en el ámbito que debe controlar y en el que la ley le asignó responsabilidad. Además, levanta el referido límite considerando la utilidad que obtiene la empresa mandante del trabajo prestado por los dependientes de un tercero y por la necesidad de cautelar el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Señala la Excma. Corte Suprema en el fallo que se comenta, y en otros citados en la misma sentencia, que la referida conclusión se encuentra acorde con los objetivos de la ley que regula el trabajo



Andrés Labbé Cortés

alabbe@munitaabogados.cl

en régimen de subcontratación, en la medida que establece un sistema de protección a los trabajadores que se desempeñan en dichas condiciones, debido a que instituyó respecto de la empresa principal una responsabilidad solidaria y subsidiaria en lo concerniente a las obligaciones laborales y previsionales que debe asumir el contratista respecto de sus dependientes, para, en definitiva, estimular y velar por el cumplimiento efectivo y oportuno de dichas obligaciones, resolviendo que la nueva normativa que regula el trabajo en régimen de subcontratación no excluye a la empresa principal de la aplicación de la ineficacia del despido que trata el artículo 162 del Código del Trabajo.

En consecuencia, podemos sostener que desde hace un tiempo a la fecha, no existen criterios diversos, al menos en la Excma. Corte Suprema, en relación al levantamiento del límite temporal previsto en el artículo 183-B del Código del Trabajo respecto de la sanción de nulidad de despido, acogiéndose la totalidad de los recursos de unificación de jurisprudencia presentados en ese sentido en contra de fallos de la instancia y confirmados por algunas Cortes de Apelaciones, lo que evidentemente debe considerarse, especialmente por las consecuencias económicas, a veces en montos muy elevados, que trae consigo una sanción de nulidad del despido.





Practice Area News

Dirección del Trabajo reconsidera doctrina sobre alcance de prohibición de negociar colectivamente en empresas con financiamiento estatal. El Código del Trabajo establece que no puede existir negociación colectiva en las empresas o instituciones públicas o privadas cuyos presupuestos hayan sido financiados en más del 50% por el Estado.

La Dirección de Trabajo emitió un dictamen (Ord. 995/30 de 14/7/2023) que reconsidera su doctrina anterior respecto del alcance de la prohibición y de las excepciones. Esto, por considerar que la doctrina anterior restringía el derecho a negociar colectivamente.

Tribunal laboral declara justificado despido por inasistencias que intentaron ser subsanadas con licencias médicas retroactivas. El 9 de junio de 2023 (RIT O-77-2023), el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago rechazó una demanda de despido injustificado, señalando que el despido por inasistencias era ajustado a derecho.

Lo anterior, principalmente porque se presentó una licencia médica retroactiva, la que solicitó al 5º día de ausencia injustificada. Además, porque no avisó de sus inasistencias al empleador, en circunstancias que el Reglamento Interno establecía un procedimiento.

Despidos por necesidad de la empresa suman casi 230 mil en el primer semestre y suben 16% en un año. De acuerdo a la Dirección del Trabajo, el año 2023 los despidos por necesidad de la empresa alcanzaron a 229.589, siendo el mayor nivel desde 2020. Los economistas afirman que esto muestra que el mercado laboral sigue débil y va en línea con la menor creación de empleo.

Dirección del Trabajo señala que empleadores deberán cargar reglamento interno en portal MIDT o entregarlo materialmente. A través de dictamen N.º 919/29 de 4 de julio de 2023, la Dirección de Trabajo señala que, si el Reglamento consta en formato electrónico, debe ser cargado en el portal MiDT de la Dirección del Trabajo. Las Inspecciones ya no continuarán recibiendo copias digitales en soportes físicos como CD u otros. Si el Reglamento Interno consta en soporte de papel, puede ser entregado materialmente en la Inspección respectiva.

In the Firm

• **Ius Laboris. IBA de Fusiones & Adquisiciones que se realizó en junio de 2023 en la ciudad de Nueva York**
Nuestra socia, Marcela Salazar, participó en Webinar sobre Trabajo en el extranjero conjuntamente con otros abogados latinoamericanos de la Alianza Ius Laboris.



• **Historias Distintas de Abogados Únicos (Enrique Polanco).** Reportaje a Enrique Polanco Valdés, abogado asociado del estudio, quien es el N.º 1 de Chile en la categoría de 100 metros planos y se prepara para los Panamericanos a desarrollarse en Santiago de Chile.



¿Y la permisología?

El gobierno –acertadamente– entendió que había que dar el puntapié inicial al 'segundo tiempo' de la transición energética. En abril pasado, en un documento titulado 'Acciones por una descarbonización acelerada del sector eléctrico', anunció una batería de medidas de corto y largo plazo que tendrían como propósito, entre otros, "*propiciar un proceso acelerado*".

Aunque no se mencionan demasiados detalles de dichas medidas (tampoco es muy detallado el proyecto de ley de transición presentado semanas después), sí son prevalentes dos grandes temáticas en que se engloban varias de dichas propuestas. Primero, se reconoce a la "*transmisión eléctrica como sector habilitante*" de la transición y se destaca como necesario "*agilizar (...) la puesta en marcha y desarrollo de proyectos de transmisión*"; lo que la verdad no supone demasiada novedad, pero no podía omitirse. Y segundo, se releva la importancia de escalar la capacidad de almacenamiento en nuestro sistema eléctrico y fomentar las inversiones asociadas a dichos proyectos.

Sin embargo, entre tanta perorata citando la 'urgencia', 'aceleración', 'gestión', etc., **hay un aspecto que aparece curiosamente olvidado o muy reducido, tanto en el diagnóstico como en las propuestas: desarrollar proyectos y ponerlos en condiciones de operación está tomando cada vez más tiempo.** El tema de la *permisología* ha tomado vuelo en la prensa en las últimas semanas, a medida que el sector privado busca poner en el foco en esta problemática, que impacta a varias industrias (véase, por ejemplo, B2 de El Mercurio del 6 de julio, destacando que algunos proyectos toman hasta 12 años en su tramitación, o una carta al director de la misma publicación el 21 de julio, en que autoridades de Icare la llaman "*una de las principales prioridades del mundo empresarial*").

Aunque se trata de una cuestión transversal a varias de las soluciones planteadas por el Ministerio, la necesidad de reducir los tiempos de desarrollo y obtención de permisos, y así aumentar la certeza para los inversionistas, no tiene la relevancia que merece en los documentos recientes emitidos por la cartera de Energía (salvo por una breve mención a la evaluación



Juan Carlos Valdivieso

jcvaldivieso@
moralesybesa.cl

ambiental de proyectos de almacenamiento, y aún en ese caso la propuesta se agota en una Guía Técnica, lo que parece del todo insuficiente).

El Ministerio de Economía sí ha anunciado que prepara una reforma legal para modernizar estos procesos, pero se echa de menos la coordinación con la autoridad sectorial y un reconocimiento de esta problemática en el camino de la transición energética, así como un diagnóstico sobre cuáles son los principales cuellos de botella.

Este problema –arrastrado por años y por gobiernos– se presenta como una buena oportunidad para esta Administración, de intentar dar una solución o plantear en breve plazo propuestas concretas de mitigación en el contexto de la transición, muchas de las cuales probablemente cuenten con un apoyo mayoritario del sector (a diferencia de otras en que, como se ha visto, el diagnóstico parece aún envuelto en polémica).

La transición energética no es barata: todo lo contrario. De hecho, las primeras críticas surgidas contra el proyecto de ley del Ministerio justamente se refieren al real costo de algunas de las medidas y a quién deberá pagar la cuenta. Pero el tiempo también es dinero, y una forma de hacer más competitiva "nuestra" transición sería disminuir los tiempos de desarrollo de los distintos proyectos.





Practice Area News

Comisión Nacional de Energía. 10 de julio del 2023. La CNE emitió las bases definitivas para la licitación de suministro eléctrico regulado 2023/01, mediante Res. Ex. N.º 284. Se incorporaron modificaciones al mecanismo de fomento de almacenamiento y energías renovables no variables, y se incorporan pagos por compensaciones del impuesto a las emisiones como un costo sistémico en la fórmula de indexación, entre otras novedades.

Comisión Nacional de Energía. Con fecha **19 de julio de 2023**, en una medida sin precedentes en el mercado, la autoridad aprobó el término anticipado de contratos de suministro regulado. Se trata de PPAs de Huemul Energía SPA respaldados por el proyecto Ckani, correspondientes a la licitación 2015/01. Se fundó la decisión en fuerza mayor causada por la paralización de la construcción del proyecto tras el hallazgo de restos arqueológicos.

Gobierno de Chile. 17 de julio del 2023. Se firma acuerdo con Banco Europeo de Inversiones para acelerar transición energética en el país, con el objetivo de desplegar acciones conjuntas para apoyar la transición energética. El convenio posibilitará acciones en almacenamiento de energía, hidrógeno verde, electromovilidad y eficiencia energética. También, se estrechan relaciones con el Banco Interamericano de Desarrollo para apoyar proyectos de hidrógeno verde en Chile.

Ministerio de Energía. El **10 de julio de 2023**, junto con los Ministerios de Hacienda y Medio Ambiente, ingresaron el Proyecto de Ley de Transición Energética al Senado. El objetivo es acelerar las energías renovables no convencionales en la matriz eléctrica. Se establecieron los siguientes tres pilares fundamentales: sector eléctrico y cambio climático, desarrollo eficiente de obras de transmisión y promoción de la competencia y almacenamiento. Busca posicionar la transmisión eléctrica como sector habilitante para la carbono neutralidad y cumplir con metas ambientales de la Ley de Marco Cambio Climático.

In the Firm

- El ranking internacional The Legal 500 ha publicado el shortlist de sus Law Firm Awards, donde además de tener áreas de práctica y abogados incluidos, hemos sido nominados como uno de los seis estudios de Chile en la categoría de Law Firm of the Year.
- Hemos reforzado nuestro equipo con la llegada de nuevos asociados a las prácticas de medio ambiente, minería y recursos naturales, libre competencia, judicial, energía, tributario y financiero.

El delito de elusión ambiental

La nueva ley de delitos económicos y atentados contra el medio ambiente es ya una realidad. Solo resta su publicación para entrar en vigor.

Uno de los delitos que contempla esta nueva ley consiste en: (i) no haber sometido, a sabiendas, una actividad al SEIA, estando obligado a ello; y, (ii) mientras persista esa omisión, se viertan sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales; se extraigan aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas; se viertan o depositen sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo; se viertan tierras u otros sólidos en humedales; se extraigan componentes del suelo o subsuelo; entre otras acciones. La pena se ve agravada si la elusión de la actividad hubiese ameritado la presentación de un EIA (artículo 305).

Cabe indicar que la elusión al SEIA está debidamente regulada en el marco de las facultades sancionatorias de la SMA, con sanciones gravosas que pueden llegar hasta las 10.000 UTA, más la obligación del sometimiento del proyecto al SEIA. Por lo tanto, la primera duda que surge es si al momento de legislar se tuvo a la vista la duplicidad de funciones que se crean.

Sin perjuicio de ello, de una revisión preliminar de esta norma, ella presenta las siguientes dificultades en su implementación:

Primero. No queda claro si basta la omisión señalada (elusión) más la concurrencia de solo una de esas acciones o si, por el contrario, es necesaria la concurrencia de todas ellas (copulativamente). Sin embargo, si consideramos que la ley penal no puede interpretarse en perjuicio del reo, se podría argumentar que para la configuración del tipo es necesario que tengan lugar todas.

Segundo. Se trata de un delito de peligro abstracto, ya que se exige la realización de la omisión y ciertas acciones tipificadas. Así, no se exige para configurar el tipo un resultado específico en los componentes del medio ambiente que se pretenden proteger. No obstante, para que tenga lugar la agravante especial de este tipo, es necesario un resultado: que la actividad genere impactos adversos significativos en el medio ambiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N.º 19.300.



Edesio Carrasco

ecarrasco@scyb.cl



Rodrigo Benítez

rbenitez@scyb.cl

Tercero. Si bien el SEIA está estructurado sobre tipologías taxativas descritas en el artículo 10 de la Ley N.º 19.300, existen algunos supuestos de ingreso en los que la discrecionalidad técnica administrativa es intensa, ya que cuando un proyecto experimenta cambios de consideración en cuanto a la extensión, magnitud y duración de sus impactos, él SEA y la SMA tienen la potestad para calificarlo. Adicionalmente, la nueva tipología referida a los humedales urbanos está basada en el riesgo que cualquier actividad pueda producir sobre estas áreas (letra s) del artículo 10 de la ley, estén o no declarados en conformidad a la ley, eliminando cualquier indicador objetivo de contraste para determinar lo anterior. Por último, la Corte Suprema también ha diluido los contornos de lo que debe o no evaluarse en el SEIA, al señalar que las causales de ingreso al SEIA no son taxativas (Rol N.º 12.833-2022; 2.608-2020; 12.808-2019; entre otros).

Es de esperar que esta ley sea utilizada correctamente para sancionar a aquellos que efectivamente infringen la ley y no como un arma para chantajear a aquellos que intentan navegar en un mar de incertezas respecto de las autorizaciones que sus proyectos requieren.





Practice Area News

Rol N.º 149.171-2020. Con fecha 26 de mayo de 2023, la Corte Suprema, por voto de mayoría, acogió el recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental (2TA) que rechazó la reclamación judicial en contra del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de Concón, Quintero y Puchuncaví (PPDA) dictado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA).

Al respecto, la Corte concluyó que el 2TA, al rechazar la reclamación, interpretó erróneamente (i) el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, ya que no se incluyeron contaminantes que inciden en la situación ambiental de la zona; (ii) el principio contaminador-pagador, puesto que no se detalla la contribución de cada agente a la problemática ambiental ni el costo de las medidas impuestas; y, (iii) el principio de progresividad, pues en este caso se requiere la adopción de medidas más intensas que la adecuación normativa de los contaminantes.

En definitiva, mediante sentencia de reemplazo, la Corte ordenó al MMA complementar el PPDA, manteniendo su vigencia en lo que no se oponga a lo resuelto.

Proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (Boletín N.º 9404-12). Con fecha 29 de junio de 2023, el Senado despachó al Tribunal Constitucional para el control preventivo de constitucionalidad, el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), luego de no haberse realizado observaciones por el Presidente de la República.

Este proyecto de ley, una vez promulgado y publicado en el Diario Oficial, creará un servicio encargado de administrar las áreas protegidas del Estado y supervisar la administración de las áreas protegidas privadas, así como fiscalizar las actividades que se realicen en ellas; y elaborar, ejecutar y coordinar la implementación, así como velar y fiscalizar el cumplimiento de los distintos instrumentos de conservación de la biodiversidad.

Asimismo, el proyecto de ley regula aspectos relevantes en relación a las áreas protegidas: (i) categorías de áreas protegidas y prohibición de actividades según la categoría de protección; (ii) creación, modificación y desafectación de un área protegida; (iii) administración de las áreas protegidas; (iv) planes de manejo; (v) régimen de concesiones y permisos; y, (vi) régimen de fiscalización y sanción.

Proyecto de ley que sistematiza delitos económicos y atentados contra el medio ambiente (Boletín N.º 13205-07).

Con fecha 29 de julio de 2023, el Tribunal Constitucional (TC) finalizó la revisión de la constitucionalidad del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional. Al respecto, el TC concluyó, por voto de mayoría, que no contiene normas contrarias a la Constitución.

En consecuencia, el proyecto de ley se encuentra en condiciones de ser promulgado por el Presidente de la República como Ley y posteriormente publicado en el Diario Oficial.

Este proyecto de ley, en lo ambiental, incorpora delitos al Código Penal asociados a actividades contaminantes en elusión del Sistema de Evaluación Ambiental, la afectación grave de componentes determinados del medio ambiente, la afectación grave de áreas protegidas y glaciares, entre otros nuevos tipos penales.

Asimismo, incorpora delitos en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, relativos a la declaración maliciosa de impactos ambientales, el fraccionamiento malicioso de proyectos, la presentación maliciosa de información a la SMA, el incumplimiento de una medida de clausura y el impedimento de actividades de fiscalización de la SMA.

In the Firm

- En julio de 2023 se incorporó al equipo de evaluación ambiental la abogada Gabriela Durán. Previamente, trabajó durante tres años en la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

- Schultz Carrasco Benitez se incorporó al programa de pasantía del LLM de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, recibiendo a Sara Aros durante los meses de agosto, septiembre y octubre.



Nómadas digitales: Una oportunidad para Chile

El auge de la era digital ha revolucionado nuestra forma de trabajar y vivir. Con el trabajo a distancia cada vez más frecuente, ha surgido una nueva clase de profesionales, conocidos como nómadas digitales. Los nómadas digitales representan una comunidad dinámica que se ha liberado de las limitaciones geográficas. Armados con poco más que ordenadores portátiles, se lanzan a explorar el mundo, anclando en cualquier lugar que cuente con internet de alta velocidad y combinan trabajo y ocio, sumergiéndose en diversas culturas sin dejar de ser productivos en sus respectivas carreras. La tendencia del trabajo remoto y teletrabajo se vio aumentada con la pandemia del COVID-19, en que tanto trabajadores como empresas se han adaptado para aprovechar las ventajas que ofrecen estas modalidades. En respuesta a esta tendencia, muchos países de América Latina y el Caribe han implementado visas y programas especiales de residencia para trabajadores a distancia, reconociendo el valor que aportan a las economías locales.

Lamentablemente, Chile se muestra aún ausente de la lista de países que ha implementado estos beneficios. Si bien fue pionero con una política del 2010 denominada programa Start-Up Chile, ofreciendo visas para emprendedores extranjeros, la categoría de inversionista o emprendedor no siempre aplica para la figura de nómadas digitales.

En la actualidad, la normativa no contempla una alternativa de residencia temporal para que un trabajador de empresas domiciliadas fuera del país se instale en Chile. Solo podría ingresar con una permanencia transitoria y permanecer por hasta 90 días (prorrogables por una única vez por hasta 90 días adicionales). Esto los deja en una situación precaria e invisibilizada, pues no se declara su real intención de permanencia y al no contar con residencia ni cédula de identidad, tiene un acceso limitado no solo para contratar servicios, arriendo de departamentos, etc., sino que también para acceder a servicios de salud, educación, entre otros.

La publicación de la reciente Política Nacional de Migración y Extranjería (PNME), promulgada el 06 de julio de 2023, estipula "2.1. Promover la regularidad migratoria orientada al desarrollo



José Antonio Guzman

jguzman@

fragomen-mfn.com

productivo y económico del país, teniendo especial consideración en el desarrollo de capacidades y la atracción de personas extranjeras altamente calificadas, para fortalecer la inversión y la productividad" y "7.3. Reconocer a las personas migrantes que ingresan regularmente al país para residir temporal o permanentemente, los derechos y garantías constitucionales y legales que asisten a los connacionales" (Ver más [AQUÍ](#)). Con base en estos principios, y a tenor del artículo 53 de la ley número 21.325 - Ley de Migración y Extranjería - es posible para las autoridades migratorias crear subcategorías migratorias como lo han realizado otros países, permitiendo a extranjeros establecerse en el país cumpliendo requerimientos como prueba de ingresos y seguro médico.

Por sus condiciones de salud, seguridad, las oportunidades sociales y amplio acceso a internet, Chile está en una excelente posición para aprovechar esta oportunidad de integrarse a los países que se benefician de esta nueva clase de profesionales y los frutos que traen consigo.

En Fragomen, buscamos el desarrollo de alternativas migratorias proponiendo soluciones a la autoridad que permitan potenciar el impacto del capital humano de origen extranjero en el país.





Practice Area News

Publicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería (PNME). El 6 de julio del 2023, se publicó la PNME, completando con ello uno de los pilares de la nueva ley de migraciones. Cabe destacar las "medidas de implementación inmediata" entre las que se contempla: programa para terminar el rezago en la tramitación de solicitudes pendientes; la vinculación entre la Bolsa Nacional de Empleo y el SERMIG para la postulación a residencias y ofertas laborales; y convenio con InvestChile para facilitar tramitaciones relacionadas con inversión extranjera, entre otras. (Ver más [AQUÍ](#)).

Corte de Valparaíso deja sin efecto orden de reconducción en contra de ampara que ingresó por paso no habilitado. En sentencia del 20 de julio de 2023, la ICA Valparaíso acogió recurso de amparo causa ROL 1328-2023 en contra de una orden de reconducción inmediata recibida por una ciudadana extranjera que ingresó por paso no habilitado. En el fallo, se indica que la ejecución de la medida de reconducción es ilegal, puesto que supone que el extranjero será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o procedencia en el más breve plazo, lo que no aconteció en este caso, reconociéndose la importancia del arraigo de la amparada y sus vínculos familiares en el país.

Defensoría de la Niñez publica documento sobre rol del Estado en relación a NNA migrantes. En el marco de su proyecto institucional "Defensa y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes", la Defensoría de la Niñez publicó con fecha 4 de julio/2023 el documento "Niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana internacional: el rol del Estado como garante de sus derechos", con el que da cuenta de lo observado por la institución en relación a su trabajo en la materia y las principales recomendaciones que se han realizado. (Ver más [AQUÍ](#)).

Gobierno dispone proceso de empadronamiento biométrico. Mediante Resolución Exenta N.º 25425 de fecha 31 de mayo/2023 del SERMIG, se dispuso el inicio del proceso de empadronamiento biométrico de personas extranjeras que hubieren ingresado al país por paso no habilitado o eludiendo el control migratorio y se encuentren en el territorio nacional de manera irregular. El proceso consta de 3 etapas y las autoridades han anunciado que solo quienes estén empadronados podrán solicitar la regularización de su situación migratoria para que sea analizada caso a caso por la autoridad. (Ver más [AQUÍ](#)).

In the Firm

• **Bienvenida Andrea Abarca.** En el mes de junio damos la bienvenida a Andrea Abarca, quien se integra a nuestro equipo como recepcionista.



• **Jornada de orientación migratoria en Escuela Libertadores de Chile.** En el marco de nuestro trabajo Probono, el día 11 de mayo, realizamos la primera jornada de orientación migratoria para padres y apoderados de la Escuela Libertadores de Chile, donde llegaron más de 60 personas para informarse sobre la forma de regularizar su situación migratoria y la de los menores a su cargo.



Infrastructure & Projects

Re pensar el rol de las escoltas policiales

La crisis climática ha permitido impulsar distintas y potentes políticas públicas con el objetivo de alcanzar, entre otras cosas, con un sector energético confiable, sostenible, inclusivo y competitivo. Consecuencia de lo anterior, es el aumento de proyectos de energías renovables no convencionales, los cuales han tomado un rol protagónico en el cumplimiento de estas metas.

Nos interesa especialmente el desarrollo de proyectos eólicos pues, en la última década, no solo han aumentado en cuanto a número de parques, sino que cada vez son de mayor capacidad. Por lo tanto, también se ha hecho necesario contar con un mayor volumen de equipos y materiales necesarios para su construcción, entre los cuales podemos identificar una gran cantidad de componentes de gran tamaño. Así, podemos ver que el desarrollo de estos proyectos requiere, entre otras cosas, el transporte de estos componentes sobredimensionado hasta el sitio en que se construirá el proyecto eólico, los cuales exigen de escoltas policiales para su traslado.

Lo anterior es un punto de gran preocupación, pues existe un déficit de las escoltas policiales requeridas para trasladar los componentes sobredimensionados, y, además, Carabineros de Chile debe distribuir esta tarea y aquellas vinculadas al orden y seguridad. Lo anterior no solo ha producido atrasos, sino que también importantes sobrecostos en la construcción de parques (asociados al stand-by). Ello ha generado un aprovechamiento ineficiente de recursos públicos, incerteza y demoras innecesarias para el desarrollo y operación de proyectos eólicos, y, en definitiva, está

PRIETO



Nicolás Yuraszeck
nyuraszeck@prieto.cl

obstaculizado la obtención de las metas de la política energética de nuestro país.

Consideramos que, sin perjuicio de los numerosos esfuerzos y buenas intenciones por parte del Estado, aún falta un marco regulatorio que refleje las necesidades actuales y permita alcanzar las metas planteadas. Para ello, se requiere, entre otras cosas, re pensar el rol de las escoltas policiales, pues entorpece y obstaculiza innecesariamente la industria energética, entre otras. En ese sentido, copiar lo que se hace en países desarrollados puede ser conveniente, esto es, simplemente, pasar a escoltas privadas.





Practice Area News

Proyecto de Ley de Transición Energética. El Ministerio de Energía ingresó el Proyecto de Ley de Transición Energética que posiciona a la transmisión eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad. Su tramitación será seguida bajo el Boletín 16.078-08 y a julio de 2023, se encuentra en primer trámite constitucional ante el Senado.

Corte Suprema, 4 de julio de 2023, Rol 141.421-2023 (Consortio Belaz Movitec – Codelco). Ante un recurso de apelación de la sentencia que rechazó el recurso de protección presentado por Consortio Belaz Movitec, la Corte Suprema resolvió que las retenciones aplicadas por el mandante en el marco de la terminación unilateral de un contrato de construcción constituían un acto de autotutela, que es un acto proscrito por la garantía establecida en el Artículo 19 N.º 3 inciso 5 de la Constitución Política de la República.

Recomendación del Panel Técnico de Concesiones respecto al alza del costo de materiales y mano de obra (Discrepancia D07-2022-18). El Panel "concluye que el alza temporal de costo de materiales y mano de obra en la construcción, por sobre el IPC, corresponde a un riesgo que el marco contractual asigna a la sociedad concesionaria, por lo que no corresponde la compensación reclamada" por Sociedad Concesionaria Túnel El Melón II S.A.

MOP acelerará la concesión de dos plantas desaladoras que sumarían inversiones de US\$ 500 millones. Para poder tener una mayor seguridad hídrica, la cartera del MOP contempla impulsar y acelerar al máximo la concesión de dos plantas desaladoras en las regiones de Coquimbo y O'Higgins, que buscan abastecer el consumo humano, agrícola e industrial, para lo cual requiere adelantarse todo lo necesario para poder contar con dichas soluciones.

In the Firm

• **Andrea Von Chrismar publica investigación sobre coordinación regulatoria en el sector eléctrico.** El artículo escrito por nuestra directora de Regulación y Competencia, fue publicado por el CentroCompetencia de la Universidad Adolfo Ibáñez.

• **Presidente del Directorio de Prieto analizó los resultados del primer Barómetro de Gerencias Legales.** Benjamín Grebe participó del panel que analizó los resultados del estudio realizado por EY, en conjunto con el Diario Financiero.

Usos de la legislación concursal de EE. UU. en casos chilenos

Estos últimos años, se han incrementado los casos de empresas insolventes que han optado por utilizar regulaciones extranjeras para llevar a cabo la reestructuración de sus créditos, ya sea a través de procedimientos judiciales o extrajudiciales.

Estos procedimientos internacionales han sido posibles gracias a la regulación de la Ley Modelo de la UNCITRAL para tratar casos con un componente transfronterizo. Esta Ley Modelo permite reconocer los efectos de un procedimiento concursal de un país en un tribunal de otro país, asumiendo regulaciones extranjeras como propias, siempre que aquello no vulnere las normas de orden público del país receptor.

Estos procedimientos han sido utilizados mayormente por grandes empresas en casos de alta complejidad, que si bien hace algunos años parecían inimaginables, han debido acogerse a estas regulaciones motivadas por la crisis económica derivada de la pandemia del Covid-19.

Ejemplos de este tipo de casos son diversos. En el caso de Enjoy, por primera vez en nuestra jurisprudencia se hizo reconocer los efectos de un Acuerdo de Reorganización en Estados Unidos, a través de un procedimiento regulado en el Capítulo 15 del Código de Bancarrotas de dicho país, que se rige por la Ley Modelo UNCITRAL. De forma similar, este procedimiento fue utilizado por Minera Tres Valles para primero reconocer la protección financiera concursal chilena en Estados Unidos y luego hacer reconocer en dicho país los efectos del Acuerdo de Reorganización aprobado en Chile.

Por otro lado, diversas empresas chilenas han tomado la determinación de hacer uso de la legislación concursal de Estados Unidos mediante el inicio de procedimientos regulados en el Capítulo 11 del Código de Bancarrotas, similar de nuestro Procedimiento Concursal de Reorganización, sea en su versión judicial ordinaria, o a través de un Pre-Pack.

Este uso del "Forum Shopping", se relaciona con ciertas ventajas específicas que el Capítulo 11 brinda a las empresas deudoras, las cuales no están reguladas en nuestro país. Estas incluyen, por ejemplo, la posibilidad de iniciar procedimientos concursales para grupos empresariales, rescindir de contratos que representan una pérdida patrimonial para la empresa, obtener financiamiento DIP con preferencias más amplias que en Chile y desafectar del procedimiento a ciertos grupos de acreedores, entre otros.



Iván Caldery Hasche
icaldery@ncrabogados.cl

De esta forma, Latam Airlines hizo uso del Capítulo 11, iniciando un procedimiento para un grupo empresarial que abarcó sus filiales en Chile, Colombia, Perú, Ecuador y Estados Unidos. En este proceso, tuvo la posibilidad de rescindir contratos de leasing de aeronaves potencialmente perjudiciales para el futuro financiero del grupo. A efectos de reconocer los efectos de dicho procedimiento en Chile, se presentó una solicitud de reconocimiento de procedimiento extranjero ante el 2.º Juzgado Civil de Santiago, utilizando la Ley Modelo UNCITRAL.

De forma diferente, Alto Maipo inició un procedimiento bajo el Capítulo 11 en su modalidad Pre-Pack en Delaware, donde pudo obtener un financiamiento DIP que mejoró ostensiblemente su liquidez, permitiéndole mantener al día sus obligaciones con proveedores chilenos. Esto le dio la posibilidad de negociar con sus principales acreedores financieros, con la tranquilidad de mantener la continuidad operacional regular con sus proveedores.

Este fenómeno supone un desafío a nuestro sistema concursal, ya sea desde reconocer qué aspectos hacen atractivas las regulaciones extranjeras para resolver problemas de insolvencia de empresas chilenas, o en términos de adoptar de manera eficiente los procedimientos transfronterizos iniciados en el extranjero por nuestros tribunales de justicia.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.
Welcome to the *Nelson Contador* experience.



WATCH NOW

Practice Area News

Crédito Puente Montserrat. Con fecha **20 de junio**, Supermercados Montserrat S.A.C. logró suscribir un crédito puente, obteniendo recursos por más de \$18.000 millones, para hacer frente a sus obligaciones preferentes, dando cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo de Reorganización aprobado en 2022 ante el **7.º Juzgado Civil de Santiago**, en la causa rol **C-2.893-2022**.

Aprobación de reorganización concursal de PJ Chile SpA. Con fecha **19 de mayo**, PJ Chile S.p.A., sociedad operadora de la cadena "Papa John's" en Chile, obtuvo la aprobación del Acuerdo de Reorganización presentado ante el **26.º Juzgado Civil de Santiago**, en la causa Rol **C-15.620-2023**. Esta aprobación se logró gracias al apoyo del 99,8% de sus acreedores.

Designación de administrador provisional en María Elena Solar. En el Procedimiento de Liquidación de María Elena Solar S.A., el **23.º Juzgado Civil de Santiago**, bajo el rol **C-497-2023**, por instrucciones de la Comisión Nacional de Energía e indicaciones de la Superintendencia de Energías y Combustibles, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 146 ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, designando a un administrador provisional de la continuidad de las actividades económicas de la Empresa Deudora.

In the Firm

• Segunda jornada programa INSOL.

El Estudio Nelson Contador Abogados & Consultores organizó la segunda jornada del programa **INSOL "Futuros líderes de América Latina"** el pasado 01 de junio, con la asistencia de más de 100 especialistas en el área de insolvencia. INSOL es una de las organizaciones del derecho concursal más relevantes en el panorama mundial.



“Game set match” para Wimbledon

Wimbledon nos dejó un grato espectáculo este 2023; sin lugar a dudas, la final de la edición N.º 136, entre Carlos Alcaraz y Novak Djokovic, quedará en los registros del tenis.

Otro aspecto de interés de dicho evento deportivo es su organización: durante los últimos años han tomado decisiones peculiares que valen la pena analizar, como por ejemplo: el toque de queda para suspender los partidos a las 11:00 PM (hora del Reino Unido), en atención a la tranquilidad de sus vecinos; y la suscripción —desde el año 2003— de un seguro con cobertura para pandemia.

Sobre este último punto, la organización de Wimbledon estimó que, debido a la severidad del riesgo y consecuencias en su inversión, en caso de ocurrir un siniestro, era eficiente gestionar dicho riesgo mediante transferencia al mercado asegurador. Dicho seguro mitigó el impacto económico causado por la cancelación de su edición número 134, producto del COVID-19. Si bien el precio para transferir dicho riesgo al mercado no es bajo, significó para la organización una indemnización de aproximadamente 114 millones de euros, para compensar las pérdidas derivadas de la falta de ventas de entradas y derechos televisivos, los cuales normalmente ascienden a más de 290 millones de euros anualmente.

El caso de la organización de Wimbledon nos invita a reflexionar sobre lo siguiente: ¿es todo asegurable cuando se convenga un precio para transferir un riesgo? ¿Cómo gestionar adecuadamente la contratación de un seguro?

Existen riesgos emergentes o poco regulados, donde la suscripción del riesgo se sigue haciendo mediante un análisis dinámico junto con suscriptores y corredores, con el propósito de obtener productos personalizados para los clientes. Aquí la importancia del mercado de seguros Lloyd's de Londres, donde confluyen los intereses de clientes con el apetito de suscripción de las distintas entidades aseguradoras.

Cabe señalar, que nuestro ordenamiento jurídico sí permite contratar pólizas personalizadas, que localmente se denominan de “libre pacto”. La particularidad de esta modalidad es que las normas que rigen el contrato de seguro no serán de carácter imperativo, conforme a lo señalado en el artículo 542 del Código de Comercio, que reza: *“Exceptúense de [la imperatividad], los seguros de daños contratados individualmente, en que tanto el asegurado como el beneficiario, sean personas jurídicas y el monto de la prima anual que se convenga sea superior a 200 unidades de fomento, y los seguros de casco y transporte marítimo y aéreo”*.

Justamente, en este tipo de seguros es donde la asesoría integral y técnica se vuelve esencial; los aspectos



Alejandro Quintana V.
alejandro.quintanav@
clydeco.cl

legales y financieros del producto en sí, junto con una intermediación seria que ofrezca la mayor información posible de los productos disponibles, sus diferencias y la experiencia comparada en otras latitudes del mundo, es de vital importancia. No es tarea fácil, ya que los productos contienen un lenguaje demasiado técnico, y las aseguradoras aún no han sido capaces de transmitir una oferta personalizada y clara a las necesidades de sus clientes. Por ello, el rol de corredores de seguros es fundamental para aclarar dudas y personalizar las ofertas en aras de buscar las coberturas más convenientes a las necesidades de sus clientes, rol que por cierto es fiscalizado además por la Comisión para el Mercado Financiero.

Es un hecho notorio e indiscutido que varias industrias se vieron azotadas últimamente por diversos riesgos: el estallido social aportó lo suyo, paralizando algunas actividades económicas, lo que se agudizó con la irrupción de la pandemia. Esto, sumado a la tensión de la economía mundial y el consiguiente problema logístico, representaron importantes pérdidas a varios sectores industriales. Si bien “después de la guerra todos son generales”, creemos que una adecuada administración de riesgos implica también una adecuada asesoría integral y técnica de manera continua. Aparentemente, los organizadores de Wimbledon cumplieron con una adecuada administración de riesgos, evitando así verse considerablemente afectados por los riesgos ocurridos durante estos últimos años.





Practice Area News

El pasado mes de junio, la Comisión para el Mercado Financiera lanzó una nueva plataforma para que las personas se informen y comparen los tiempos de reparación de vehículos asegurados. Esta herramienta está diseñada para ser utilizada tanto por asegurados, como por quienes planean contratar un seguro, así como por los corredores de seguros que brindan asesoría en este ámbito. (Ver más información [AQUÍ](#)).

In the Firm

- Nuestros socios Hugo Prieto, Arturo Pino, Franco Acchiardo y Felipe Hoetz participaron en la "Global Partner Conference 2023", de toda nuestra red mundial, cuyo propósito es intercambiar conocimientos, estrechar relaciones y alinear las estrategias de Clyde & Co para el futuro. El evento se celebró en París, Francia, creando una atmósfera inspiradora que reflejó fielmente el espíritu de innovación y excelencia que define a nuestra empresa.



- Le damos una cordial bienvenida a las siguientes incorporaciones de Clyde & Co: David Meza, Carolina Schiele, Consuelo Maldonado y María Ignacia Guidobono, todos en el grupo de Projects & Construction, a Manuel Diumenjo que se incorpora al grupo Corporativo y Paula Laría al de Litigios y Arbitrajes.

- Quisiéramos felicitar a nuestros abogados Alejandro Quintana Vicuña y José Francisco Osman, ambos Directores Legales de Clyde & Co Chile, por sus merecidas nominaciones a los The Legal 500 (Legalease) Chile Awards 2023 como 'rising stars' del año en las categorías de seguros y minería, respectivamente.



Intellectual Property

Excepción a la territorialidad del derecho marcario

Uno de los principios más relevantes sobre el cual se estructura el derecho marcario es aquel referido a la territorialidad, esto es, que el derecho exclusivo y excluyente que otorga el registro de una marca comercial queda circunscrito únicamente al territorio en que ésta fue concedida.

De esta forma, una marca registrada en Chile tiene validez solo en nuestro territorio y no otorga derechos en el extranjero. Por lo mismo, si un titular desea comercializar sus productos o bien ofrecer sus servicios fuera de Chile, la recomendación será proteger su marca comercial en todos aquellos países en que pretenda desarrollar actividades comerciales.

Ahora bien, el principio recién examinado tiene una importante excepción en nuestra legislación: la posibilidad que el titular de una marca registrada en el extranjero pueda impedir o bien anular la inscripción de una marca en Chile.

En términos generales, se podría concluir que si una marca no está registrada ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), no habría impedimento para proceder con su inscripción, incluso si la marca "disponible" corresponde a una famosa y notoria en el extranjero. Precisamente para evitar escenarios de este tipo, nuestra legislación marcaria contempla una causa de irregistrabilidad que impide el registro de marcas que sean idénticas o confusamente similares con otras previamente registradas en el extranjero y que gocen de fama y notoriedad en su país de origen respecto de los mismos productos o servicios (artículo 20 letra g) de la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial).

Al tratarse de una excepción al principio de territorialidad marcaria, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) ha adoptado un criterio bastante estricto en el examen y estándar probatorio de los requisitos de esta causal de irregistrabilidad. Así, por ejemplo, no basta con acreditar que una marca se encuentra registrada en el extranjero para inmediatamente impedir la inscripción de una marca en Chile, sino que además será necesario probar su condición de famosa y notoria en su país de origen respecto de los mismos productos y/o servicios que se pretende proteger en Chile.

**Sargent
& Krahn**
1889



Eduardo Lobos

elobos@sargent.cl



Daniela Guerrero

dguerrero@sargent.cl

Con respecto a la condición de fama y notoriedad de una marca, la autoridad marcaria incluso ha ido más allá, estableciendo que no basta con un simple uso o reconocimiento en el extranjero, sino que debe acreditarse un uso profuso en un grado tal que sea posible concluir que se trata una marca ampliamente conocida por los consumidores del mercado pertinente, debido a su volumen de ventas, duración o intensidad de uso en el mercado, por su valoración o prestigio alcanzado, entre otros.

Se trata entonces de requisitos copulativos que el actor deberá acreditar ante la autoridad marcaria chilena a través de cualquier medio de prueba, salvo la prueba testimonial.

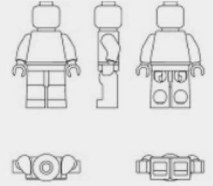
Existen múltiples casos en que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) ha acogido acciones fundadas en esta causal de irregistrabilidad, impidiendo así la inscripción de solicitudes de marcas o bien incluso anulando marcas registradas que, si bien inicialmente estaban "disponibles", concurrían derechos marcarios de titulares en el extranjero de tal envergadura que se hacía necesario excepcionalmente obviar el principio de territorialidad marcaria.






Practice Area News

Marca tridimensionales. NAPI ya ha aceptado a registro las primeras marcas tridimensionales, dentro de las cuales se encuentra las famosas minifiguras de Lego Juris A/S. En virtud de modificaciones a la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial que entraron en vigor el 9 de mayo del 2022, ahora este tipo de marcas llamadas "no tradicionales" pueden ser registradas al igual que las marcas en movimiento, holográficas, de posición u olfativas, entre otras.



Similitud de etiquetas.

INAPI rechazó a registro la solicitud N.º 1.323.455 asociadas a la siguiente etiqueta para  distinguir ropa y accesorios para animales en clase 18, solicitado por una persona natural, debido a que no era posible su coexistencia con las marcas THE NORTH FACE del oponente The North Face Apparel Corp. En su fallo el Instituto señala que las marcas comparten dos de sus tres expresiones y que la expresión DOG incorporada resulta ser descriptiva del destinatario de los productos pedidos de la clase 18, por lo tanto, las marcas no cuentan con un grado de identidad y fisionomía propia. Fallo de fecha 9 de mayo de 2023.

Inclusión marcaría versus fama y notoriedad. El Tribunal de Propiedad Industrial (TPI) revocó la sentencia de INAPI que rechazó a registro la solicitud N.º 1403238 DAVIS CUP en clase 16 a nombre de la Federación Internacional de Tenis, debido a la existencia previa del registro N.º 1206912 DAVIS en la misma clase a nombre de un tercero. En su fallo revocatorio, el TPI considera que entre las marcas existen como conjuntos diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales, ya que el signo pedido hace referencia a la Copa Davis en su traducción al español, que es un famoso torneo internacional de tenis por equipos que data del año 1900, siendo la tercera competición más antigua de tenis, detrás de Wimbledon y el Abierto de Estados Unidos, el cual es organizado por el solicitante, por lo cual no se incurrirá en confusión por parte del público consumidor.

In the Firm

• Juan Pablo Egaña y Rodrigo Lavados reconocidos por ranking Leaders League.

Nuestros socios Juan Pablo Egaña y Rodrigo Lavados fueron reconocidos por la publicación internacional Leaders League. En el caso de Juan Pablo en las áreas de IP Litigation; Patent Prosecution; Plant Varieties Protection; y Patent Litigation y Rodrigo en Technology.



•Sargent & Krahn reconocida en "Gold Band" por IAM Patent 1000

Sargent & Krahn ha sido nuevamente reconocida por la publicación internacional IAM Patent 1000 en banda Gold como una de las mejores firmas legales en Propiedad Intelectual (Patentes) en Chile, destacando también a nuestros abogados Juan Pablo Egaña y Cristián Barros y a Pamela Vignolo como experta técnica.



Alto en... incertidumbre

Esta semana me pidieron comentar acerca de los nuevos artículos 40 bis y 40 ter de la ley de alcoholes. Esta normativa me recordó normas que se implementaron previamente a propósito de los videojuegos y alimentos.

Respecto de los videojuegos, hace casi una década se instauró una norma conforme a la cual la calificación de violencia que los videojuegos se debe destacar en la cara frontal del empaque de aquellos que se comercialicen o arrienden. Dicha comunicación destacada cubre un porcentaje relevante de la cara frontal del empaque y generó muchas dudas en los productores e importadores de tales productos por los desafíos de diseño que presentaba.

Respecto de los alimentos, se estableció el sistema de sellos "alto en" y se restringió la forma y lugares en que se podía hacer publicidad y/o promoción, al tiempo que se establecieron limitaciones a los puntos de venta de tales productos, generando nuevamente dudas en productores y distribuidores de tales productos.

Ahora fue el turno de los alcoholes... Las normas referidas, que se espera entren en vigor en los próximos meses (lamentablemente las disposiciones transitorias de la ley que las establece no son del todo felices), vienen a limitar la posibilidad de realizar publicidad de bebidas alcohólicas, restringiendo las bandas horarias, estableciendo la obligación de incluir de manera destacada advertencias asociadas al consumo nocivo de alcohol, especialmente en grupos de riesgo.

Estas normas vienen a copiar prácticamente todas las medidas establecidas respecto de otras industrias y me llamó especialmente la atención en cuanto al tiempo que deben usarse en transmitir las advertencias en medios radiales y televisivos. Asimismo, llama la atención la imposibilidad de



Juan Francisco Reyes

jfreyes@scr.cl

incluir nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas, incluido todo signo o alusión a sus marcas o productos, en artículos deportivos de distribución masiva y espectáculos deportivos que no sean calificados de "mega eventos deportivos". Pocas luces da el reglamento de la ley que se limita mayormente a transcribir la norma legal.

Así, nuevamente creamos una norma que establece limitaciones a la libertad de empresa, con un aparente conflicto entre las normas de publicidad y marcas respecto de aquellas de orden sanitario. Digo aparente porque si bien el argumento es de salud pública, el problema es comercial y no se vincula necesariamente con el resultado buscado sino, más bien, con una declaración de principios con resultados inciertos y altos costos operativos que, en definitiva, se trasladan al consumidor.





Practice Area News

Nueva normativa que regula dispositivos médicos comerciales para detección de VIH. El pasado 16 de junio se publicó en el Diario Oficial, el Decreto Exento N.º 41 del Ministerio de Salud, el cual incorpora al régimen de control sanitario establecido los ensayos de tamizaje comerciales para la determinación de VIH, estos son ensayos instrumentales para determinación de anticuerpos anti VIH, ensayos visuales / rápidos para determinación de anticuerpos anti VIH y ensayos visuales / rápidos para autotest de VIH.

Adicionalmente, a esta medida, a partir del 30 de junio de 2023 se incorporó la exigencia de contar con un "Código QR" en el rotulado de los autotest. Asimismo, para los ensayos de uso profesional (instrumentales para determinación de anticuerpos anti VIH y los ensayos visuales / rápidos para determinación de anticuerpos anti VIH), las disposiciones indicadas en el Decreto Exento N.º 41/2022, comenzarán a regir a partir del 31 de diciembre de 2023.

Eutanasia: Proyecto de ley en trámite. Gobierno anunció que se le pondría urgencia al Proyecto de Ley que Establece el derecho a la eutanasia, regula las condiciones para su ejercicio, y modifica en conformidad a ello el Código Penal (boletín n.º 11745-11), el cual fue ingresado el 2018.

Balance sobre las importaciones de medicamentos para uso personal solicitadas a través de sistema electrónico. Desde enero del año 2017 hasta diciembre del 2022, se observa un aumento del número de solicitudes de importación de fármacos para uso personal, alcanzando un total de 72.920 en el periodo analizado.

El 95% de las solicitudes fueron aprobadas y un 5% fueron rechazadas, principalmente debido a que las recetas médicas que las respaldan, no cumplen con la reglamentación vigente, presentan antecedentes incompletos o han sido extendidas por profesionales no habilitados para prescribir medicamentos en el país.

Superintendencia de salud emite instructivo para que prestadores, ISAPRES y FONASA, implementen la realización de mamografías sin orden médica. La Circular IF/N.º 435 emitida por la Intendencia de Fondos de la SIS, indica, entre otros temas, la obligación de informar a las personas, que pueden realizarse el examen de manera gratuita y la notificación clara y oportuna, en caso de que este último presente resultados alterados.

In the Firm

• **Reconocimiento Mujeres en Acción en el área de Recursos Humanos / Laboral.** Constanza Contreras, socia área laboral de SCR Abogados, fue destacada en el área de Recursos Humanos / Laboral por Mujeres en Acción, la primera guía de fuentes de Diario Financiero que busca visibilizar a las profesionales que mueven las diversas industrias del país contribuyendo a disminuir la brecha de género.



• **Reconocimiento / Leaders League - Latin America.** El equipo de Propiedad Intelectual liderado por Juan Francisco Reyes fue reconocido en 7 áreas de la categoría Intellectual Property del ranking internacional Leaders League - Latin America edición 2023. Entre ellas, Protección de Obtenciones Vegetales, Acciones de observancia y contra la falsificación, Tecnología, Tramitación de patentes, Litigio de patentes, Tramitación de marcas y Litigio PI.



Sin cabida para “dolo bueno” en la atención en salud

En primer año de derecho civil, en el marco de los *vicios del consentimiento* se suele enseñar que existe un tipo de dolo ilícito (*dolo malo*): aquel en que se verifica *maquinación fraudulenta* para la obtención de la aquiescencia y, en consecuencia vicia el consentimiento; en cambio, su primo hermano, el denominado *dolo bueno*, sería tolerado por consistir en exageraciones normales y habituales en el mundo de los negocios: **jactancias, incitaciones y estadísticas confusas se encuentran dentro del catálogo de cuestiones que los contratantes deben asumir como legales.**

Pues bien, en la arquitectura de nuestro Código Civil, la teoría de las obligaciones funciona y se erige a partir de las *obligaciones de dar*, pues justamente en el siglo XIX el intercambio mercantil (de cosas por precio) no podía no ser la piedra angular para construir derecho.

Ahora bien, con la evolución de la industria, en las relaciones de consumo se ha regulado directamente ese -antes admitido- *dolo bueno* mediante la *prohibición de publicidad engañosa* (Ley de protección al consumidor). Por su parte, en las profesiones liberales como la abogacía y la medicina, los códigos deontológicos han tendido a prohibir las incitaciones, las exageraciones y la cita de estadísticas inexactas que lleven a engaño o confusión del cliente.

Sin embargo, más allá de la ética gremial, la limitación del *dolo bueno* no se ha positivado claramente y, es “pan de cada día” en el marco de procesos de consentimiento informado realizados de forma rápida donde coexisten notorias aminoraciones de riesgos, y omisión de circunstancias relevantes. En efecto, ya son muchos los casos que en mi ejercicio profesional y académico he tenido la oportunidad de revisar; ahí he corroborado que (i) existe incitación a la operación; (ii) no existe evaluación de otras alternativas; (iii) no se permite espacio de reflexión y, (iv) algunos médicos obran con astucia propia de un vendedor de vehículos, generando en el paciente una confianza en su actuar y en los resultados factores que sin duda influyen en el consentimiento del paciente. Esta situación es grave pues, la mercantilización de la medicina lleva a la realización de cirugías que no son necesarias y que, no pocas veces, tienen resultados desastrosos.

Lo dicho es aún peor en el contexto de cirugías cosméticas, en donde, el médico se encuentra con un paciente especialmente vulnerable, el cual, con infinitas



Juan César Kehr

juan.kehr@kehrabuid.cl

sobre expectativas, está muy llano a que lo convenzan, que lo operen, que arreglen su vida en unas horas. Incluso más, está llano a ser convencido a mejorarla aún más con otras intervenciones que ni siquiera tenía en mente: el caso clásico es que el paciente consulta por un implante mamario y además se le ofrece liposucción, por un adicional (una oferta). También, no menos frecuente es la práctica de ofrecer algo adicional cuando el paciente está ad portas de recibir anestesia, es decir, segundo antes de quedar inconsciente.

Pues bien, en estas pocas líneas dejamos planteado el problema: solo en teoría, el consentimiento informado, por ser obligación contenida en norma especial y posterior al Código Civil (Ley, derechos y deberes del paciente es del año 2012) debiese primar, y no dar cabida al *dolo bueno*; sin embargo, la regulación del consentimiento informado en Chile es tan general y precaria que todo esto es teoría. En la práctica, el *dolo bueno* estira sus tentáculos de forma mucho más común de lo que las personas imaginan; así, sobre todo en el área traumatológica y cosmética, son bastantes las operaciones que se podrían haber evitado si es que, el Gremio Médico y el legislador tomaran peso a este fenómeno en comento.





Practice Area News

Kehr Abuid obtiene sentencia contra Clínica Las Condes y médico traumatólogo en el marco de una "artroscopia de cadera": Consentimiento imperfecto. En causa patrocinada por Kehr Abuid, con fecha 20 de julio de 2023, el 28° Juzgado Civil de Santiago en causa Rol 14941-2020 condenó a Clínica Las Condes y al docto Alexander Tomic, a pagar la suma total de **\$53.723.327** por responsabilidad civil contractual derivada de una negligencia médica en operación de "artroscopia de cadera". En especial, el juez de fondo determinó que se verificó una infracción al deber de información por parte del médico tratante al no informar al paciente que existía una alta probabilidad de sufrir coxartrosis de cadera al someterse a la intervención quirúrgica.

Kehr Abuid obtiene sentencia contra Isapre Cruz Blanca por infringir confidencialidad del paciente en diagnóstico de VIH. Con fecha 27 de abril de 2023, el 17° Juzgado Civil de Santiago, en causa reservada condenó a Isapre Cruz Blanca a pagar la suma de **\$15.000.000** a título de daño moral a favor de ex afiliado con diagnóstico de VIH al infringir la obligación de protección de datos personales sensibles al permitir que un tercero conociese el diagnóstico sin consentimiento del afiliado, es así, que el juez de fondo declaró que **la Isapre debió mantener en reserva el diagnóstico de VIH a fin de resguardar su derecho a la privacidad relativo a su estado de salud actuando por debajo del estándar de diligencia** al no haber tomado medidas de precaución al minuto de suministrar la información que no debía estar disponible a favor del titular del plan.

**Esta noticia se publica con consentimiento expreso del cliente, y con resguardo de datos sensibles.*

In the Firm

• Socio Octavio Kehr participa en congreso de arbitraje en Madrid.

El socio Octavio Kehr participa en el XVII Congreso internacional del Club Español de Arbitraje realizado en Madrid, España, del 20 al 22 de junio, bajo la temática "Arbitraje en tiempos de crisis y disrupción".

• Mes de novedades judiciales el área civil y penal médica con relevantes logros clientes Kehr Abuid:

1. Sentencia Condenatoria en juicio contra Clínica Las Condes y facultativo por consentimiento informado imperfecto. Rol 14941-2020 en el 28.º Juzgado Civil.
2. Sentencia condenatoria contra Isapre Cruz Blanca por violación de datos personales. 17º Juzgado Civil, causa reservada.
3. Formalización del médico por caso de intoxicación por hierro con inyección de ferritina (cuasidelitos de lesiones graves) RIT 1411-2022, 8º Juzgado de Garantía de Santiago.
4. Condena firme en juicio oral en los Penal, por cuasidelito de homicidio respecto del doctor Oscar Castro, en el marco de una derivación por parte de la Fundación Pro Bono.

En especial, este caso, fue tramitado por Omar Abuid y el asociado Jose Miguel Gatica, junto con Juan Kehr, y contó también como querellantes a la Defensoría de la Niñez.

Rit N° 142-2022, del Tribunal Oral en lo Penal de Curicó.



Mergers & Acquisitions

Relevancia de los cambios de regulación

Cuando el comprador analiza una potencial oportunidad de negocio para adquirir una o más compañías, lo hace considerando el estatus actual de la compañía y de la jurisdicción aplicable al activo que se adquiere. Las condiciones regulatorias son claves al momento de ponderar las principales ventajas y desventajas de avanzar con una transacción en una jurisdicción diferente, por lo tanto, un cambio en dichas "reglas" sí es relevante para efectos de (i) decidir adquirir una compañía, o (ii) ya habiéndose adquirido la compañía, decidir avanzar con la cláusula de terminación y "devolver" la compañía.

Ahora bien, es importante definir en qué tipo de estructura de operaciones estos cambios se vuelven relevantes y, también, quién debe soportar los riesgos de dicho cambio.

Cuando la operación se estructura con signing y closing en momentos diferentes, sujeto al cumplimiento de ciertos hitos o condiciones por el vendedor, entonces, se vuelve sumamente importante incluir en el documento de la transacción regulación referida a los regulatorios que pudiesen ocurrir en el tiempo intermedio. En este sentido, existen diversas alternativas para abordar esta materia, dentro de las cuales se encuentran: (i) incluir la modificación regulatoria dentro de la definición de Cambio Material Adverso, indicando que una de las condiciones que se debe cumplir para que se materialice el cierre es que no exista cambio material adverso. De esta forma, el comprador no estará obligado a adquirir la compañía y concurrir al cierre si existió un cambio en la regulación; o (ii) derechamente incluir que no exista un cambio regulatorio en el tiempo intermedio, de forma tal que si ocurre, el comprador no está obligado a comprar la compañía.

Lo anterior se plantea para ese tipo de estructura de operación porque en caso que signing y Closing se lleven a cabo simultáneamente, entonces, no existen condiciones por cumplirse y la operación ya se materializó. Entonces surge la duda, ¿podría el comprador incluirlo como una causal de terminación

GUERRERO OLIVOS



Francisca Martínez

fmartinez@guerrero.cl

y, en consecuencia, tener el vendedor la obligación de recomprar las acciones? La respuesta a esto se relaciona con el análisis de quién tiene que soportar el riesgo. Pareciera ser un poco desproporcionado que el comprador adquiriera las acciones, se materialice la transacción y que tenga el derecho a exigir que le recompren las acciones si luego de dos años hay un cambio en la regulación, porque ya no es solo vender las acciones, hay que considerar qué ocurre con los costos incurridos o las ganancias percibidas, entre otros. En consecuencia, en este tipo de estructura, dependerá de la negociación de las partes, pero pareciera ser menos lógico incorporar ese derecho cuando hablamos de una firma y compra simultánea.

Por lo tanto, los cambios regulatorios sí son relevantes para este tipo de operaciones y sí representan un desafío a efectos de poder incorporarlos en los documentos transaccionales, buscando proteger el interés del comprador, en dicho caso, o, por el contrario, no incluir nada en relación a dicha materia de forma que un cambio regulatorio no tenga efecto en la transacción, en el caso que busquemos proteger el interés del vendedor.





Practice Area News

Comisión para el Mercado Financiero, Oficio N 54743, de 19 de junio de 2023. En relación con el punto 8.2 Indicadores de sostenibilidad por tipo de industria de la NCG N.º 461, "si una compañía no se encuentra registrada en el Sustainable Industry Classification System (SICS), ¿puede la empresa simplemente omitir ese punto de la norma, o es estrictamente necesario que la empresa consulte directamente a SICS y solicite su clasificación por industria?"

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar que, conforme a lo señalado por el primer párrafo de la Sección 8.2, para la elección de las industrias/ratios más atingentes a la empresa se estará a las que a juicio del directorio u órgano de administración resulten más pertinentes. En tal sentido, será la administración de la entidad la que deba determinar qué industrias y mediciones son más atingentes a la misma, y reportar en consecuencia. De tal forma, es deber de la administración dar adecuado cumplimiento a las exigencias establecidas para la nueva memoria

Comisión para el Mercado Financiero, Oficio N.º 399146 del 2 de mayo de 2023. Consulta sobre si la información de sostenibilidad que debe publicarse en las Memorias Anuales, en relación con los puntos 5, 6, 7, 8, 8.1 y 8.2 de la Norma de Carácter General N.º 461, se debe presentar consolidada, bajo el mismo criterio que tiene la consolidación de los Estados Financieros bajo las normas NIIF 10 Estados Financieros Consolidados.

La normativa en cuestión es clara en señalar que la obligación de reporte es respecto a sí misma, salvo en aquellos casos en que la propia normativa así lo indica. A modo de ejemplo, respecto a la propia sociedad reportante, la normativa emplea expresiones como "Deberá divulgar si la entidad cuenta con políticas", "Deberá referirse a las políticas de la entidad" y "deberá divulgar si cuenta con una política que establezca", entre otros, exigencias que incluyen aquellas políticas que la entidad cumple por ser parte de un grupo empresarial. Por el contrario, en materia de "Personas", la normativa indica que también se debe incluir "a las personas que presten servicios a la entidad y que formalmente estén contratadas por las empresas del mismo grupo empresarial de esta".

In the Firm

- **Guerrero Olivos fortalece su área minera con incorporación de nueva socia** A partir del 1 de agosto, se incorpora María Paz Pulgar, abogada de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Ella ha desempeñado un papel fundamental en la industria minera chilena. Su perfil académico respalda su experiencia y destaca por su labor en los ámbitos legislativos y constitucionales relacionados con esta área. Ha participado activamente en la Cámara Chilena Australiana de Comercio (Auscham) y es miembro de Women in Mining. Desde el 2012 trabajó en Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría.

Mining

Situación de los proyectos mineros que han agotado la vida útil de su RCA de cara a la nueva Ley de Delitos Económicos Ambientales

A principios de este mes fue promulgada la Ley sobre Delitos Económicos Ambientales (LDEA), normativa que junto con ampliar sustantivamente el alcance de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y crear una serie de reglas para los denominados "delitos económicos", establece una serie de delitos ambientales, muchos de los cuales pueden relacionarse directamente con la industria minera.

Uno de dichos delitos ambientales corresponde a la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Esto es, el que sin haber sometido su actividad al SEIA, a sabiendas de estar obligado a ello, cometa algunas de las conductas que se indican en el nuevo artículo 305 del Código Penal (e.g., verter sustancias contaminantes en aguas, liberar sustancias contaminantes al aire, entre otras).

Considerando lo anterior, surge una duda razonable respecto del alcance que este tipo penal tendrá, en particular respecto a la vida útil de las resoluciones de calificación ambiental (RCA) que autorizan ambientalmente la ejecución de proyectos mineros.

El mencionado SEIA es un instrumento de gestión ambiental, que concluye con una autorización de funcionamiento ambiental (RCA), la que de ser favorable habilita al particular para emprender su proyecto o actividad.

Dentro de los aspectos que el titular o proponente debe definir previamente a la evaluación ambiental es "*la vida útil del proyecto o actividad y de sus partes u obras, si corresponde*". En este sentido, precisar la naturaleza y efectos jurídicos de la vida útil no ha sido un tema pacífico, pues genera una serie de interpretaciones diversas que tienen especial relevancia cuando esta concluye, escenario que no es inusual en las actividades mineras.

En efecto, sería posible advertir que una vez concluida la vida útil definida en la evaluación ambiental, los proyectos ya no contarían con una autorización para funcionar, afectando severamente instalaciones que forman parte de faenas mineras, o incluso, de estas mismas.

En virtud de lo anterior, es común la presentación de distintos proyectos ante el SEIA que tienen por propósito principal extender la vida útil de la operación de ciertas instalaciones que permitan continuar con las actividades

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

El estudio Iberoamericano



Felipe Arévalo

felipe.arevalo@
ppulegal.com



Felipe Ossa

felipe.ossa@ppulegal.com

cubiertas por sus permisos respectivos, así como también de consultas de pertinencia en la misma línea.

En este sentido, resulta razonable preguntarse por la procedencia de este tipo penal respecto a los proyectos mineros que hayan culminado su vida útil autorizada ambientalmente, toda vez que, de acuerdo con recientes fallos de los tribunales superiores de justicia, se podría sostener que los proyectos que agotaron la vida útil de sus RCA ya no contarían con una RCA vigente, encontrándose, por tanto, en una hipótesis de elusión al SEIA, configurándose consecuentemente una infracción administrativa, y, potencialmente, un ilícito penal que podría incorporar una serie de consecuencias gravosas en caso de que sea considerado un delito económico de acuerdo con la LDEA.

A consecuencia del cambio normativo, se tendrá que analizar si la incorporación de este nuevo delito ambiental tiene repercusiones respecto al entendimiento de la vida útil, situación que refuerza la necesidad de establecer una definición más clara respecto a los efectos jurídicos del término de la vida útil, para evitar una eventual criminalización de este tipo de conducta.





Practice Area News

Autoridades de Economía y Minería presentan al Senado la Estrategia Nacional de Litio. Con fecha 04 de julio de 2023, la ministra de Minería, Marcela Hernando, junto a su par de Economía, Fomento y Turismo, Nicolás Grau, asistieron a la Sala del Senado para presentar el cronograma y los alcances que tiene la Estrategia Nacional de Litio, anunciada por el Presidente Gabriel Boric a fines de abril.

Cochilco entrega proyecciones del mercado del litio al año 2035. Con fecha 19 de junio de 2023, la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) presentó el estudio «El mercado del litio: Desarrollo reciente y proyecciones al 2035», en el cual, además de reflejar los datos más recientes, se extiende la proyección de demanda y oferta al 2035 y se incluyen cifras sobre la evolución del presupuesto de exploración y se analiza en mayor profundidad la importancia del litio para Chile.

Comisión de Minería inicia debate de proyecto que modifica diversas disposiciones mineras.

Con fecha 31 de mayo de 2023, la Comisión de Minería inició el debate de un proyecto que modifica diversas disposiciones mineras. Busca enmendar el Código de Minería; la ley que reduce o elimina exenciones tributarias; la ley orgánica constitucional de Concesiones Mineras; y el DL que crea el SERNAGEOMIN. Entre otras modificaciones, habilita la prórroga, por una sola vez, de cuatro años, para los titulares de concesiones de exploración.

Congreso aprueba y despacha proyecto de Royalty Minero. Con fecha 17 de mayo de 2023, la Cámara de Diputados despachó el proyecto de Royalty a la Gran Minería. A partir de 2024 se comenzará a recaudar recursos provenientes de este nuevo esquema tributario a las mayores empresas del sector. Un tercio de los recursos, unos US\$ 450 millones, serán distribuidos para impulsar el desarrollo de las regiones y comunas del país.

In the Firm

• **Legal 500 – Minería: Dos Abogados rankeados y deal of the year.**

La venta de la participación en Sierra Gorda de Sumitomo Metal Mining y Sumitomo Corp a South 32, en la que participó PPU como asesor de los vendedores, fue incluida en el *shortlist* de "Mining deal of the Year" de Legal 500.

Por su parte, PPU fue incluido como "Mining firm of the year"; Juan Paulo Bambach como "Mining Lawyer of the Year" y Felipe Ossa como "Mining rising star of the year".

• **Asesoría relevante a Grenergy Renovables.**

PPU asesoró a Grenergy Renovables S.A., con el financiamiento de la construcción de dos plantas fotovoltaicas en la Región del Maule, otorgada por los bancos BNP Paribas y Societe Generale. (Ver más **AQUÍ**).

La responsabilidad del Estado Administrador en el Anteproyecto de Nueva Constitución

El artículo 114 del Anteproyecto de la Comisión Experta pretende consagrar el principio de responsabilidad por las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado. El numeral 3 de dicho precepto propone a la falta de servicio como el factor de atribución general de responsabilidad en esta sede, facultando al legislador para establecer otros títulos de imputación "en casos fundados".

Lo anterior sería -finalmente- la concreción normativa de un asentado criterio de la Corte Suprema, que consolidó a la falta de servicio como el factor de atribución general -y posteriormente también como el único- en casos de responsabilidad de la Administración del Estado. En efecto, desde Seguel Cares con Fisco, la Corte logró construir este estatuto de responsabilidad incluso respecto de organismos expresamente excluidos de su aplicación, como las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, generando abundante jurisprudencia al respecto. Lo anterior, cuestionado desde algunos sectores de la doctrina, ocurrió sobre la base de una reconstrucción normativa de la falta de servicio que tomó prestadas reglas de responsabilidad del Código Civil.

Si bien esta recepción en el Anteproyecto es un avance normativo para remediar las denominadas "esferas de inmunidad", es insuficiente para solucionar las falencias detectadas en el tratamiento jurisprudencial de la falta de servicio. Es claro que dicha tarea debe ser encomendada al legislador, pero se extraña en la propuesta un mandato expreso que confiera certeza de que temas como los contornos de este factor de atribución, la regulación de aspectos y cargas probatorias, e incluso el procedimiento idóneo para encausar demandas de reparación contra el Estado, serán efectivamente discutidos en el Congreso Nacional.

Ahora bien, el Anteproyecto revive un tema muy interesante: ¿cuáles podrían ser esos títulos de imputación diversos a la falta de servicio que el legislador estaría facultado para establecer en "casos fundados"? ¿Sería esta la posibilidad para incorporar normativamente los denominados casos de responsabilidad "sin falta"?

Debe tenerse presente que la jurisprudencia de la Corte Suprema en la materia, además de llenar vacíos normativos, ha tenido una marcada vocación uniformadora, exigiendo la prueba de la falta de servicio en todas aquellas actuaciones u omisiones dañosas imputables a órganos de la Administración del Estado, tanto así que ha descartado la configuración de otros factores, criterios o sistemas. Sin embargo, la falta de servicio -entendida como un desajuste en el estándar normativo o deber de



Esteban Carmona

ecarmona@bsvv.cl

actuación- no siempre es adecuada para resolver los casos que se presentan a la judicatura.

Hay situaciones en las que la Administración genera un resultado dañoso a pesar de no haber trasgredido un estándar normativo de conducta, es decir, no existe falta de servicio o irregularidad alguna en su actuación. Por esta razón, en el derecho comparado conviven otros regímenes -especiales- que cierran el sistema de responsabilidad y que incorporan criterios como la "desigualdad de las cargas públicas" (o "sacrificio especial") y el "riesgo creado".

El primero se relaciona con una medida administrativa que ocasiona un daño grave y particularizado, pero que beneficia a toda la sociedad. Claro ejemplo son las declaratorias de monumentos nacionales, que en ocasiones tienen efectos cuasi expropiatorios, pero en los que nuestro ordenamiento no contempla indemnización. La segunda hipótesis reconoce que el ejercicio de actividades peligrosas de la Administración, aunque indispensables para la satisfacción del interés general, en ciertos casos no deben ser soportados por las personas. Así, entre otros, este criterio de responsabilidad procede respecto de situaciones de uso de sustancias o artefactos peligrosos, verificándose como más idóneo para imputar responsabilidad por actividades calificadas de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Como se indicó, la jurisprudencia nacional ha descartado estos criterios señalando que no hay norma sustantiva que los prevea ni que obligue al Estado a indemnizar (por ejemplo, en Inmobiliaria Maullín con Fisco). Por ello, es razonable que el legislador esté constitucional y especialmente mandatado para estudiar el establecimiento de estos sistemas especiales, y -en consideración de elementos no estrictamente económicos-, perfeccione el sistema de responsabilidad extracontractual de la Administración.





Practice Area News

Sentencia Tribunal Constitucional Rol N°13.482-2022, 13 de junio de 2023. Privilegios procesales del Código Sanitario no merman el derecho a defensa, pues los hechos deben probarse en el respectivo sumario, razón por la que el acta puede ser desvirtuada mediante otras pruebas.

A pesar de que el artículo 174 del Código Sanitario no establezca criterios de graduación, no hay contravención al principio de proporcionalidad si el acto administrativo sancionador se encuentra debidamente motivado.

Sentencia de la Corte Suprema Rol 38.240-2023, 30 de junio de 2023. Confirma y unifica criterio respecto a las personas que se vinculan con la Administración a través de contratos anuales, desarrollando que estas adquieren confianza legítima respecto de su designación en el plazo de 5 años. Resuelve que este plazo sería suficiente y prudente para que la Administración evalúe tanto el desempeño como la necesidad de seguir contando con el cargo que sirve dicha persona.

Sentencia Corte Suprema, Rol. 123.043-2022, 06 de julio de 2023. En un procedimiento sancionador, existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, el órgano debe recibir a prueba las alegaciones y descargos del sujeto regulado. De lo contrario, la decisión final es ilegal e infringe garantías fundamentales como el derecho a defensa.

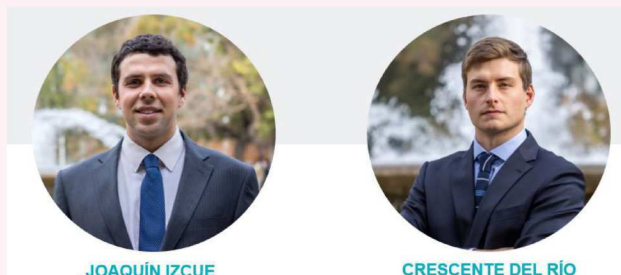
Dictamen Contraloría General de la República N°361.685, 28 de junio de 2023. A cada organismo público le corresponde ponderar la pertinencia de acudir al trato directo. Sin embargo, al ser esta una modalidad de contratación excepcional, debe demostrarse por la entidad -de modo debidamente documentado- los motivos que justifican su procedencia. Municipalidad debe iniciar procedimiento invalidatorio por no mediar motivos para la contratación, no verificar idoneidad técnica del prestador y no haber justificado que los servicios no podrían haber sido ejecutados por sus funcionarios.

In the Firm

• Nuevas incorporaciones en BSVV

Este mes se incorporaron a nuestra firma Joaquín Izcue Gana y Crescente del Río Brzovic, quienes forman parte de los equipos de Recursos Naturales y Tributario. Joaquín trabajó dos años en el Ministerio de Bienes Nacionales, primero en la División Jurídica y luego como asesor en el gabinete del Ministro. Ambos son abogados de la Universidad de los Andes.

• **La directora del Área Tributaria, Pilar González, expuso en Seminario organizado por la Universidad de Chile** Pilar González expuso en la "IV Jornadas Chilenas de Derecho Tributario: Pacto Fiscal y Estabilidad para Chile". Este evento fue organizado por el Instituto Chileno de Derecho Tributario y el Departamento de Derecho Económico de la Universidad de Chile.



JOAQUÍN IZCUE

CRESCENTE DEL RÍO

• Felipe Riesco expuso en Seminario Iberoamericano de Derecho Ambiental

Felipe Riesco, socio del área de Derecho Público, Regulatorio y Ambiental, expuso en el V Seminario Iberoamericano de Derecho Ambiental organizado por la Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Chile. Junto a la Ministra Presidenta del Primer Tribunal Ambiental, Sandra Álvarez, y el abogado Edesio Carrasco, conversaron en torno al tema "Institucionalidad ambiental: ¿Una eterna reforma?".

Real Estate & Construction

Cumplimiento de Exigencia Contemplada en el Artículo 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones

El artículo 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que: mientras en una población, apertura de calles, formación de un nuevo barrio, loteo o subdivisión de un predio, no se hubieren **ejecutado** todos los trabajos de urbanización que **exigen los dos artículos precedentes** y la Ordenanza General, no será lícito al propietario, loteador o urbanizador de los terrenos correspondientes, enajenarlos, acordar adjudicaciones en lote, celebrar contratos de compraventa, promesas de venta, reservas de sitios, constituir comunidades o sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones o celebrar cualquier clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio de dichos terrenos.

¿Cuándo puede entenderse que el obligado ha cumplido con la obligación antes indicada?

El mismo artículo lo aclara, al señalar que se deben ejecutar los trabajos de urbanización que exigen **los dos artículos precedentes**, esto es, los art. 134 y 135 del mismo cuerpo legal.

El artículo 134, en su parte pertinente, establece la obligación del propietario de ejecutar las obras de urbanización descritas en ese mismo artículo. Esta obligación no se completa ni termina con su sola ejecución, toda vez que el artículo 135, también objeto de reenvío del artículo 136, exige

BARROS & ERRÁZURIZ
MEMBER OF **AFFINITAS**
The team that works



Patricio Solórzano

psolorzano@bye.cl



Oscar Ruiz-Tagle

oruiztagle@bye.cl

que, terminados estos trabajos, el propietario y el arquitecto **deberán solicitar su recepción ante la dirección de obras municipales respectiva, debiendo su recepción ser acordada por la señalada entidad y sólo a partir de cuyo acuerdo, pasarán a ser bienes nacionales de uso público y recién en ese momento se habrá dado cabal y completo cumplimiento a la obligación de urbanizar impuesta por la ley.** Coincidente con lo anterior, la única forma válida de acreditar el cumplimiento de esta obligación es precisamente por medio del correspondiente certificado, emitido por la misma dirección de obras.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.
Welcome to the *Barros & Errazuriz* experience.



WATCH NOW

Practice Area News

Ley de Delitos Económicos en el ámbito inmobiliario. La ley que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente ya se encuentra en condiciones de ser promulgada.

En el ámbito inmobiliario, es importante considerar que el legislador ha elevado a la categoría de delitos económicos los hechos previstos en el artículo 138 y 140 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativos a realizar actos que persigan la transferencia del dominio sin haber ejecutado las obras de urbanización o garantizado la misma, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para esta.

Que estos ilícitos sean considerados delitos económicos, significa que: a) se aplica de inmediato la estructura de sanciones de la nueva ley; b) estas disposiciones no se aplican a las micro o pequeñas empresas, salvo que formen parte de un grupo empresarial, y que sumandos los ingresos del grupo califiquen como tales; c) las disposiciones del Título II de la ley serán aplicables en caso del art. 75 del Código Penal o el art. 351 del Código Procesal Penal; d) se establecen penas y consecuencias adicionales a la pena corporal aplicable a las personas responsables de los delitos económicos, tales como multas, inhabilidades para el ejercicio de cargos u oficios públicos y para el ejercicio de cargos gerenciales; y también para contratar con el Estado entre otras, las que tienen una extensión de entre 3 y 10 años. Toda condena por delito económico conlleva el comiso de las ganancias.

Es relevante entonces que, en este tipo de materias inmobiliarias, exista una preocupación mayor por estar al día en el cumplimiento normativo.

In the Firm

Latin Lawyer

Barros & Errázuriz destaca con tres asesorías como Deal of the Year

Hemos sido reconocidos con tres asesorías como Deal of the Year en la premiación de LatinLawyer. Estamos orgullosos del trabajo realizado durante el 2022 y los desafíos de este 2023, acompañando a nuestros clientes en todos sus proyectos.

M&A (PRIVATE)

ASESORÍA A GLOBAL INFRASTRUCTURE PARTNER EN LA COMPRA DEL GRUPO LATINOAMERICANO DE ENERGÍAS RENOVABLES ATLAS.

PRIVATE EQUITY

ASESORÍA A STONEPEAK INFRASTRUCTURE EN LA ADQUISICIÓN DEL NEGOCIO LATINOAMERICANO DE LUMEN TECHNOLOGIES.

RESTRUCTURING

ASESORÍA A DELTA AIRLINES EN PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN DE LATAM AIRLINES.

B&E



Nuevas disquisiciones en torno al principio de justicia deportiva

Como cualquier otra manifestación de la cultura, el deporte es una actividad que se halla estrechamente entrelazada a los demás quehaceres humanos, resultando permeable a la evolución que suele experimentarse dentro del ámbito de las ideas, prácticas y creencias que conforman el núcleo de nuestra vida en común.

Uno de los ejemplos más recientes de esta circunstancia lo ha provisto el caso de Caster Semenya, el cual ha dado lugar a una extensa discusión relativa al principio de justicia deportiva y a la incidencia que otros ámbitos jurídicos pueden eventualmente llegar a tener para determinar los alcances del mismo.

En efecto, pese a que durante la última década ha establecido una indiscutida hegemonía dentro del ámbito de los 800 metros planos –competencia de la cual se ha proclamado campeona mundial y olímpica en diversas oportunidades–, los triunfos obtenidos por Semenya han sido objeto de severos cuestionamientos producto de la condición intersexual (popularmente denominada “hermafrodita”) de dicha atleta, la cual le permite generar niveles de testosterona considerablemente superiores a aquellos que ordinariamente secretan las personas de sexo femenino. Ante estas circunstancias, y respondiendo directamente a una solicitud formulada por otras deportistas que competían en la misma categoría, la Federación Internacional de Atletismo dictó un reglamento especial para impedir la participación en cualquier tipo de competencias de aquellas atletas que superen los 2,5 miligramos de testosterona por litro de orina, medida que fue considerada razonable tanto por el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) como por el Tribunal Federal Suizo, los cuales resolvieron que la referida regulación era proporcionada, razonable y necesaria para salvaguardar el principio de justicia deportiva.

Sin perjuicio de ello, y ante su negativa de someterse a un tratamiento hormonal para rebajar sus niveles de testosterona al máximo permitido, Semenya interpuso un recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la cual, el pasado día 11 de julio, condenó al gobierno suizo –a cuya jurisdicción se halla sometido el TAS– por el hecho de haber visado un reglamento que degrada a una clase específica de personas, violando su derecho al trabajo y a ser respetadas dentro del ámbito de su vida privada. Pese a subsistir aún la posibilidad de recurrir a la referida decisión, la sentencia dictada por el TEDH ha removido los cimientos del

GASMAN

ABOGADOS



Diego Iturriaga

diturriaga@gasmanycia.cl

deporte internacional, en la medida en la que esta no sólo se inmiscuye dentro de un ámbito en el cual las organizaciones reclaman una jurisdicción autónoma e independiente de la intromisión sustantiva de órganos estatales o supraestatales, sino que además redefine las condiciones de justicia deportiva, en la medida en la que algunos de sus considerandos parecen abrir la puerta para la inclusión de deportistas transgénero dentro de las competencias femeninas.

En virtud de lo anterior, y ante la incontestable evidencia de que los niveles de testosterona inciden directamente en los resultados obtenidos en diversos deportes, el TEDH ha situado a diversas federaciones internacionales en un dilema de difícil resolución, en la medida en la que, al ampliar la esfera de aquello que es considerado arbitrariamente discriminatorio, ha dejado a las mujeres sin posibilidades de competir en igualdad de condiciones. La resolución definitiva de este conflicto no sólo será decisiva para el futuro de las competencias deportivas femeninas, sino que también para esbozar las posibles soluciones prácticas que se pueden ofrecer ante las reivindicaciones identitarias que han proliferado durante los últimos tiempos.





Practice Area News

El pasado día 07 de julio de 2023, la Primera Cámara del Órgano de Control Financiero de la UEFA resolvió permitir la participación en torneos continentales de clubes que formen parte de un mismo holding, autorizando así oficialmente la multipropiedad de instituciones deportivas.

Con fecha 23 de julio de 2023, el Ministerio del Deporte anunció el envío de una serie de iniciativas legislativas al Congreso, las cuales tienen por objeto reformar orgánicamente la ANFP y restringir el acceso a la propiedad de los clubes de fútbol.

In the Firm

• Durante el mes de junio del presente año, Gasman y Cía. encabezó en Lima un proceso de capacitación a la Federación Peruana de Fútbol (FPF) en materia de *ambush marketing*.

• Gasman y Cía. fue destacado en el Ranking 2023 de Leaders League como el mejor estudio jurídico de Chile dentro del ámbito del derecho deportivo, posición que logra obtener por segundo año consecutivo.

GASMAN
ABOGADOS

Convenio de doble tributación con Estados Unidos: Una buena noticia

Después de 13 largos años de negociaciones, el Senado de Estados Unidos aprobó el "Convenio para evitar la doble imposición y para prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio" (en adelante, CDTI) suscrito entre este país y Chile en 2010. Posiblemente, esta la gran noticia tributaria del año, atendida la importancia que reviste para nuestra estancada economía.

En particular, el Convenio comprende diversas modificaciones sustantivas. Por ejemplo, las ganancias de capital obtenida por personas residentes en Estados Unidos en la venta de acciones u otros derechos o participaciones representativas del capital de una sociedad residente en Chile podrá reducirse desde 35% al 16%-verificados determinados requisitos-. Por su parte, Chile no podrá gravar la ganancia de capital obtenida por residentes americanos y provenientes de acciones que tengan presencia bursátil, en la medida que dichas acciones hayan sido adquiridas y enajenadas en una bolsa de valores, en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones o demás modalidades referidas en el Convenio. Igualmente, la entrada en vigor del Convenio no alterará la exención que Estados Unidos otorga a los no residentes sobre sus ganancias de capital de fuente americana, para el regocijo de los residentes chilenos que han invertido en ese país durante los últimos años, especialmente en negocios inmobiliarios.

Otros aspectos cruciales, para los inversionistas chilenos, es la reducción del impuesto de retención ("withholding tax") sobre los intereses pagados desde Estados Unidos hacia Chile, desde una tasa de 30% a 15% en principio, y posteriormente a 10% ya transcurridos dos años de vigencia del Convenio. Por su parte, los inversionistas americanos podrán reducir la tasa de impuesto adicional sobre intereses pagados desde Chile desde 35% a 15%, y a 10% al terminar el segundo año de vigor del tratado; sin perjuicio de los casos calificados en que los impuestos de retención puedan llegar a 4%. Ciertamente, estas reducciones de tasas permitirán incentivar el financiamiento de negocios y emprendimientos desde Estados Unidos a Chile y viceversa, consolidando la "deuda" como un mecanismo dúctil de inversión y un importante estímulo a las relaciones comerciales entre ambos países.

Otro aspecto relevante para los inversionistas chilenos en Estados Unidos es la reducción del withholding tax americano sobre los dividendos pagados desde este país hacia Chile, desde una tasa de 30% a 15%, 10% o 5% dependiendo de la verificación de determinados presupuestos de hecho; mientras que respecto de dividendos pagados desde Chile a Estados Unidos, el impuesto de primera categoría será -definitivamente- imputable en su totalidad contra el impuesto adicional de 35%, manteniéndose en vigor la llamada "Cláusula Chile".



Mauricio Carloza

mecarloz@uc.cl

En efecto, la reducción de tasas sobre dividendos e intereses abren una puerta para que los inversionistas chilenos en Estados Unidos puedan optimizar sus negocios en dicho país mediante combinaciones entre deuda y capital, flexibilizando los flujos de capitales; circunstancia que igualmente se verificará para los capitales estadounidenses que invierten en Chile.

Asimismo, una adecuada interpretación del Convenio podría ser sumamente beneficiosa para el mundo de las "Start-Ups", plataformas tecnológicas y exportadores de conocimiento, toda vez que el withholding tax aplicables sobre regalías y derechos de uso sobre propiedad intelectual o industrial se reducirá a 10% o 2% en determinados casos, en lugar de la tasa de 30% aplicada a contribuyentes residentes en países sin Convenio de doble imposición. A lo anterior, vale la pena destacar que las rentas obtenidas por empresas chilenas por servicios prestados a destinatarios residentes en Estados Unidos y viceversa, sólo se gravarán en el país de residencia de la empresa, en la medida en que los servicios no se presten a través de una agencia o establecimiento permanente en el otro país, conforme a la norma sobre "beneficios empresariales". Naturalmente, un costo insoslayable -y a mi juicio, un atributo positivo- será el intercambio de información que se profundizará entre ambos países, lo cual ciertamente elevará el estándar respecto a los contribuyentes que participan en inversiones entre ambos países.

En definitiva, la aprobación de este Convenio constituye un paso importante que, acompañado de medidas inteligentes por parte de nuestro poder ejecutivo y el legislador, podría reportar sustantivos réditos para nuestros inversionistas y en la economía doméstica. En esa línea, el anuncio de la intención de que Chile suscriba su incorporación al Pilar II sobre impuesto mínimo global de la OECD sin antes confirmar la postura de Estados Unidos al respecto, fue una señal equívoca. Aunque claro está, este tópico será parte de la próxima columna.





Practice Area News

Publicación de la Ley N.º 21.591, sobre "Royalty a la Minería" (10 de agosto del 2023). El pasado 10 de agosto fue publicada la Ley N.º 21.591, que crea un nuevo "Royalty a la Minería", que reemplaza al impuesto específico a la minería, hasta ahora regulado en el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Conforme a esta nueva legislación, se establecerá un "royalty minero" que gravará a los explotadores según su nivel de ventas y los minerales explotados.

Oficio N.º 1895 del Servicio de Impuestos Internos (05 de julio del 2023). El Servicio de Impuestos Internos (SII) emite un pronunciamiento sobre la posibilidad que una empresa de tecnologías compuesta exclusivamente por ingenieros informáticos se dedica a la elaboración de software a medida para sus clientes, sin comercializar licencias por el desarrollo de estos, consulta si la empresa en cuestión puede establecerse como una sociedad de profesionales.

El SII concluye que esta sociedad podrá ser clasificada como una sociedad de profesionales de acuerdo con el N.º 2 del artículo 42 de la LIR, en la medida que, en el desarrollo de su actividad, predomine el trabajo de sus profesionales por sobre el capital y, adicionalmente, se cumplan todos los requisitos legales.

Senado de Estados Unidos aprueba el Convenio para evitar la doble tributación suscrito con Chile (22 de junio del 2023). Luego de 13 años, el Senado de Estados Unidos aprobó el tratado que evita doble tributación entre este país y Chile por amplia mayoría de 95 votos a favor y solo 2 en contra. El tratado se firmó originalmente en 2010.

Oficio N.º 2138 del Servicio de Impuestos Internos (03 de agosto del 2023). Mediante el oficio, el Servicio de Impuestos Internos se pronuncia respecto al tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación de un inmueble, en que 75% fue adquirida en mayo de 2018 por sucesión por causa de muerte y el restante 25% por tradición cuatro meses antes de su venta.

El SII concluye que respecto de la cuota adquirida por sucesión por causa de muerte cuatro años antes, el mayor valor determinado en su venta podrá gozar del ingreso no renta de la letra b) del N.º 8 del artículo 17 de la LIR, el ingreso no renta, sujeto al tope de 8.000 UF, en la medida en que se cumplan los requisitos de dicho artículo; mientras que la cuota adquirida tres meses antes de su venta se sujetará a tributación ordinaria por haberse enajenado antes de un año.

In the Firm

• Nuevo reconocimiento en la categoría "High Net Worth" del ranking "Chambers and Partners"

Nuevamente, Allende Bascuñán ha sido reconocida por el ranking "Chambers & Partners", como una de las oficinas líderes de la práctica "High net worth", al igual que nuestros socios Francisco Javier Allende y José Luis Ibáñez, distinguidos individualmente por esta publicación. Agradecemos a nuestros clientes y amigos por este reconocimiento.

• Nuevo reconocimiento en la categoría "Tax" del ranking "Legal 500"

Muy contentos con este nuevo reconocimiento a nuestra firma, esta vez en la "short list" de los Chile Awards 2023. Nuestro socio Francisco Javier Allende es uno de los finalistas de la categoría "Lawyer of the Year" y Allende Bascuñán & Cía, finalista como "Firm of the Year".

Evolución de legislación financiera

La evolución actual de la legislación financiera y la regulación de los medios de pago está generando un escenario marcado por desafíos jurídicos en el ámbito tecnológico, la ciberseguridad y la protección de datos. Dicho proceso está marcado por el proceso consultivo de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") para introducir nuevas normativas operativas durante el tercer trimestre del año. Actualmente, se encuentra publicadas las normativas en consulta para la regulación de la gestión de riesgo integral y gobierno corporativo de los participantes de la industria financiera y mercado de capital tradicional, y estamos a la espera de la normativa dirigida a los servicios financieros respaldados por tecnología, y que son regulados por la Ley Fintec. Además, se prevé la convocatoria de mesas consultivas en la fase final del año, con el propósito de cumplir con el mandato de implementación del sistema de finanzas abierta por la misma ley.

Simultáneamente, el Banco Central ha presentado una nueva regulación relacionada con los medios de pago, que actualmente abarcan diversos servicios de procesamiento de transacciones que suelen estar asociados a empresas fintech. Entre estos servicios se incluyen operaciones de subadquirencia transfronteriza. Este conjunto de medidas ha sido acompañado por la publicación de un informe integral sobre sistemas de pagos, y la proyección de una hoja de ruta regulatoria que se alinea con la ampliación del mandato legal del Banco Central a través de la Ley Fintec.

Las transformaciones introducidas en el ecosistema financiero y de pagos tienen un impacto concreto en los ámbitos, de la tecnología, la ciberseguridad y la protección de datos. En primer lugar, emerge una incertidumbre en torno a la definición precisa de un servicio tecnológico, lo que incluye la infraestructura de datos, interfaces y software, y cómo estos se encuadran en los parámetros establecidos por la Ley Fintec y quedan sujetos a la supervisión de la CMF.

En segundo lugar, las nuevas regulaciones establecen requerimientos legales más rigurosos en lo que respecta a los estándares de seguridad de los sistemas de información. Estos parámetros demandan una mayor atención por parte de la CMF, aunque la industria fintech ha mostrado un compromiso evidente en mejorar la protección de sus sistemas informáticos para generar confianza entre los clientes, abarcando desde plataformas de intercambio de criptomonedas hasta la recolección y estructuración de datos.



Eugenio Voticky

eugenio.voticky@
cms-ca.com

Por último, aunque la Ley Fintec presenta un conjunto de disposiciones para la protección de datos, aún no logra proporcionar un tratamiento exhaustivo y completo en a lo menos dos sentidos: por una parte, solamente establece artículos transitorios a modo de "parche" en el tiempo intermedio a que salga una nueva ley de datos personales en Chile y, por otra parte, no hace un tratamiento integral de las obligaciones legales que tienen las empresas fintec en materia de protección de datos que normalmente van más allá de los datos considerados como personales o como sensibles.

Dado lo anterior, esta etapa de transformación genera nuevos desafíos regulatorios y nuevas preocupaciones al momento de preparar los contratos que tienen por objeto generar relaciones comerciales de largo plazo en una etapa de evolución. La transformación normativa en el ámbito financiero y de medios de pago está generando un escenario desafiante que involucra a múltiples actores, desde reguladores hasta empresas Fintech. A medida que las regulaciones evolucionan, se espera una mayor claridad y definición en estos aspectos cruciales para el funcionamiento efectivo y seguro de los servicios financieros basados en tecnología.





Practice Area News

Proyecto Cables. Con fecha 8 de mayo de 2023, a través de una moción, se ingresó al Congreso Nacional un proyecto de ley que modifica la ley general de urbanismo y construcciones con el objeto de establecer la obligación del soterramiento de cables. En caso de aprobarse el texto como fue presentado, las empresas que mantienen cables en la superficie se verían obligados a reinstalarlos de manera subterránea.

Convenio de Roaming con Brasil. El pasado 25 de julio comenzó a regir entre Brasil y Chile el convenio que pone fin a los cobros adicionales por roaming internacional entre ambos países. De esta manera, y a contar de dicha fecha, se aplicará la tarifa local al servicio de roaming internacional entre ambos países, incluyendo los minutos, datos y mensajes según los términos de los contratos suscritos en sus respectivos países de origen.

WOM y el 5G. En junio pasado, WOM acudió a la Corte de Apelaciones para extender el tiempo de construcción del tendido de antenas de quinta generación, alegando que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones desatendieron "gravemente" sus responsabilidades al rechazar las solicitudes de prórroga realizada por WOM bajo "hechos sobrevinientes" al no haber logrado instalar las 5.000 unidades dentro del plazo estipulado para ello.

Despliegue de fibra óptica en Chile. La OCDE destacó a Chile como uno de los países con mayor despliegue de fibra óptica en el mundo, alcanzando el puesto número 10 con un 66% total de suscripciones a fibra óptica, siendo el único país de Latinoamérica en entrar en dicho ranking. La instalación de la fibra óptica aumentó en 207% entre los años 2019 y 2022, lo que demuestra el liderazgo de Chile en el sector de telecomunicaciones.

In the Firm

- Estamos nominados como TMT Firm of the Year en The Legal 500 Chile Awards 2023. Además, están nominados nuestros abogados Pabla Gainza, Diego Rodríguez, Luis Arze, Sebastián Barros, Julio Fría, Manuel Ponce y Enrique Vergara.



- Formalizamos una alianza de Access to Market con Endeavor Chile, líder mundial de emprendedores de alto impacto. La iniciativa está liderada por Diego Rodríguez, y apoyaremos a emprendedores, principalmente en sus procesos de internacionalización.



Alianza Access to Market

CMS Carey & Allende

endeavor
CHILE

Unfair Competition

NotMilk, ¿innovación o aprovechamiento desleal?

El 26 de mayo de 2023, el 1° Juzgado Civil de Valdivia admitió la demanda por competencia desleal presentada por la Asociación Gremial de Productores de Leche de la Región de los Ríos ("Aproval") contra The Not Company ("NotCo"), acusando actos de confusión, engaño, denigración y publicidad no demostrable en relación a su producto "Not Milk". La acusación sostiene que NotCo infringió los artículos 3 y 4 de la Ley N.º 20.169 al aparentar ser un sustituto de la leche, desviando de esta forma la clientela.

Esta sentencia, siendo la primera en este ámbito, ha despertado un notable interés, dado que NotCo se ha destacado por su innovación en la industria alimentaria, revolucionando la creación de alimentos a partir de ingredientes vegetales y el uso de tecnologías de inteligencia artificial, desafiando tanto el mercado nacional como internacional.

En su fallo, la sentencia concluye que NotCo indujo y buscó inducir confusión y engaño en los consumidores al utilizar el nombre del producto "NotMilk", lo que dificultó diferenciarlo como bebida vegetal de la leche de vaca. El Tribunal basó, en parte, su razonamiento, en que la leche está definida en el artículo 105 del Código Sanitario, y esta normativa prohíbe etiquetar como leche a productos no derivados de animales.

El tribunal cuestionó que NotCo no identificara su producto como una bebida vegetal, y criticó el uso del pictograma de una vaca, argumentando que esto se aprovechaba de la reputación y beneficios de la leche, desviando la clientela de manera ilegítima. La sentencia ordenó que se detuviera el uso de la expresión "NotMilk" y de cualquier elemento relacionado con la industria lechera en el envase y en la publicidad.

NotCo impugnó la sentencia ante la Corte de Apelaciones de Valdivia, argumentando que se estableció un estándar de "consumidor medio" poco razonable, ya que el público objetivo es capaz de distinguir que NotMilk no es leche y que nunca pretendió serlo. Sostiene que los consumidores comprenden que es una bebida vegetal con sus propias características. También argumentan que la sentencia omitió identificar el mercado relevante en un caso de "competencia desleal", que según ellos se limita exclusivamente al mercado de bebidas vegetales, descartando así el riesgo de desvío de clientela.



Vanessa Facuse

vfacuse@besabogados.cl



Stefan Goecke Ruz

sgoecke@besabogados.cl

La discusión pendiente se centra en determinar el mercado del producto -incluido competidores y sustitutos- y el estándar del consumidor medio, con el fin de establecer si la publicidad de NotMilk induce un engaño probable.

Respecto a este segundo punto, un antecedente relevante a tener en consideración en la discusión, es la Sentencia N.º 12/2004 del Tribunal de Defensa de la Competencia, que estableció un estándar elevado para el consumidor medio en un caso de publicidad de alimentos para mascotas, señalando que *"es razonable pensar que el consumidor entiende que un producto deshidratado no contiene "carne fresca" y, por lo tanto, difícilmente puede afirmarse que tal consumidor ha sido engañado o inducido a un error por la publicidad"*.

A pesar de existir decisiones pendientes, esta sentencia ya ha impactado en el mercado al restringir imágenes y frases publicitarias, lo que podría tener implicancias para los consumidores y para la innovación en sectores donde las marcas líderes tienen un gran poder. En este sentido, en casos como estos se deben equilibrar diversos intereses legítimos, asegurando una competencia justa y promoviendo la innovación sin obstaculizar su desarrollo.





Practice Area News

Corte Suprema rechaza reclamación de Redtec en contra de Walmart. La Corte Suprema confirmó la sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) que falló a favor de la cadena supermercadista, rechazando la demanda que interpuso Redtec por infracciones a la ley de competencia desleal.

La disputa se remonta a 2018, cuando Redtec acusó a Walmart de prácticas anticompetitivas como el doble cobro por el transporte y retiro de *pallets*, además de su retención indebida, con el objetivo de cobrar facturas unilaterales y poner dificultades para retirar las unidades. En esa oportunidad, el TDLC resolvió que la información de precios no permitió dar por acreditada la acusación en contra de la supermercadista.

Ahora, la Corte Suprema concluyó que en el proceso no se acreditó la existencia de las conductas de competencia desleal acusadas relativas al cobro de precios excesivos y fijación de condiciones arbitrarias, y aún cuando se hubieren acreditado, señaló que dichas conductas, por sí solas, no podrían erigirse como una conducta de competencia desleal.

Perú: Telefónica denuncia a Claro, Entel y Bitel por competencia desleal en la venta y contratación del servicio público móvil. Tras la denuncia interpuesta por Telefónica, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) inició un procedimiento sancionador contra por presuntas prácticas de competencia desleal, contrarias a la buena fe empresarial.

Las denunciadas habrían desarrollado estrategias comerciales afectando las condiciones de competencia del mercado de servicios públicos móviles. Una de las estrategias sería el uso de aplicaciones móviles para fomentar las ventas itinerantes de sus servicios. Otra, consistiría en incentivos a sus distribuidores y vendedores, por número de venta de líneas móviles que se realizan, principalmente, mediante el canal itinerante o vía pública.

Mientras la investigación sigue su curso, la OSIPTEL dispuso una medida cautelar para que las aplicaciones solo puedan usarse por el canal *delivery*, en las que interviene personal debidamente registrado. Además, ordenó retirar de *Play Store* y *App Store* las aplicaciones con que se puedan realizar contrataciones del servicio público móvil.

In the Firm

• 10 años de Bofill Escobar Silva.

Como parte de las actividades de celebración de los 10 años de vida de Bofill Escobar Silva Abogados, el pasado 10 de agosto se reunieron socios, asociados y ex asociados de nuestro estudio en un almuerzo de camaradería en el que se entregó un reconocimiento a las personas que lleven 10 años junto a Bofill Escobar Silva y que han contribuido a posicionar a la firma entre las más importantes del país.

• Ley de Delitos Económicos.

Tres socios de Bofill Escobar Silva Abogados -Jorge Bofill, Ricardo Escobar y César Ramos- publicaron una muy comentada columna en Pulso sobre nueva Ley de Delitos Económicos, participando de este modo en la polémica pública suscitada a este respecto. En resumen, su posición es que se trata de una actualización penal que va en la línea correcta, aunque requiere "ajustes importantes" para evitar su eventual mal uso.

Venture Capital

CleanTech: Nueva tendencia de inversión y desarrollo del ecosistema venture en LATAM

Hoy nos situamos en un momento crítico para lograr un desarrollo sostenible a nivel mundial. Para ello, resulta clave el impulso de nuevas tecnologías que desafíen la forma tradicional en que interactuamos con los recursos naturales y nuestras necesidades asociadas a ellos.

En respuesta a ese desafío surge "CleanTech", un área orientada al desarrollo de soluciones eficientes con un enfoque claro en la sostenibilidad ambiental; tales como, avances en energía limpia, electromovilidad, agricultura y alimentación sostenible, entre otras. De hecho, se ha posicionado fuertemente a nivel LATAM, con un crecimiento en las inversiones de un 912% en capital y un 129% anual en el número de rondas.

Un impulso importante a esta industria ha venido de la mano de las políticas públicas implementadas por los gobiernos después de la pandemia del Covid-19. En el caso de Chile encontramos las estrategias nacionales de electromovilidad, de hidrógeno verde, y del litio. Los lineamientos claros y regulaciones favorables que aportan este tipo de estrategias generan un fuerte incentivo al inversionista y al fundador. Sin embargo, ello debe a su vez cobrar materialidad a través de una implementación rápida, lo que se traduce, en múltiples ocasiones, a dar celeridad a la tramitación de los proyectos de ley en la materia.

Por otro lado, las tecnologías "CleanTech" requieren un desarrollo a largo plazo, lo que interpela directamente a los inversionistas que son capaces de sostener este tipo de financiamiento; tales como, alianzas público-privadas e inversionistas institucionales. A nivel comparado, encontramos ejemplos de ello en el fondo "Breakthrough Energy Ventures - Europe Fund", impulsado por el Banco Europeo, junto con un fondo de inversión privado; y el caso de "Congruent Continuity Fund I", que incluye fondos de pensiones de Canadá y EE.UU.

Dicho tipo de alianza público-privada no es nueva para nuestro país. La Corporación para el Fomento de la Producción (Corfo) tiene un rol sumamente relevante al momento de potenciar distintas áreas de innovación y el sector "CleanTech" no es excepción.

Corfo tiene diversas iniciativas que buscan fomentar CleanTech. Primero, desde el lado de las empresas, encontramos el "Programa Tecnológico para el uso

/Carey



Carolina Miller
cmiller@carey.cl



Sofia Beckdorf
sbeckdorf@carey.cl

y adopción de hidrógeno en la industria chilena", convocatoria que busca cofinanciar proyectos de innovación tecnológica en la descarbonización y sostenibilidad de los diferentes sectores productivos; y el "Desafío Circular Los Ríos", que busca financiar a start-ups que desarrollen soluciones basadas en economía circular para dicha región. Luego, desde el lado de los inversionistas, Corfo otorga líneas de crédito a los fondos privados bajo el "Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos Etapas Tempranas", e impulsa que los mismos busquen invertir en soluciones sociales y con impacto medioambiental al eximirlos en ese caso del pago de intereses asociados a dichas líneas de crédito.

Finalmente, desde el mundo privado, se han reunido start-ups bajo una asociación de CleanTechs chilenas denominada "ClimaTech", la cual busca impulsar políticas públicas y el desarrollo de esta área bajo los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Si bien se han logrado sentar las bases para un desarrollo exitoso en el área "CleanTech" a nivel nacional, queda un largo camino por delante para materializar estos objetivos y fortalecer los esfuerzos públicos y privados para generar un ecosistema que dé respuesta a los desafíos de sostenibilidad actuales y futuros.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video. Welcome to the *Carey* experience.



WATCH NOW

Practice Area News

Contrato de Impacto Social en Chile. Carey asesoró a Corporación Bien Público en la estructuración e implementación del primer Contrato de Impacto Social (CIS) en Chile, que involucra la participación de entidades públicas y privadas por un monto de \$685.954.923, orientado a dar solución al ausentismo escolar en colegios a lo largo de Chile. El proyecto implicó adaptar la estructura de los CIS de UK a la realidad chilena y analizar y diseñar una estructura legal novedosa que permitiera dar funcionalidad al proyecto a distintos niveles.

ALLVP en inversión en Shinkansen. Carey asesoró a ALLVP, un fondo mexicano de venture capital en los aspectos chilenos en la inversión en Shinkansen por USD3 millones. Shinkansen es una start-up dedicada a proveer servicios de automatización de las transferencias de dinero y transacciones en el sector bancario y Fintech.

Alianza estratégica entre Carey y el Centro de Innovación UC. Carey se suma como aliado estratégico del Centro de Innovación UC en patrocinio del Mercado ScaleX, programa que permite a emprendimientos llegar a la Bolsa.

Chile Day: Panel de financiamiento de empresas emergentes. Francisco Guzmán, socio de Carey, moderó el panel del Chile Day en Canadá sobre el financiamiento de empresas emergentes, y la experiencia de la Bolsa de Toronto en ello. Participaron: Dani Lipkin (Bolsa de Toronto); Jaime Herrera (Bolsa de Santiago de ScaleX), y Julia Figueiredo (PF Growth).

In the Firm

- Presidenta de la ABA, Deborah Enix-Ross participa en conversatorio sobre diversidad en Carey.



- Los socios Jaime Carey y Manuel Alcalde fueron destacados en el área de Private Wealth Law en la guía High Net Worth de Chambers and Partners.

Chambers
AND PARTNERS

Water Rights

Nueva reforma a la Reforma al Código de Aguas

En la última edición de este mismo espacio, se comentaba de la necesidad de modificar los plazos establecidos legalmente para la inscripción de derechos de aprovechamiento constituidos por actos de autoridad competente y que no se encuentren inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Afortunadamente, con fecha 13 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.586 que modifica la Ley N°21.435 (Reforma al Código de Aguas), la que tiene por objeto precisamente, entre otras materias, ampliar el plazo de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas, hasta el 6 de abril de 2025.

Una de las novedades que incorpora la Ley N°21.586 es que ahora los Conservadores de Bienes Raíces pueden efectuar inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas en favor de aquellos titulares que no las posean, a partir de las inscripciones constitutivas de aquellas organizaciones de usuarios de aguas, constituidas judicial o extrajudicialmente. Esta norma resuelve y otorga certeza jurídica respecto a una materia que ha sido objeto de amplias discusiones: si la sentencia que constituye una comunidad de aguas y reconoce derechos a sus miembros, puede servir de título de dominio sobre derechos de aprovechamiento de aguas.

Sobre este mismo tema se pronunció la Corte Suprema en dos fallos dictados solo semanas antes de la promulgación y dictación de la Ley N°21.586 (fallos de fecha 5 de junio de 2023). En ellos, Empresa de Ferrocarriles del Estado recurrió de casación en contra de dos sentencias de la Corte de Apelaciones de Santiago, que rechazaron solicitudes de perfeccionamiento de títulos supuestamente contenidos en sentencias judiciales de constitución de comunidades de aguas.

En dichos fallos, el máximo tribunal sostuvo que la existencia del derecho de aprovechamiento de aguas (inscrito o no inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas) siempre será anterior a la conformación de la Comunidad de Aguas, siendo, por tanto, un



Felipe Infante Larraín

finfante@e-i.cl

presupuesto necesario para dicha regularización. Por esto, siguiendo a la doctrina nacional, la Corte concluyó que mal podría afirmarse que de la inscripción de la comunidad se deriva la propiedad del derecho de aprovechamiento de aguas, ni citarlo como inscripción de dominio anterior.

Otra novedad de la Ley N°21.586, relacionada también con los fallos que se comentan, es que el perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento se traslada a sede administrativa bajo la competencia de la Dirección General de Aguas (DGA), dejando así de ser un procedimiento judicial.

Se valora que los parlamentarios hayan podido constatar los problemas prácticos no solucionados por la Reforma al Código de Aguas, y zanjar ciertas materias para otorgar mayor certeza jurídica. Está por verse, eso sí, si con el traslado de competencias nuevas a la DGA, los procedimientos lograrán ser más eficientes y expeditos, o si solo producirá saturación en la carga de trabajo de un organismo que ya se encuentra con alta demanda de trámites sometidos a su decisión y una baja dotación de personal.





Practice Area News

Contraloría General de la República. Dictamen E356010, de fecha 12 de junio de 2023. La CGR concluyó que la notificación es un acto de la Administración que no requiere el consentimiento del notificado, por lo que no hay reproche en el hecho de haber notificado sólo a uno de los representantes de la infractora, más aún cuando está acreditado que el infractor tomó conocimiento del acto notificado, por haber interpuesto un recurso de reconsideración.

Resolución Exenta DGA N.º 1608 de fecha 27 de junio de 2023. Con fecha 15 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta DGA N.º 1608, que modifica la Resolución Exenta DGA N.º 1238 de 2019 (que determina condiciones técnicas y plazos para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en obras de captación de aguas subterráneas) en el sentido de ampliar los plazos para ciertas obligaciones a los titulares que se encuentren en el "Estándar caudales muy pequeños" o en el "Estándar menor".

Sentencia Corte Suprema, Rol 8-2023, de fecha 27 de junio de 2023. La Corte Suprema concluyó que el ordenamiento otorga a la DGA la facultad excepcional y discrecional de conceder la suspensión de los efectos de una resolución que ordenó paralización inmediata de extracción de aguas subterráneas. Sostuvo entonces que no existe reproche en no conceder dicha suspensión, lo que constituye por cierto la regla general en la materia.

Sentencia Corte Suprema, Rol 33.550, de fecha 25 de julio de 2023. Respecto a una solicitud de regularización del artículo 2 transitorio del Código de Aguas de una comunidad indígena, la Corte Suprema sostuvo que desconocer el uso ancestral y actual del agua por la comunidad por actividades de trashumancia –pese a no haberlo acreditado– infringiría la legislación indígena y el artículo 2º transitorio del Código de Agua, por lo que acoge la solicitud de regularización de los derechos de la comunidad.

In the Firm

- **Legal 500** Echeverría Ilharreborde Scagliotti fue seleccionada en el shortlist del ranking The Legal 500 en las categorías "Environment of the year" y "Boutique firm of the year".

- El asociado senior Felipe Infante Larrain también fue incluido en el shortlist del ranking The Legal 500 en la categoría "Environment rising star of the year".

Carolina Contreras:

Fundación Pro Bono impulsa programa de educación cívica para niños, niñas y jóvenes



Carolina Contreras,
Directora Ejecutiva de Fundación Pro Bono

El objetivo del programa es fomentar la educación cívica y aumentar el conocimiento de los derechos y deberes ciudadanos desde la formación.

La baja participación y desinterés que existe alrededor de la participación ciudadana en el sistema político y social del país es un problema que viene en llano aumento en la última década. Situación que se está transformando en un verdadero obstáculo para la democracia. Y en parte, según hemos identificado en Fundación Pro Bono, se debe a la carencia de educación cívica en la etapa formativa de niños, niñas y jóvenes.

Ya en 2017 un estudio advertía esta situación. Entre los 24 países que participaron de la Encuesta Internacional de Formación cívica y Ciudadana (ICCS, por sus siglas en inglés), Chile estuvo debajo del promedio internacional; el promedio fueron 500 puntos y Chile obtuvo 482, sobrepasado por países como Bulgaria, Malta y Rusia, por decir algunos. (Ver más [AQUÍ](#)).

Resultados similares que se vieron en una encuesta de la Agencia de la Calidad de la Educación, citado en un informe del 2023 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Chile, que además muestra que un tercio de los estudiantes de 8° básico no considera que la democracia sea la mejor forma de gobierno. Perspectivas que se han convertido en una situación preocupante y que están afectando la salud de la democracia. (Ver más [AQUÍ](#)).

En vista de este contexto, Fundación Pro Bono decidió tomar este desafío y dio inicio al Programa de Educación Cívica, que busca impactar directamente en el ámbito educativo de niños, niñas y jóvenes. Se trata de una colaboración integral e interdisciplinaria, que cuenta con la



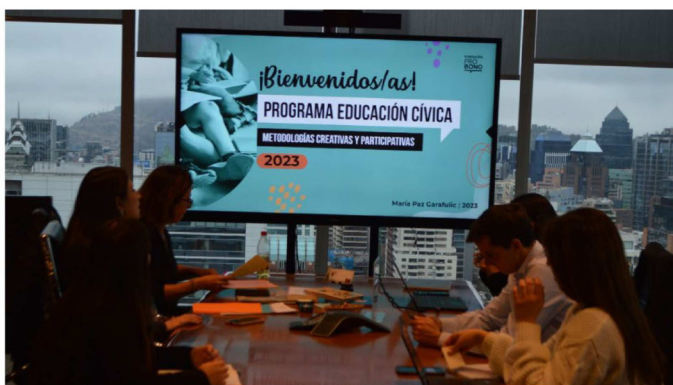
colaboración de **María Paz Garafulic**, abogada miembro del Consejo Consultivo de nuestra institución y autora de "**Participa: 50 Acciones por un Mundo Mejor**", libro que promueve las responsabilidades cívicas.

En su primera etapa, ya se han capacitado a más de una decena de profesionales del derecho provenientes de estudios jurídicos y departamentos legales miembros de Fundación Pro Bono, quienes obligatoriamente tiene que realizar el taller dictado por Garafulic, para que puedan impartir sus conocimientos a través de metodologías más inmersivas y dinámicas. Por ejemplo, a través de los gustos deportivos o pasatiempos de los alumnos y alumnas, revisar la importancia de las reglas en todo ámbito o, incluso, simulando un juicio.

Los primeros establecimientos educacionales que recibieron a Fundación Pro Bono fueron instituciones pertenecientes a **Belén Educa** y **Red SIP**, en las comunas de Independencia, Pudahuel y Puente Alto. En total, más de 200 alumnos -de entre 12 a 17 años- y sobre una decena de abogados y abogadas que han sido parte de estos talleres de educación cívica.

Este ambicioso programa busca aportar un grano de arena en una problemática gigantesca, brindando a los estudiantes una sólida formación en materia de educación cívica, poniendo énfasis en los temas en donde Fundación Pro Bono se especializa, como es el ámbito de la justicia, poderes del Estado y un mayor entendimiento sobre derechos, deberes y responsabilidad.

De esta forma, abogadas y abogados pro bono dan un paso adelante en la incidencia que pueden generar en la sociedad, con sus conocimientos y con la convicción de que pueden ser agentes de cambio en las salas de clases de distintos establecimientos educacionales. Con esta nueva apuesta por la educación cívica, Fundación Pro Bono y los estudios jurídicos miembros se posicionan como impulsores de un cambio positivo en la formación ciudadana, contribuyendo a la construcción de una sociedad informada y comprometida con sus derechos y responsabilidades.



REVIEWS **LEGALINDUSTRY**

**FEATURED
CASES**



Easy to **write**, easy to **read**.

Oficinas Colaboradoras

/Carey



CLAUSSEN & VELASCO
ABOGADOS

FIHS
PENAL

 lus Laboris Chile Global HR Lawyers
Munita & Olavarría

10 AÑOS
GARNHAM
ABOGADOS

az albagli
zaliasnik


zapata

> LETELIER CAMPORA

LA
LABBÉ ABOGADOS
LABBÉ OVALLE GUGLIEMMETTI

||| NELSONCONTADOR
ABOGADOS & CONSULTORES


BOCK ABOGADOS
DESDE 1957

OLIVARES
RODRÍGUEZ
Abogados

Allende | Bascuñán



¿Una nueva tendencia? Carey asesoró a PSP Investments en la adquisición de un 49% de las acciones emitidas por Hortifrut. La operación se materializó a través de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) y la asesoría incluyó la negociación de acuerdos con el grupo controlador de Hortifrut y la suscripción de un pacto de accionistas. Tal como se divulgó al público, uno de los objetivos de la operación fue la de reducir la base accionaria de Hortifrut, con el objetivo de deslistarla de la CMF y bolsas de valores del país. Un mercado de capitales deprimido, así como una regulación penal más intensa (v.gr. Ley de Delitos Económicos), puede hacer que empresas que cotizan en bolsa analicen alternativas para incrementar sus valorizaciones, reduciendo las restricciones y riesgos asociados a tener una base accionaria muy amplia. ¿Será esta una nueva tendencia? (Escrito por: **Cristián Figueroa**).



Caso Luminarias. Sobornos en Licitaciones.

Los abogados Pablo y Sergio Huidobro asumieron la defensa de la empresa ELEC Chile y de su gerente general en juicio seguido en Iquique contra 17 personas naturales (funcionarios públicos y particulares) y 2 personas jurídicas, en el llamado "Caso Luminarias", por delitos reiterados de cohecho, soborno, fraude al fisco y lavado dinero. Además del Ministerio Público, participaron como querellantes: el CDE, el Gobierno Regional, la Municipalidad Iquique y particulares. Sin perjuicio de las elevadas penas y de la inexistencia de un Modelo de Prevención de Delitos, obtuvieron, tras meses de negociación, mínimas condenas, cumplibles en libertad (persona natural) y sin siquiera multa (persona jurídica).



En Rol C-5662-2019, del Primer Juzgado Civil de Antofagasta, caratulados "Compañía Minera Nortearido Minerals SCM con Fisco de Chile". El 9 de abril de 2021 se acogió demanda de servidumbre minera interpuesta por mi representada, Compañía Minera Nortearidos Minerals SCM en contra del Fisco de Chile, otorgando servidumbre de ocupación que abarcan una superficie de 1.168 hectáreas por el lapso de 20 años e imponiendo la obligación de pagar a la demandada, a título de indemnización de perjuicios, la suma anual de 16.895,96 U.F. Contra la sentencia, esta parte dedujo recurso de casación en la forma y apelación subsidiaria, el cual la Corte de Apelaciones de Antofagasta, el 28 de marzo de 2022, confirmó la sentencia apelada, con declaración que la servidumbre se otorgaba por 40 años reduciendo el monto de la indemnización a 3.544,9 U.F. anuales. Frente a ello, el Fisco de Chile casó en la forma y fondo, ante lo cual la Corte Suprema el 24 de julio de 2023 desechó sus alegaciones que pedían aumentar el monto indemnizatorio a las 16.895,96 U.F. de antaño (fundado en el 6% del valor comercial del terreno) confirmando la sentencia de la ltima. Corte, con declaración que estableció la indemnización de perjuicios en la suma anual de 7.039,9 UF. El razonamiento convino que el monto indemnizatorio se fijó en base al 50% de la tasación Fiscal, lo que arrojó el valor de 7.039,9 UF por año.

(Escrito por: **Lester Maxwell, Abogado Clausen y Velasco**).

**EDN**
Abogados

El equipo de Fondos de Inversión y Activos Alternativos asesoró a un importante organismo público de seguridad previsional sudamericano en el proceso de liquidación de su inversión en un fondo SICAV-SIF luxemburgués por más de USD 50.000.000. El equipo liderado por el socio Felipe Díaz Toro, realizó una revisión detallada de la documentación del fondo con el fin de aclarar el marco normativo luxemburgués aplicable a esta clase de fondos, así como los derechos de sus inversionistas. La asesoría brindada permitió a nuestro cliente definir un detallado plan de acción respecto a la forma de proceder en la liquidación de dicho fondo.

(Escrito por: **Felipe Díaz Toro y Valentina Portugués**).

**NELSON CONTADOR**
ABOGADOS & CONSULTORES

Nuestro Estudio representó a Papa John's Chile en el Procedimiento de Reorganización Judicial para efectos de que esta Compañía lograra la reestructuración de sus pasivos con importantes acreedores financieros de nuestro país. Papa John's es la empresa más grande del rubro de comercialización de pizzas y de productos asociados en Chile, teniendo una participación en torno al 56% en el mercado nacional. Así, el 19 de mayo de 2023, nuestro Estudio obtuvo la aprobación del casi 100% de los acreedores, otorgando la posibilidad de que la Compañía pudiera reestructurar sus pasivos en mejores condiciones y logrando además la continuidad de la unidad productiva y la mantención de 5000 puestos de trabajo.

(Escrito por: **Daniel Gatica**).

**10 AÑOS**
GARNHAM
ABOGADOS

En una acción reivindicatoria, Garnham Abogados representó exitosamente una inmobiliaria que reclamaba ser el único y exclusivo dueño del inmueble donde se encuentra emplazada la Medialuna de Las Vizcachas. El caso logró acreditar que ambas partes contaban con título inscrito, no cancelado y la existencia de coposesión material, pública y notoria sobre el predio conforme a los fines de su negocio, siendo un caso excepcional negado históricamente por la doctrina y jurisprudencia. La decisión -armónica entre ambas instancias y la Excma. Corte Suprema- se consideró como antecedentes decisivos la antigüedad del título, pero también la pureza del tracto registral, que en el caso de la demandada era más reciente y provenía de una gestión voluntaria de rectificación de cabida no notificada a terceros, lo que quedó acreditado con peritajes.

Al acoger la acción judicial, los Tribunales de Justicia le ordenaron a la demandada a restituir el histórico inmueble.

(Escrito por: **Simón Zañartu**).



Caso Nexus: El precedente que impuso la Corte Suprema en libre competencia. az | albagli zaliasnik impulsó histórico precedente en pronunciamiento de la Corte Suprema que rechazó las resoluciones del TDLC y la FNE contra fusión de las isapres.

El equipo integrado por Gabriel Zaliasnik (Socio), Ariela Agosin (Socia), Antonio Rubilar (Director Derecho Público y Mercados Regulados) y Gonzalo Bravo (Asociado) sentó jurisprudencia para el sistema de libre competencia chileno en el recurso ganado por Nexus.

Es importante destacar que se trató de la primera causa de este tipo aceptada en el nuevo régimen de consultas obligatorias de fusiones, específicamente en un recurso de revisión.

(Escrito por: **Gabriel Zaliasnik, Ariela Agosin, Antonio Rubilar y Gonzalo Bravo**).

De la debida justificación a las inasistencias.¹ El trabajador demandó por despido injustificado, luego de que el empleador lo despidiera por no concurrencia a sus labores y no entregar justificación a dichas inasistencias. La demanda, se fundaba en la existencia de certificados médicos que acreditarían la justificación. La defensa de la empresa se sentó sobre la base de la inexistencia de justificación durante la relación laboral. Así, si bien la parte demandante acompaña al libelo una serie de certificados médicos, lo cierto es que el trabajador se ausentó y no entregó justificación a su comportamiento por ningún medio, ya sea correo electrónico, mensajería, WhatsApp, llamado telefónico o cualquier otro.



El tribunal resolvió que el trabajador habría incumplido con su obligación de justificar las inasistencias, rechazando la demanda en todas sus partes. Lo anterior, sobre la base de las diversas normas que rigen el asunto:

1. El artículo 11 del Decreto Supremo N.º 3 de 1984 establece la obligación de información al empleador en el plazo de dos días hábiles y, según el propio relato de la parte demandante, transcurrieron 11 días sin el referido aviso.
2. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa, que establece un procedimiento específico para ausencias por enfermedad, que también fue incumplido.

Finalmente, tomó en consideración la absoluta falta de comunicación de la trabajadora, quien a pesar de saber – y reconocer en la demanda – que su licencia no había sido tramitada, optó por no comunicarse con la empresa o alguna jefatura hasta el momento de su despido, el que ocurrió 2 semanas después de la primera inasistencia.

¹Causa RIT O-77-2023, 2° Santiago. (Escrito por: **Vicente Gutiérrez**).



Desarrollo de Proyecto Inmobiliario en Quintay. Durante los últimos meses hemos asesorado a un grupo de inversionistas y desarrolladores para llevar a cabo un proyecto inmobiliario que contempla 40 casas y 14 sitios en el balneario de Quintay, Región de Valparaíso, Chile. Nuestra asesoría ha consistido en dar forma al proyecto conforme a las necesidades de los clientes y características de la inversión, estableciendo la forma correcta de asociatividad.

Junto a ello, se ha elaborado la mejor forma de invertir por parte de terceros que tengan interés en el proyecto, como inversionistas, buscando levantar capital, y conseguir también a interesados en las unidades finales.

(Escrito por: Juan Paulo Ovalle y Juan Ignacio Gil).



El equipo penal de Olivares Rodríguez Abogados tiene el patrocinio de una causa sustanciada ante el Juzgado de Garantía de Temuco, representando a una familia de origen mapuche que ha sido víctima de diversos delitos de alta complejidad, tales como estafa calificada, administración desleal, fraude procesal y lavado de activos, y cuyo perjuicio acumulado superaría los quinientos millones de pesos. En virtud de los antecedentes incriminatorios recabados en la indagatoria, dicho Tribunal ha autorizado el levantamiento del secreto bancario de los imputados, permitiendo acreditar la trazabilidad de los fondos que fueron objeto de defraudación.



"Letelier & Campora ("LC") representó exitosamente a uno de los principales bancos latinoamericanos ("Banco") en un recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Chile ("Corte"). El juicio fue iniciado por el Banco en contra del otorgante de una carta de patrocinio o comfort letter ("Carta"), a fin de que este le indemnizara los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de obligaciones contraídas en esta. La Corte analizó la naturaleza y obligatoriedad de este tipo de instrumentos bajo el derecho chileno, y a la postre condenó a su otorgante a indemnizar los perjuicios causados".

(Escrito por: Francesco Campora y Agustín Giovanazzi).



Allende | Bascuñán

Rechazo de demanda por vulneración de derechos fundamentales interpuesta por Gerente General en contra de Multinacional. az | albagli zaliasnik Nuestro departamento laboral obtuvo una sentencia favorable en juicio de tutela laboral y despido injustificado iniciado por un alto ejecutivo en contra de una empresa líder en el mercado mundial de zapatillas deportivas. Al rechazar la demanda, el tribunal razonó que las conductas imputadas para el despido de un trabajador deben estar debidamente probadas y ser graves, esto es, que se acredite en el proceso que efectivamente ocurrieron y que sean de una entidad o importancia que hagan necesario el quiebre de la relación laboral. En el caso concreto, se concluyó que los hechos invocados en la carta de término de contrato se tuvieron por acreditados, estableciéndose la existencia de acoso por parte del ejecutivo, rechazando, por tanto, las acciones por vulneración de derechos fundamentales y despido injustificado presentados por el Gerente General de la Compañía.



Bock Abogados representó a CAR S.A. en juicio por reclamación judicial de multa administrativa, en contra del Centro de Conciliación V Región de la Inspección del Trabajo, fundada en lo dispuesto por la Ley N°21.880 y la Ley N°19.799, en el marco de una sanción aplicada por no comparecer legalmente el empleador en forma personal o por intermedio de mandatario o apoderado con amplias facultades otorgadas por escrito. Se acogió el reclamo en todas sus partes, con expresa condena en costas, sin perjuicio de las alegaciones de la entidad en cuanto a tratarse de un servicio público de fiscalización.



Zapata asesoró a Empaque Sustentable en su reciente ronda de inversión. Franco Zapata, director de la firma legal, fue elegido para representar a la compañía en la negociación de los términos y condiciones de la inversión. La compañía se ha fortalecido con la designación de los nuevos directores, Francisco Reutter, quien fue VP para el mercado europeo de Concha y Toro, y Carlos Correa, quien fue gerente de capital privado de Ameris Capital. En 2022, Empaque Sustentable eliminó 620 toneladas de plástico de un solo uso y 68,1 millones de bolsas plásticas, ayudando a más de 480 empresas a innovar de manera sustentable, trabajando con marcas que valoran la sustentabilidad.

REVIEWS **LEGALINDUSTRY**

**FEATURED
CASES**



Easy to **write**, easy to **read**.

REVIEWS

LEGALINDUSTRY

Easy to **write**, easy to **read**.



Follow our social media!



REVIEWS

LEGAL INDUSTRY

